

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Sede Regional del Pacífico

Administración Aduanera

Análisis del procedimiento y tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios y el manejo de las unidades por parte de los transportistas en la jurisdicción de Caldera, según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA

Susténtate

Hernández Gómez Cindy Gabriela

Costa Rica, 2022

Hoja de aprobación



Universidad Técnica Nacional
Sede del Pacífico
Administración de Aduanas



HOJA DE APROBACIÓN

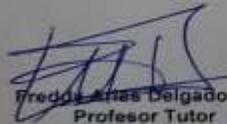
En la ciudad de Puntarenas, el día 5 de mayo del año 2022 al ser las 17:30 horas estando presentes en el Campus Juan Rafael Mora Porras de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional, las siguientes personas:

Profesor Tutor: Freddy Arias Delgado.
Profesor Lector Interno: Bay Kiong Afú Calderón
Profesor Lector Externo: Grace Matamoros Arias
Representante del Sector Productivo: Juan José Aguirre Morales
Presidente del Tribunal Examinador: Marco Castro Mendoza.

En su condición de miembros del Tribunal Evaluador, para evaluar la tesis y optar por el grado de **Licenciatura en Administración Aduanera**, de la estudiante Cindy Gabriela Hernández Gómez.

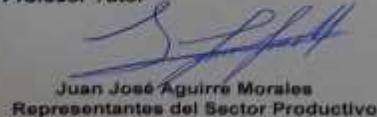
Reunido el Tribunal Evaluador la aspirante procedió a presentar/defensa su tesis titulada "Análisis del procedimiento y tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios y el manejo de las unidades por parte de los transportistas en la jurisdicción de Caldera, según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019."

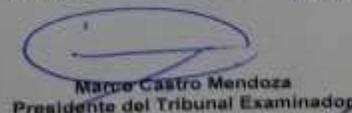
Concluida la presentación/defensa de la tesis, el Tribunal Evaluador consideró que, de conformidad con la normativa en la materia, la estudiante obtuvo la **APROBACIÓN DE SU TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN** y le es conferido el grado de **Licenciada en Administración Aduanera**.

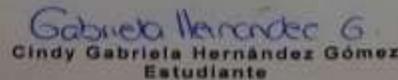

Freddy Arias Delgado
Profesor Tutor


Bay Kiong Afú Calderón
Lector Interno


Grace Matamoros Arias
Lector Externo


Juan José Aguirre Morales
Representantes del Sector Productivo


Marco Castro Mendoza
Presidente del Tribunal Examinador


Cindy Gabriela Hernández Gómez
Estudiante



Dedicatoria

Con todo mi amor le dedico a mis padres, a quienes amo con toda mi alma, quienes han sido mi motor para salir adelante, me han apoyado de una manera incondicional, siempre se han esforzado para poder darme los estudios para ser profesional, quienes con su gran amor no dejaron de darme palabras de aliento para que pudiera terminar dicho proceso, siempre me enseñaron a luchar por mis sueños, a no rendirme pese a las situaciones, a ser fuerte de una manera inexplicable, papás esto es por ustedes.

A un ser muy especial, prima Eva Hernández, por confiar en mí por siempre ser mi paño de lágrimas, mi consejera, eres un gran apoyo, por siempre estar para mí cuando más te he necesitado, por instarme a no abandonar mis sueños y a mi tía Estrella Gómez por estar conmigo en las buenas y malas y por su gran apoyo y palabras de aliento durante este proceso.

A mi pareja, por estar para mí, desde el momento uno por brindarme su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento día a día, por compartir los problemas, por preocuparse por mí.

Agradecimientos

Durante este proceso Dios ha puesto personas que han sido de gran apoyo para poder culminar este proceso, por eso quiero agradecer a Dios por la vida, por permitirme llegar hasta aquí, porque soy fiel creyente en su tiempo.

A mis padres, por impulsarme a seguir adelante para no rendirme, porque sin el apoyo de ellos no habría logrado llegar hasta aquí, por escucharme y aconsejarme cuando sentí no poder continuar.

A mi prima y mi tía, por siempre estar pendientes de mí de cada parte del proceso, en cada dificultad, por siempre darme esas palabras de aliento, por recordarme lo capaz que soy, por estar anuentes a apoyarme en todo,

A mi pareja, por impulsarme a seguir adelante, por no soltar mi mano, por entender mis momentos de ausencia por estar incondicionalmente para mí y por sus consejos.

A mis compañeros de trabajo, por escucharme infinidades de veces, por sus palabras de apoyo y aliento para con mi persona. Y doña Grace Matamoros, por ser luz en camino por colaborarme, apoyarme y sobre todo por confiar en mí.

A mis amistades, quienes estuvieron siempre pendientes de mí, personas quienes aportaron un granito de arena.

Índice de contenido

Hoja de aprobación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
Abreviaturas	xi
Resumen ejecutivo.....	xiii
Capítulo I.....	1
1 Introducción	2
1.1 Objeto de estudio	3
1.2 Delimitación del problema.....	3
1.2.1 Delimitación espacial.....	3
1.2.2 Delimitación temporal	3
1.3 Planteamiento del problema	3
1.4 Pregunta	4
1.5 Alcances	4
1.6 Limitaciones	5
1.7 Justificación	5
1.8 Estado del arte.....	7
1.9 Objetivos.....	18
1.9.1 Objetivo general.....	18
1.9.2 Objetivos específicos.....	18
Capítulo II.....	19
2 Marco Teórico.....	20
2.1 Marco conceptual.....	20
2.1.1 Auxiliares de la función pública	20
2.1.2 Contenedor.....	20
2.1.3 Chasis portac contenedores.....	21
2.1.4 Control aduanero.....	22
2.1.5 Despacho aduanero	22
2.1.6 Depósito aduanero	22
2.1.7 Empresas de perfeccionamiento activo.....	23
2.1.8 Zonas francas.....	23

2.1.9	Logística	24
2.1.10	Importación definitiva.....	24
2.1.11	Procedimientos.....	24
2.1.12	Naviera	25
2.1.13	Marchamo	26
2.1.14	Manual de procedimientos	26
2.1.15	Multa-Infracción	26
2.1.16	Infracción aduanera.....	26
2.1.17	Infracción administrativa.....	27
2.1.18	Infracción tributaria	27
2.1.19	Operación aduanera.....	27
2.1.20	Plazo	27
2.1.21	Puerto.....	27
2.1.22	Ruta.....	28
2.1.23	Transportista aduanero	28
2.1.24	Transporte	29
2.1.25	Tránsito aduanero	29
2.1.26	Unidad de transporte.....	29
2.1.27	Viaje	29
2.2	Marco referencial	30
2.2.1	Estacionamiento transitorio	31
2.2.1.1	Auxiliar	33
2.2.1.1.1	Requisitos	38
2.2.1.1.2	Procedimiento	43
2.2.1.2	Régimen de tránsito	51
2.2.1.2.1	Declaración única aduanera de tránsito (DT).....	54
2.2.1.2.2	Inicio y fin de tránsitos.....	57
2.2.2	Transportistas.....	59
2.2.2.1	Categorías.....	63
2.2.2.1.1	Obligaciones	65
2.2.2.1.2	Seguridad.....	68
2.2.2.2	Control aduanero	70

2.2.2.2.1 Aduana de Caldera	79
2.2.2.2.2 Movilizaciones.....	84
2.2.3 Manejo de contenedores	88
2.2.3.1 Ruta.....	90
2.2.3.1.1 Nacional	91
2.2.3.1.2 Internacional.....	93
2.2.3.2 Sanciones	98
2.2.3.2.1 Estacionamiento transitorio (ET)	101
2.2.3.2.2 Transportista aduanero	105
2.3 Marco institucional	109
2.3.1 Servicio Nacional de Aduanas.....	109
2.3.2 Aduana	110
2.3.3 Aduana de Caldera.....	111
2.3.4 Auxiliares de la función pública	111
2.3.5 Ministerio de Hacienda	112
2.3.6 Ministerio de Obras Públicas y Transportes	112
2.4 Marco legal	112
2.4.1 Ley General de Aduanas.....	112
2.4.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas.....	113
2.4.3 Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano.....	113
2.4.4 Reglamento Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano ..	113
2.4.5 Resolución DGA -057-2019.....	114
2.4.6 Decreto N° 26123 - H-MOPT.....	115
2.4.7 Manual de procedimientos aduaneros.....	116
Capítulo III.....	117
3 Marco Metodológico	118
3.1 Metodología	118
3.1.1 Metodología cuantitativa.....	118
3.1.2 Metodología cualitativa.....	120
3.2 Tipo de investigación	121
3.3 Población	122
3.4 Censo.....	123

3.5	Cuadro de variables.....	125
3.2.1.1.	Variable 1.....	126
3.2.1.2.	Variable 2.....	127
3.2.1.3.	Variable 3.....	128
Capítulo IV	130
4	Presentación y análisis de los resultados.....	131
4.1	Análisis del censo a los estacionamientos transitorios en Caldera	131
4.2	Análisis de la observación obtenida de TICA y análisis de los censos realizados a transportistas.....	142
4.3	Análisis de los censos realizados a transportistas en cuanto a rutas habilitadas.....	155
4.4	Censo realizado a agencias aduaneras.....	157
Capítulo V	161
5	Conclusiones y recomendaciones.....	162
5.1	Conclusiones.....	162
5.2	Recomendaciones.....	165
6	Bibliografía.....	168
7	Anexos.....	173

Índice de tablas

Tabla 1.....	126
Tabla 2.....	127
Tabla 3.....	128
Tabla 4.....	131
Tabla 5.....	132
Tabla 6.....	133
Tabla 7.....	134
Tabla 8.....	135
Tabla 9.....	136
Tabla 10.....	137
Tabla 11.....	143
Tabla 12.....	144
Tabla 13.....	145
Tabla 14.....	147
Tabla 15.....	148
Tabla 16.....	149
Tabla 17.....	150
Tabla 18.....	151
Tabla 19.....	153
Tabla 20.....	154
Tabla 21.....	155
Tabla 22.....	156
Tabla 23.....	157
Tabla 24.....	158
Tabla 25.....	159
Tabla 26.....	160

Índice de figuras

Figura 1..... 88

Figura 2..... 115

Figura 3..... 129

Abreviaturas

AF Almacén Fiscal

ANX Aduana La Anexión

CAL Aduana Caldera

CAUCA Código Aduanero Único Centroamericano

CTL Aduana Central

DT DUA de tránsito

DGA Dirección General de Aduanas

DUA Declaración Única Aduanera

GOL Puesto de Aduana Golfito

IMP Importación

LGA Ley General de Aduanas

LIM Aduana Limón

MOPT Ministerio de Obras Públicas y Transportes

PBL Aduana Peñas Blancas

PCA Aduana Paso Canoas

RC Radial Coyoil

RECAUCA Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano

RGLA Reglamento de la Ley General de Aduanas

SAT Aduana Santamaría

SIX Puesto de Aduana Sixaola

SNA Servicio Nacional de Aduanas

SPC Sociedad Portuaria de Caldera

TBL Puesto de Aduana Las Tablillas

TICA Tecnología de la Información para el Control Aduanero

UT Unidad de transporte

ZF Zona Franca

Resumen ejecutivo

La investigación hace referencia al análisis del procedimiento y tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios y el manejo de las unidades por parte de los transportistas en la jurisdicción de Caldera, según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019, para lo cual se consideran puntos de suma relevancia de la Ley General de Aduanas y su Reglamento en los artículos en los cuales se refiere a los transportistas, se explica detalladamente los requisitos que deben de cumplir para poder ejercer ante el servicio nacional de aduanas, del mismo modo se aplicó el mismo proceso para los estacionamientos transitorios.

Adicionalmente, parte de la normativa aduanera que rige en Costa Rica, se extrae información del Código Aduanero Único Centroamericano y su Reglamento, con el fin de poder fundamentar y conocer legislaciones que son de suma importancia en la operación aduanera, desde los requisitos, actuaciones, infracciones y multas para los auxiliares de la función pública en los cuales está enfocada dicha investigación; del mismo modo se hace mención una manera breve una posible manera de actuar ante la aduana en casos en los que se incumple la legislación.

Por otro lado, se investiga el Ministerio de Obras Públicas, el cual juega un papel importante para los transportistas aduaneros, ya que este ente regula las rutas por las cuales se permite el tránsito de carga pesada por las carreteras nacionales y se cierto modo está vinculado con nuestra legislación para el tránsito de contenedores.

La investigación está dividida en cinco capítulos, el capítulo uno corresponde a la parte introductoria y enfoque de la misma, posterior el capítulo dos está compuesto por la parte conceptual, teórica, legal e instruccional, el capítulo tres es la metodológica utilizada la cual esta detalladamente, por consiguiente el capítulo cuatro es el análisis de resultados, los cuales fueron por medio de tres censos según las variables utilizadas y por último son las conclusiones y recomendaciones surgidas.

Capítulo I

1 Introducción

La presente investigación se referirá al procedimiento que deben realizar los estacionamientos transitorios y transportistas aduaneros para las unidades de transporte desde el momento en el que arriba el buque para su destino final, cumpliendo con el tiempo establecido por ley para la movilización de estas en el territorio nacional; con el fin de poder identificar si se cumple con lo dictado por las regulaciones aduaneras vigentes.

Además, es importante señalar como factor significativo en este tema, es el tiempo para movilizar los contenedores, ya que únicamente se cuenta con 72 horas naturales una vez confeccionado el viaje para poder movilizar y por diversas situaciones es imposible movilizar en ese plazo, adicionalmente el servicio nacional de aduanas determina horas tránsito para la movilización de los contenedores entre las distintas jurisdicciones del país.

En la primera parte de la investigación, se hace un énfasis a la normativa aduanera vigente la cual es la Ley general de Aduanas y su reglamento, el Código Aduanero Único Centroamericano y su Reglamento, etc., para los estacionamientos transitorios y los transportistas aduaneros, ya que ambos forman un conjunto, así mismo las obligaciones y responsabilidades, disposiciones para cada uno.

Por consiguiente, en la segunda parte, se hace referencia a los procedimientos aduaneros que se deben de realizar para la importación y traslados de las unidades de transporte desde el arribo del buque, el traslado hacia el

estacionamiento transitorio hasta su respectivo despacho, tomando en cuenta las disposiciones de la Dirección General de Aduanas.

Por último, se detallan las principales anomalías en el cumplimiento de la normativa de acuerdo con la recopilación de datos exactos y situaciones presente en los estacionamientos transitorios y transportistas aduaneros en la jurisdicción de caldera, ya que los mismos demuestran la falta de cumplimiento en el tiempo de las unidades en los estacionamientos, y el procedimiento respectivo a seguir por parte de la aduana y las consecuencias de los casos.

1.1 Objeto de estudio

Está enfocado principalmente al tiempo y manejo de las unidades de transporte en los estacionamientos transitorios y transportistas aduaneros.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial La investigación que se llevara a cabo se realiza propiamente en la jurisdicción de Caldera.

1.2.2 Delimitación temporal En la presente investigación se analizan los datos que se encuentren vigentes para el periodo 2019

1.3 Planteamiento del problema

La Ley General de Aduanas estipula un plazo de tiempo para movilizar las unidades de transporte a su destino final desde la jurisdicción de Caldera para las modalidades 80-15 y 80-80 para poder dar inicio al viaje de cada unidad el cual

empieza a regir desde el momento de aceptación del DUA ya que de lo contrario existirá una multa para el transportista.

Por otra parte, para los estacionamientos transitorios se establece según la Ley General de Aduanas un tiempo de permanencia dentro de la zona, así como la ubicación de los contenedores dentro de la zona establecida como predio transitorio.

1.4 Pregunta

¿Cuáles son los principales factores que interfieren en el cumplimiento del plazo de movilización de contenedores según la Ley General de Aduanas en la jurisdicción de Caldera durante el periodo 2019?

1.5 Alcances

La relevancia de la presente investigación consiste en poder tener una visión más amplia de las funciones de los Estacionamientos Transitorios y los Transportistas Aduaneros para el manejo de los contenedores desde que los mismos son asignados hasta que lleguen a su destino final, y así de esta manera se conocer los procedimientos aduaneros correspondientes referentes a la normativa aduanera establecida.

También, externar la situación desde el punto de vista desde los funcionarios públicos como lo son los transportistas aduaneros para con el estado, ya que son responsables ante cualquier eventualidad, sin tomar en cuenta las distintas situaciones que se puedan generar.

De la misma manera conocer las principales irregularidades o anomalías que se presentan a la hora de la movilización de los contenedores y las unidades de transporte, así mismo estar al tanto si se están cumpliendo con los tiempos establecidos de movilización, con el fin de poder establecer mejoras y que se logren agilizar todos estos procesos.

Además, de conocer si otros auxiliares de la función pública tienen conocimiento en los procedimientos a seguir por parte de los transportistas aduaneros desde la logística de los contenedores, ya que al ser un gremio constantemente activo y propensos a cambios diarios es de suma importancia aportar conocimiento al gremio aduanero.

1.6 Limitaciones

Entre las limitaciones de la investigación destaca la poca información para recolectar del tema, desde el punto de vista investigativo ya que al ser un tema poco dado a conocer de información la búsqueda genera un mayor nivel de dificultad.

La disponibilidad y colaboración de terceras personas, al momento de realizar el censo sobre el tema de transportistas y estacionamientos transitorios, ya que de lo contrario dificultará poder recolectar y unificar la información para exponerla.

1.7 Justificación

Es de suma importancia la identificación del debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Aduanas con el procedimiento plasmado desde el momento en que las unidades llegan a puerto y se deben

movilizar al estacionamiento para el debido resguardo hasta el despacho de estas o bien se asignan a un régimen, esto con el fin de evitar multas y problemas con la aduana. Así se afirma en la Ley General de Aduanas:

En circunstancias excepcionales, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar, a título precario, la operación de estacionamientos transitorios, permitiendo a los transportistas aduaneros la permanencia de vehículos, unidades de transporte y sus cargas, hasta por un plazo de máximo 8 días hábiles, para su destinación a un régimen aduanero de importación siempre que permanezcan bajo precinto aduanero. (art. 145, 1995)

Es importante detallar que parte del entendimiento del proceso a cumplir en los estacionamientos es la ubicación de los contenedores tanto de importación como de exportación debidamente rotulados y separados, Así lo estipula la Ley General de Aduanas (2005) “Aquellos estacionamientos transitorios que mantengan unidades de transporte vacías o con mercancías de exportación, las deberán ubicar en áreas destinadas a cada uno de esos propósitos. Estas áreas deberán estar debidamente identificadas o rotuladas.” (art. 159, inc. f.)

Actualmente, existen excesivas multas por parte de la aduana a los transportistas aduaneros por incumplimiento a la normativa vigente ya que por lo general es por el tiempo de movilización y la ubicación de estos dentro del territorio establecido, es por esta razón el interés de demostrar y conocer las regulaciones aduaneras vigentes poder identificar si las partes involucradas cumplen lo estipulado.

Por otra parte, es importante recalcar que las regulaciones para los transportistas aduaneros, principalmente un punto a detallar es las rutas que son habilitadas para la movilización de las mercancías, ya que al ser mercancías bajo control aduanero los transportistas están en la obligación de transitar únicamente por lo establecido. De acuerdo con la Ley General de Aduanas (2005) “Transportar las mercancías por las rutas legales habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señalen las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad.” (Art. 42, inc. e.)

1.8 Estado del arte

El estado del arte es una modalidad de la investigación documental que permite el estudio del conocimiento acumulado (escrito en textos) dentro de un área específica...De esta manera se observa que la realización de estados del arte permite la circulación de la información, genera una demanda de conocimiento y establece comparaciones con otros conocimientos paralelos a este, ofreciendo diferentes posibilidades de comprensión del problema tratado; pues brinda más de una alternativa de estudio. (Molina Montoya, 2005, parr.1)

El estado del arte son aquellas investigaciones consultadas realizadas por distintos autores que tengan relevancia en la presente investigación, en el cual se detallan fragmentos cortos relacionados al tema. Para la presente investigación se toma como principal referencia capítulos de la Ley General de Aduanas y su reglamento con el fin de sustentar la investigación, presentado en formato de tabla.

Identificación de la investigación

1. Título: Capítulo III transportista Aduanero Ley General de Aduanas

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: Ley No 7557 publicada en la Gaceta no 212 del 08 de noviembre de 1995

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANA SACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Conocer las disposiciones estipuladas en la ley general de aduanas respecto a los artículos relacionados con los transportistas aduaneros donde se hace un análisis de las obligaciones, requisitos y responsabilidades.

4Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Informar al lector como debe de ser el procedimiento de estadía y movilización de los contenedores en territorio nacional.

5 Preguntas orientadas

¿Qué es un transportista aduanero.?

¿Cuáles son los requisitos para ser un transportista aduanero.?

Identificación de la investigación

1. Título: Capítulo IV Regímenes temporales

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: Ley No 7557 publicada en la Gaceta no 212 del 08 de noviembre de 1995

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANA SACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf

2. Aproximación al texto

Contenido del documento: Identificar la reglamentación de la Ley General de Aduanas para los estacionamientos transitorios, en la cual se detalle los requisitos que se deben de cumplir para ejercer como tal, las obligaciones a cumplir, así como el tiempo de permanencia de las unidades en los estacionamientos transitorios lo cual es elemento fundamental en esta investigación.

3. Cuál es el propósito del documento que se va a leer: El propósito por el cual se va a realizar la lectura del presente documento, se realizara con el fin de poder encontrar el material necesario referente a lo que son los Estacionamientos Transitorios en la jurisdicción de las aduanas de ingreso terrestre, esto con el fin de poder recopilar información de acuerdo a lo que son las directrices para la agilización y la facilitación de la operaciones que se realizaran en todos los procedimientos aduaneros, correspondientes a lo que es la entrada y la salida de las unidades de transporte y todo el procedimiento para el transito aduanero internacional.

Preguntas

¿Cuál es el tiempo de permanencia de contenedores en estacionamiento transitorios?

¿Cuáles son los requisitos para ser un transportista aduanero?

Identificación de la investigación

1. Título: Manual de procedimientos aduaneros

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: Marzo de 2020

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANA SACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf

2. Aproximación al texto

3. Contenido del documento: Se detalla paso a paso los procedimientos a realizar por cada funcionario de que participa en la gestión aduanera, desde el momento del arribo del barco en la cual viene la carga a importar.

4. Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Conocer el procedimiento establecido aplicable para los transportistas aduaneros y los estacionamientos transitorios desde las directrices de la Dirección General de Aduanas con el fin de realizar debidamente los procedimientos para cada caso y así evitar sanciones por parte de Aduanas.

5. Preguntas

¿Cuál es el procedimiento aplicable a los transportistas aduaneros en territorio nacional?

¿Cuáles son las actuaciones de los estacionamientos transitorios?

Identificación de la investigación

1. Título: Diseño de un modelo de planificación estratégica y estudio de mercado de los servicios de transporte terrestre y carga suelta aplicado a la compañía de transportes el tranvía s.a.

Autores: Marín Navarro, Oviedo Cervantes

Fecha de publicación: 2003

URL:

<http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/30387/Trabajo%20final%20Oviedo%20-%20Mar%C3%ADn.pdf?sequence=1>

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Exponer los principales componentes del desarrollo y éxito en la logística y la situación de las vías terrestres en Costa Rica, la documentación necesaria que se debe de tomar en cuenta para la movilización de las unidades de transporte.

4 Cuál es el propósito del documento que se va a leer:

5. Preguntas orientadas

¿Cuáles documentos requieren para la movilización de unidades de transporte?

Identificación de la investigación

1. Título: TÍTULO VIII De las infracciones y recursos aduaneros

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: 2016

URL:

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Infracciones aduaneras que constituyen infracción aduanera toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera. Las infracciones aduaneras pueden ser: Administrativas, Tributarias o Penales así como sus respectivas sanciones.

4Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Dar a conocer los tipos de infracciones que se estipulan en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano así como sus respectivas sanciones.

5.Preguntas orientadas

¿Cuáles infracciones que se pueden cometer en el ámbito aduanero?

Identificación de la investigación

1. Título: CAPÍTULO IV Del tránsito aduanero

Autores: Ministerio de Hacienda

Fecha de publicación: 2016

URL:

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Hace referencia a la información que debe de contener el DUA de tránsito para ser entregado al transportista asignado por la línea naviera, así como el inicio del viaje, los plazos y las rutas, los casos especiales en caso se incidentes y las indicaciones para las mercancías que no requieran custodias.

4Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Dar a conocer conceptos básicos y primordiales para la confección de los DUAS que generaran un viaje y su inicio.

5.Preguntas orientadas

¿Cuándo da inicio el viaje?

¿Cómo funciona la custodia aduanera?

Identificación de la investigación

1. Título: Caracterización del Transporte Terrestre Internacional de Mercancías Previsión de Tráficos e Intensidades

Autores: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Fecha de publicación: 2011

URL:

<https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/620f4e8b-fb05-49d7-8fbc-1a6866046f80/Transporte-Terrestre.pdf?MOD=AJPERES>

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Análisis de tráfico interprovincial de vehículos pesados, las líneas de transporte se concentran en las rutas entre almacenes y/o centros de distribución (tráfico terminal-terminal), si bien es cierto que las grandes plantas y centros de producción igualmente concentran un elevado volumen de tráfico de vehículos.

4 Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Explicar las principales rutas utilizadas por los transportistas aduaneros, las vías terrestres principalmente la mayoría de las cargas de importación entran por el puerto de Caldera y son movilizadas por los transportistas en su mayoría a San José.

5. Preguntas orientadas

¿Cuál es la principal ruta de movilización de contenedores?

¿Cuál es la condición de las rutas habilitadas para el transporte de mercancías?

Identificación de la investigación

1. Título: Capítulo III – Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre

Autores: Ministerio de Hacienda

Fecha de publicación: 2011

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51cb506a9ec30_RESDGA3202011ANEXOPROCEDIMIENTO.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Para el tránsito internacional terrestre de unidades de transporte y/o mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, se seguirá el siguiente procedimiento común, sin perjuicio de aquellos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

4Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Identificar las actuaciones de la Autoridad Portuaria o Aeroportuaria y Estacionamiento Transitorio para dar inicio al viaje e imprimir el comprobante de salida de conformidad con el procedimiento de tránsito aduanero.

5.Preguntas orientadas

¿Cuál es la autoridad competente de dar inicio a los viajes?

Identificación de la investigación

1.Título: Sección II Ley General de Aduanas

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: 2012

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANASACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: Las infracciones administrativas y las infracciones tributarias aduaneras serán sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea la Aduana de Jurisdicción o la Dirección General de Aduanas.

4Cuál es el propósito del documento que se va a leer: Conocer el procedimiento de las sanciones y las responsabilidades de los auxiliares.

5.Preguntas orientadas

¿Cuándo son eximentes las multas?

Identificación de la investigación

1. Título: Capítulo III Transportista Aduanero Sección 11

Autores: Dirección General de Aduanas

Fecha de publicación: 2012

URL:

https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANASACTUALIZADAAOCTUBRE2012.pdf

2 Aproximación al texto

3 Contenido del documento: El registro de los vehículos de transporte que laboraran para el transportista aduanero deben de estar caucionados tanto el chofer como vehículo entre los datos que debe de tener el registro es nombre o razón social, descripción del vehículo, características generales.

4 cuál es el propósito del documento que se va a leer: Reconocer que todas las unidades de transportes deben de estar caucionaos a un transportista según se dispone en dicha Ley.

5.Preguntas orientadas

¿Quién debe registrar el vehículo de transporte.?

1.9 Objetivos

1.9.1 Objetivo general

Analizar el procedimiento y tiempo de los contenedores de importación en los estacionamientos transitorios el manejo y movilización de las unidades por los transportistas aduaneros en la jurisdicción de Caldera según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Describir la aplicación del procedimiento a seguir para la entrada y salida de contenedores en los estacionamientos transitorios identificando la zona y manejo de estos según lo estipulado con la Ley.
2. Identificar el tiempo de movilización de las unidades de transporte por los transportistas aduaneros según estipulado en la normativa aduanera vigente en la jurisdicción de Caldera en el periodo 2019.
3. Examinar lo relacionado a los estacionamientos transitorios y transportistas aduaneros, para la movilización de las unidades de transporte en las rutas establecidas, según la aplicación de la normativa aduanera nacional e internacional vigente.

Capítulo II

2 Marco Teórico

2.1 Marco conceptual

Para la presente investigación es necesario detallar ciertos conceptos que serán frecuentes y muy importantes en la investigación para que el grado de comprensión sea cómodo.

2.1.1 Auxiliares de la función pública

De acuerdo con la Ley General de Aduanas (2012) los considerarán auxiliares de la función pública aduanera “son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.” (p.26-27)

2.1.2 Contenedor

Contenedor es una caja de acero, fabricados de manera estandarizada con el fin de que encajen unos sobre otros, cuentan con elementos que permiten una fácil manipulación con los equipos especializados con que cuentan los puertos marítimos. (Gastón Arce-Arce; portugués-Quesada Espinoza, 2019, p. 20)

Containers (2020) detalla los tipos de contenedor de la siguiente manera:

El contenedor estándar de 20 pies

El contenedor estándar de 40 pies

El contenedor estándar de 40 pies HC

El contenedor de 20 pies open top

El contenedor de 40 pies open top

El contenedor refrigerado de 20 pies

El contenedor refrigerado de 40 pies

El contenedor ventilado de 20 pies

El contenedor flat rack de 20 pies

El contenedor flat rack de 40 pies

El contenedor tanque de 20 pies

El contenedor de 45 pies HC (párr..11)

Los contenedores comúnmente utilizados son los 20 pies, 40 pies secos y refrigerados en chasis adecuados para cada unidad.

2.1.3 Chasis portacontenedores

Setrana (2015) define los chasis portacontenedores como un equipo especial de remolque que se utiliza para desplazar los contenedores una vez en tierra. Puede utilizarse tanto para el transporte dentro de la terminal como para el transporte por carretera o dicho de otra manera es un esqueleto metálico con cuatro puntos de anclaje que coinciden con los vértices del contenedor. El chasis está dotado con una serie de ruedas en la parte posterior y de un sistema de anclaje para un vehículo tractor en la parte delantera. (párr. 1-5)

2.1.4 Control aduanero

Control aduanero “es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su respectivo reglamento” (Ley General de Aduanas, 1995, p.21).

2.1.5 Despacho aduanero

Despacho aduanero va a ser “cuando se entrega la carga procedente del exterior al importador luego de haber satisfecho el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos o gravámenes estipulados en el país de destino” (Salinas, s.f., p. 50)

Por ejemplo, el Código Aduanero Único Centroamericano define el despacho Aduanero como “el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas” (p.15)

2.1.6 Depósito aduanero

Depósito aduanero son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, auxiliares de la función pública aduanera que, autorizadas mediante concesión por la Dirección General de Aduanas, custodian y conservan temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de autoridad aduanera. (Ley General de Aduanas, 1995, p. 39)

2.1.7 Empresas de perfeccionamiento activo

Empresas de perfeccionamiento activo son aquellas que pertenecen a un régimen aduanero que le permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Las mercancías que no se incorporen o no se consuman en el proceso productivo y son utilizadas por la empresa beneficiaria, tales como maquinaria, equipo, piezas, accesorios y repuestos, deberán cancelar los impuestos correspondientes al momento de su importación. (PROCOMER, párr. 1)

De acuerdo con la información anterior, las empresas de perfeccionamiento van a hacer aquellas que al importar mercancías para un proceso productivo estarán exentas de impuestos.

2.1.8 Zonas francas

Régimen de Zonas Francas (RZF) es definido en Costa Rica como el conjunto de incentivos y beneficios otorgados por el país a compañías que realizan nuevas inversiones y cumplen con los requisitos y obligaciones locales. Este régimen es regulado por la Ley de Zonas Francas N°7210 y su reglamento. (Lang y Asociados, 2018, párr. 3)

Las zonas francas son aquellas empresas que están exentas de tributos, las cuales se encuentran ubicadas en parques industriales.

2.1.9 Logística

La logística es el proceso de planear, implementar y controlar de manera eficiente y económico el flujo y almacenamiento de materias primas, inventarios en proceso, productos terminados e información vinculada con ellos desde el punto de origen al punto de consumo con el propósito de adecuarse a los requerimientos del cliente. (Carranza, 2005, p. 5)

Dicho de otra manera, la logística va a ser el conjunto de pasos a realizar desde el momento en el que se desea exportar o importar un producto en los cuales requerirá de diferentes partes para que se lleve a cabo del procedimiento de la mejor manera.

2.1.10 Importación definitiva

Importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero. Exportación definitiva. La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en e l exterior. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, p.15)

2.1.11 Procedimientos

Procedimientos son todos aquellas reglas o pasos que se deben de cumplir hasta llegar a una meta o acción final, en la parte aduanera se conocen cómo procedimientos aduaneros a todas aquellas acciones que se deben de aplicar por

la administración aduanera a todas aquellas mercancías y medios de transporte que están sujetos al control aduanero.

Los procedimientos que se establecen en el ámbito aduanero para llevar a cabo todas las gestiones pertinentes, se desarrollan con la finalidad de que los procedimientos establecidos se realicen ágilmente y de una manera expedita, esto cuando se da el ingreso y la salida de las unidades de transporte y contenedores, la aduana es la encargada de verificar que las normas establecidas se cumplan, así como las coordinaciones de todas las actividades aduaneras que se realicen, dado que como la máxima autoridad, le corresponden regular todas las situaciones que puedan surgir, de igual manera debe de mantener el control cuando surjan posibles irregularidades en las funciones aduanales. (Ley General de Aduanas, 1995, p. 17)

2.1.12 Naviera

“Las líneas navieras son participantes en el comercio internacional, estas compañías son unas gigantes que hacen su vida comercial recorriendo los océanos y mares de nuestro planeta, transportando mercancías de un lugar a otro.” (Avendaño, 2014, párr. 1)

Es decir, las navieras son conocidas como transportista internacional, ya que son los encargados de transportar los contenedores desde origen a destino, para efectos esta investigación se tomará como base el transporte marítimo.

2.1.13 Marchamo

Marchamo o precinto va a hacer un sello que deben de tener todos los contenedores objetos de comercio internacional para asegurar de la carga, los cuales son colocados en origen y deben de ser verificados en puerto de destino.

2.1.14 Manual de procedimientos

Manual de procedimientos es aquel documento o archivo, que se crea con el fin de detallar las funciones correctas a realizar y obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan los funcionarios que forman parte (Palma, 2005, s.p.).

2.1.15 Multa-Infracción

Multa o infracción será aquel incumplimiento a una normativa que tendrá como resultado un castigo que podría ser de dinero o físicamente. Así se afirma en la siguiente cita: “Constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que se califique como delito”. (Villegas, 2001, párr. 5)

2.1.16 Infracción aduanera

“Infracción aduanera, tentativa de transgresión de la legislación aduanera”.
(Código Aduanero Único Centroamericano, 2003, p. 27)

2.1.17 Infracción administrativa

“Infracción administrativa, acción que signifique transgresión de la legislación aduanera que no cause perjuicio fiscal ni constituya delito”. (Código Aduanero Único Centroamericano, 2003, p. 27)

2.1.18 Infracción tributaria

“Infracción tributaria acción que signifique transgresión de la legislación aduanera que cause perjuicio fiscal y no constituya delito”. (Código Aduanero Único Centroamericano, 2003, p. 27)

2.1.19 Operación aduanera

“Operación aduanera es la actividad física autorizada por el código, este reglamento u otra normativa relacionada de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero”. (Código Aduanero Único Centroamericano, 2003, p. 4)

2.1.20 Plazo

“Plazo es el tiempo estipulado para realizar un servicio, oficio u otra situación”. (Real Academia Española, 2020, párr. 1)

2.1.21 Puerto

Puerto es uno de los eslabones más importantes en la cadena de comercio internacional. La situación geográfica del puerto y su proximidad a los

grandes flujos de tráfico son aspectos esenciales de su viabilidad. (Gastón Arce-Arce Portugués-Quesada Espinoza, 2019, p. 18).

Dicho de otra manera, va a ser el espacio geográfico en los cuales se desempeña la operación de barcos que contienen contenedores, o bien carga suelta.

2.1.22 Ruta

Ruta según la Real Academia Española es “Camino o dirección que se toma para un propósito.” En otras palabras, la ruta va a hacer el camino asignado para la movilización de cargas.

2.1.23 Transportista aduanero

Transportistas aduaneros son personas físicas o jurídicas que se encargan de las operaciones y trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas, es decir es el responsable de llevar mercancías desde el puerto de origen hasta el lugar de destino resguardando la unidad. (Ley General de Aduanas, 1995, p. 40)

Dicho de otra manera, el transportista aduanero es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de mercancías. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, p. 7)

2.1.24 Transporte

Bembibre (2010) explica que: el término transporte se utiliza para designar al movimiento que una persona, objeto, animal o fenómeno natural puede hacer desde un lugar a otro. El transporte puede realizarse de muy diversas maneras, aunque normalmente la idea de transporte se relaciona con la de medios de transporte, es decir, aquellos vehículos que sirven para transportar o trasladar personas u objetos. (párr. 1)

2.1.25 Tránsito aduanero

“Transito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una a aduana a otra por cualquier vía”. (Código Aduanero Centroamericano, 2003, p. 19)

2.1.26 Unidad de transporte

Unidades de transporte son cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías tanto desde el lugar de origen como destino los cuales pueden ser contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares. (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2008, s.p.)

2.1.27 Viaje

Viaje registro mediante el que se controla el inicio y finalización de todo movimiento de mercancías bajo control aduanero entre dos ubicaciones, al

cual se le asignará un número consecutivo a nivel nacional por la aplicación informática (Manual de procedimientos, 2014, pág. 38)

2.2 Marco referencial

La construcción del marco referencial es la etapa más ardua y difícil de elaborar y que puede durar, por estas razones, más tiempo en su desarrollo, porque trata de poner en operación todos los medios a nuestro alcance para obtener información bibliográfica, video gráfica, etcétera, todas relacionadas directamente con el enunciado del planteamiento del problema. (Rivera García, s.f., párr. 2)

La investigación se enfoca en dos hipótesis que son el sustento de análisis, con las cuales surge la iniciativa para determinar el objetivo principal que nos motiva, detallado a continuación:

Análisis del procedimiento y tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios y el manejo de las unidades por parte de los transportistas en la jurisdicción de caldera, según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019.

A. Tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios

En este apartado se estudia los tiempos que los estacionamientos transitorios deben cumplir para el almacenamiento temporal de los contenedores con carga o no, en sus terminales. Lo cual conforme a la Ley General de Aduanas 7557 conlleva un lapso límite de permanencia, así como el cumplimiento de un procedimiento de manejo de las unidades contenedoras, debido al alto grado de responsabilidad que implica la manipulación y custodia de mercancía bajo control aduanero.

En los apartados siguientes se determina la normativa vigente para el tratamiento que los estacionamientos transitorios, los cuales pueden y deben funcionar por ser auxiliares de la función pública, dentro de un marco legal que autoriza su poder de ejercicio, así como sus obligaciones y responsabilidades para el acatamiento correspondiente.

B. Manejo de las unidades por parte de los transportistas

El transportista aduanero es quien debe manejar las unidades de transporte (UT) o contenedores, de un punto de ubicación a otro, todo dentro del marco de la legislación que lo ampara en el manejo y movilización de estas unidades dentro de las rutas que se encuentran establecidas por ley.

Cabe destacar, que el manejo de estas unidades contenedores debe realizarse de igual manera bajo un período de tiempo reglamentariamente definido, y según el cumplimiento estricto de la ley para evitar ser multados o sancionados conforme la normativa estipulada.

2.2.1 Estacionamiento transitorio

El Estacionamiento Transitorio o E.T., es un lugar con grandes extensiones de terreno apto para el almacenamiento de unidades de transporte (U.T.), que pueden o no contener mercancías, provenientes tanto del territorio nacional como internacional. Estas U.T. también conocidas como contenedores ingresan al estacionamiento transitorio con un precinto o marchamo como requisito indispensable para mantener la seguridad de la mercancía que contiene y bajo el control aduanero de Costa Rica mediante el Régimen Temporal para Tránsito Aduanero Interno e Internacional. Cabe destacar, que estas U.T., son custodiadas

por el estacionamiento transitorio quien funge como Auxiliar de la Función Pública designado para tal efecto por La Dirección General de Aduanas de Costa Rica.

La Ley General de Aduanas (L.G.A.) 7557 (1995) estipula en su Artículo 138 al tránsito aduanero como:

Artículo 138.-Tránsito aduanero. El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno será declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas. (p.80-81)

De igual forma L.G.A. 7557 (1995), permite el funcionamiento del estacionamiento transitorio bajo los siguientes términos:

Artículo 145.- Estacionamientos transitorios En circunstancias excepcionales, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar, a título precario, la operación de estacionamientos transitorios, permitiendo a los transportistas aduaneros la permanencia de los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, hasta por un plazo máximo de ocho días hábiles, para su destinación hacia un régimen aduanero de importación, siempre que permanezcan bajo precinto aduanero. (p.84)

Así mismo es importante aclarar cuál es el régimen de importación temporal para comprender mejor el régimen temporal para tránsito aduanero interno e internacional, el cual es parte fundamental del sustento de esta investigación.

La Ley General de Aduanas 7557 (1995), define:

Artículo 165.-Régimen de importación temporal.

La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación. (93)

Con el artículo señalado anteriormente se puede comprender mejor el régimen temporal para tránsito aduanero interno e internacional, definido en el artículo 138 de la L.G.A. 7557 anteriormente, dando paso al siguiente tema.

2.2.1.1 Auxiliar

En este apartado se determinó como la Dirección General de Aduanas identifica al estacionamiento transitorio como Auxiliar de la Función Pública para que pueda ejercer su función legítimamente y bajo las condiciones estipuladas en la normativa vigente de Costa Rica.

El artículo 28 de la Ley General de Aduanas 7557 (1995), cita:

Artículo 28.-Concepto de auxiliares. Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente. (p.26-27)

El Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557 (1995) estipula los requisitos que debe solicitar el interesado para formar parte de la base de datos de la D.G.A., como auxiliar de la función pública, el cual indica en su artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77.-Solicitud de autorización

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada Auxiliar, las personas físicas o jurídicas que soliciten su autorización como Auxiliar, deberán presentar ante la Dirección General una solicitud que contendrá los siguientes datos:
- b) Nombre, razón o denominación social y demás datos generales del peticionario.
- c) Indicación precisa de las actividades aduaneras a las que se dedicará.
- d) Lugar o medio para recibir notificaciones referentes a la solicitud.
- e) Ubicación exacta de las instalaciones u oficinas en que operará.
- f) El tipo y monto de la garantía que ofrece, cuando corresponda.
- g) Nombre y demás calidades de los representantes legales y del personal subalterno que actuará ante el Servicio, según se indique para cada Auxiliar.

- h) Indicación de las aduanas en que operará.
- i) Con la respectiva solicitud, la persona física interesada, deberá demostrar que no es funcionario público. La persona jurídica deberá, adicionalmente, cumplir con los requisitos que establece la legislación común. (p.257)

Artículo 158.-Documentos adicionales

Además de los documentos señalados en el artículo 78 de este Reglamento, las personas interesadas en operar un estacionamiento transitorio deberán presentar los siguientes:

- a) Original o copia certificada por notario público o el Registro Público del título o títulos sobre el inmueble en que se encuentren o pretendan construir las instalaciones.
- b) Copia certificada por notario público o autoridad competente de los planos visados de las instalaciones de acuerdo con las regulaciones de construcción vigentes. (p.291)

Algunas de las obligaciones y responsabilidades del auxiliar de la función pública conforme a la Ley General de Aduanas 7557 (1995), son:

Artículo 30.- Obligaciones

Son obligaciones básicas de los auxiliares:

- a) Llevar registros de todas sus actuaciones y operaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Aduanas. Los registros estarán a disposición de las

autoridades aduaneras competentes cuando los soliciten, en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

- b) Conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.
- c) Efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.
- d) Realizar los actos según esta ley y las demás disposiciones legales, empleando el sistema informático una vez que le hayan sido autorizados el código de usuario y la clave de acceso. Para ese fin, deberá contar con el equipo y los medios necesarios para realizar sus operaciones, mediante la transmisión electrónica de datos, conforme a las reglas de carácter general que emita la Dirección General de Aduanas.
- e) Mantener su inscripción y el registro de firmas autorizadas en él para las operaciones que la autoridad aduanera establezca.
- f) Asumir la responsabilidad por cualquier diferencia entre los datos transmitidos a la autoridad aduanera y los recibidos efectivamente por ella, cuando se utilicen medios de transmisión electrónica de datos.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera, mediante resolución administrativa o convenio.

- h) Comunicar a la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de daños, pérdidas, hurtos, robos u otras circunstancias que afecten las unidades de transporte o las mercancías bajo su custodia. (p.27-28)

Artículo 31.- Responsabilidad general de auxiliares receptores de mercancías, vehículos y unidades de transporte.

Cuando a los auxiliares les corresponda recibir mercancías, vehículos y unidades de transporte bajo control aduanero o se les autorice para eso, deberán comunicar la información que les solicite la autoridad aduanera, por los medios que esta determine y tendrán la responsabilidad de comprobar las condiciones y el estado de los embalajes, sellos y precintos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley. (1995, p.29-30)

El Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557 (1995) en su artículo 80 indica la inspección a las instalaciones del estacionamiento transitorio antes de ser aprobada la solicitud para optar como auxiliar de la función pública, como sigue:

Artículo 80.-Inspección de instalaciones. Tratándose de depositarios aduaneros, terminales de carga, empresas de despacho domiciliario industrial, empresas de despacho domiciliario comercial, perfeccionamiento activo y estacionamientos transitorios, previo a emitir la autorización respectiva, la aduana de control deberá inspeccionar las instalaciones y emitir el dictamen correspondiente a la Dirección General.

La inspección será necesaria en todos los casos y sin excepción alguna, para efectos de des habilitaciones de áreas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección General de Aduanas podrá disponer en casos excepcionales que la Dirección de Gestión Técnica efectúe la inspección.
(p.259)

De acuerdo a lo previamente señalado, se determina que el estacionamiento transitorio es un auxiliar de la función pública en Costa Rica designado con obligaciones y responsabilidades legales que lo facultan para ejercer, debido a que la mercancía y las unidades contenedoras de las mismas pueden ingresar al territorio nacional única y exclusivamente si cumplen con la normativa vigente en cuanto a la gestión aduanera, por tanto, es responsabilidad del auxiliar de la función pública que se cumpla a cabalidad lo dispuesto en la Ley General de Aduanas 7557 y su reglamento, con el régimen temporal para tránsito aduanero interno e internacional, bajo el control aduanero de la jurisdicción donde se instalen sus operaciones. En el caso de esta investigación se centró en la jurisdicción de la Aduana de Caldera.

2.2.1.1.1 Requisitos

En el artículo 159 del .Reglamento de la Ley General de Aduanas (1995) indica que para iniciar operaciones los estacionamientos transitorios deben de encontrarse a un radio de 15 kilómetros de la aduana de ingreso, contar con sistemas informáticos necesarios para el registro de movimientos y la transmisión electrónica de control, tener mecanismos de seguridad que determine la Dirección General para la permanencia de transporte y contenedores, el área debe de estar

rodeada con malla de 2.44 metros de altura, rendir garantía el cuál será determinado por la Dirección General, cuando cuenten con contenedores vacíos o con mercancía para exportar deben de colocarlas en áreas destinadas para cada uno y debidamente rotuladas.

Los requisitos de acuerdo con la Ley General de Aduanas son los siguientes:

- a) Cumplir las condiciones técnicas relativas a la seguridad, vigilancia, infraestructura e iluminación establecidas reglamentariamente, así como las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, identificación de los vehículos, unidades de transporte y sus cargas, que siempre deberán permanecer con precinto aduanero o elementos de seguridad.
- b) Contar con un sistema informático de registro de ingresos, permanencia y salida de los vehículos y de las unidades de transporte.
- c) Rendir garantía global, mediante los instrumentos ordenados para los auxiliares de la función pública aduanera, o contratar el seguro correspondiente, que responda ante el Estado por las posibles responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar, por el monto de setenta y cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. El monto de la caución o del seguro será actualizado anualmente. (1995, p. 85)

Dicho de otra manera, estacionamientos transitorios para poder obtener la caución y mantenerla activa deben de tener el espacio destinado para la ubicación y estiba de los contenedores, es decir deben de existir rótulos visibles, custodiar el

buen estado de las unidades bajo su control, en el caso de unidades cargadas custodiarlas hasta que la mismas sean retiradas para ser entregadas en su destino, y en el caso de unidades vacías deben de resguardarlas sin fecha límite hasta que se solicite la evacuación de la mismas y garantizar la debida garantía al estado ante cualquier eventualidad.

En el artículo 145 detalla que las unidades de transporte vacías y las unidades de transporte y sus mercancías, destinadas a un régimen aduanero de exportación o en libre circulación, no tendrán límite de permanencia, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas y ubicadas. (Ley General de Aduanas, 1995, p. 84)

Las cauciones deberán rendirse mediante los siguientes instrumentos: cheque certificado, garantía de cumplimiento otorgada por cualquiera de las entidades financieras registradas y controladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, fondos de fideicomiso autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bono de garantía otorgado por el Instituto Nacional de Seguros u otros medios que fije el Reglamento de esta Ley, siempre que aseguren el pago inmediato del monto garantizado. (Ley General de Aduanas. p.85)

El artículo 145 de la L.G.A. 7557, de igual manera aclara:

De no destinarse las mercancías que se encuentren en estacionamiento transitorio a tránsito, a traslado a depósito aduanero o a cualquier otro lugar autorizado, dentro de los ocho días hábiles contados a partir del arribo de las mercancías, se impondrá al transportista una multa de doscientos pesos

centroamericanos por cada día natural que transcurra, hasta cumplir el plazo indicado en el inciso a) del artículo 56 de esta ley, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa imputable a la Administración. El transportista comunicará a las aduanas competentes la salida y llegada de la unidad de transporte y sus cargas al lugar designado. (p. 84)

La mercancía que no haya sido destinada a tránsito o traslado a depósito aduanero o a cualquier otro lugar autorizado, dentro del plazo máximo de ocho días hábiles, se mantendrá en custodia del estacionamiento transitorio hasta cumplir el plazo indicado en el inciso a) del artículo 56 de esta ley, sin perjuicio de la multa establecida en el párrafo anterior. (p.46)

Además, y con gran importancia la Ley General de Aduanas 7557 (1995) define las obligaciones de los estacionamientos transitorios en sus artículos 145 ter, incisos del “a” al “k”, como bien se describe seguidamente.

Artículo 145 ter. -Obligaciones. Los estacionamientos transitorios, bajo la condición de precariedad que les otorga esta Ley, además de cumplir otras obligaciones que señalan la presente Ley y su Reglamento, deberán acatar las siguientes:

a) Comunicar a la aduana de control las posibles causas, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de pérdidas, daños, hurtos, robos u otras circunstancias que afecten las unidades de transporte ingresadas y sus cargas.

- b) Dar aviso diariamente a la aduana de control, por los medios que autorice la autoridad aduanera, de la caída en abandono de las mercancías custodiadas.
- c) Mantener registros de los vehículos y de las unidades de transporte con sus respectivos dispositivos de seguridad, ingresados y retirados, según los formatos y las condiciones que defina la autoridad aduanera.
- d) Transmitir, a la aduana de control, el reporte diario del ingreso y la salida efectivos de los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas a sus instalaciones, con la indicación de la información que se disponga vía reglamentaria por parte de las autoridades aduaneras.
- e) Mantener a disposición de la autoridad aduanera los registros de control de ingreso, permanencia y salida de los vehículos y las unidades de transporte, con sus respectivos dispositivos de seguridad.
- f) No permitir el ingreso a sus instalaciones de vehículos o unidades de transporte que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, tóxicas, peligrosas u otras de similar naturaleza, así manifestadas por el transportista internacional.
- g) Contar con medios de vigilancia tecnológicos, que aseguren la efectiva custodia y conservación de los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, según las condiciones de ubicación o infraestructura que establezca la autoridad aduanera.

h) Responder por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras, por los vehículos, las unidades de transporte y sus dispositivos de seguridad que no se encuentren pese a haber sido declaradas como recibidas; además, pagar por los daños que las mercancías sufran en sus recintos o bajo su custodia, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que resulten procedentes.

i) Acondicionar y mantener a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta lo determine, oficinas para los funcionarios aduaneros asignados al estacionamiento transitorio.

j) Entregar, únicamente con autorización de la autoridad aduanera, las mercancías custodiadas.

k) Llevar un registro de todas las personas que se presenten con autorizaciones para realizar el tránsito, así como de todo vehículo que se utilice para transportar mercancías al egreso del estacionamiento transitorio".

(p.85-86-87)

2.2.1.1.2 Procedimiento

El estacionamiento transitorio debe de estar registrado y además activo conforme lo estipula la L.G.A. 7557, citado en el apartado anterior; para poder recibir unidades contenedoras en sus instalaciones (predio). Una vez aprobado el requisito mencionado, la D.G.A. le asigna un código como estacionamiento transitorio autorizado. Este código inicia con la letra "E" y adicional el número de auxiliar, por ejemplo: E077 estacionamiento transitorio de Álamo en la jurisdicción de Caldera.

El proceso que se investigó se relaciona con la operación en Puerto Caldera, por tanto, las mercancías de importación del presente estudio, son bajo la modalidad de transporte marítimo.

El estacionamiento transitorio inicia su proceso una vez que sean retiradas las unidades contenedoras ubicadas en Puerto Caldera, las cuales son ubicadas en zona portuaria cuando finaliza las operaciones de los barcos, quedando dispuestas para ser retiradas por el transportista terrestre quien se encarga de su traslado a las instalaciones del estacionamiento transitorio asignado.

El retiro de estas U.T. de las instalaciones portuarias, debe realizarse en un lapso de 48 horas después de finalizada la operación del barco o durante la operación del vapor si es coordinado previamente con el administrador portuario, para efectos de esta investigación el Administrador de Puerto Caldera es Sociedad Portuaria de Caldera. Una vez que sea colocada la UT en el estacionamiento transitorio por el transportista, este debe registrar en su sistema informático el ingreso del contenedor mediante la numeración que lo identifica, máximo 30 minutos después de su ingreso al ET.

Al momento de la operación del vapor los colaboradores del estacionamiento deben de velar que la información coincida, es decir el destino del viaje asociado al contenedor debe tener el código del estacionamiento donde es direccionado, caso contrario no pueden recibir las unidades si la ubicación no es la asignada de previo.

Una vez verificado esta parte, sin existir anomalías, en el depósito se debe corroborar que el estado del contenedor sea el óptimo, así como los precintos o

marchamos, tanto en los números como el estado de cada dispositivo, ya que si existe una diferencia debe de reportarlo de inmediato a la Aduana de Caldera y en los casos en los que no se cuente con el sello de seguridad, deben colocar alguno y reportarlo a la Aduana.

De manera explícita y según el manual de procedimientos los estacionamientos transitorios deben de ejercer de la siguiente manera:

- Recibirá la UT y el comprobante emitido en el portón de salida del puerto y con el número de UT como referencia, verificará que la ubicación de destino coincida con el código asignado a su representada.
- Si durante ese proceso arriban UT con otro destino, no deberán recibirlas, dado que la aplicación informática imposibilitará su confirmación.
- Al recibir la UT, con el número de viaje o con el número de la UT como referencia, desplegará la información en su terminal y deberá revisar al menos lo siguiente:
- Que el precinto sea de alta seguridad, que se encuentre intacto y su número coincida con el consignado en el viaje.
- Que el número de la UT corresponda con el consignado en el viaje.
- La condición en que se encuentra la UT (buen estado, con anomalías, vacía, o cargada). (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 86)

- De recibir UT con anomalías no justificadas, confirmará el fin de viaje de la UT en la aplicación informática, en los siguientes casos
- Signos de haber sido violentada.
- Que el número del precinto no coincida con el consignado en el viaje.
- Que se haya declarado como vacía y se presente con carga. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, pp. 86-87)

En caso de recibirse UT con precintos que no sean de seguridad, deberá colocar otro que sí reúna las características definidas por la DGA sin retirar el original, el nuevo número deberá registrarse en la aplicación informática, comunicando en forma inmediata esa anomalía a la aduana, asociándola al número de viaje relacionado. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 87)

El estacionamiento transitorio verificará en la aplicación informática, con el número de manifiesto como referencia, el ingreso efectivo de la totalidad de UT declaradas con destino hacia su representada. Para las UT no ingresadas deberá corroborar la existencia de la salida del puerto aduanero lo que podrá hacer a través de las consultas en la página Web de la Dirección General de Aduanas que se dispongan a tales efectos. De existir Unidades de Transporte no recibidas y de haber superado el plazo de una hora desde su salida del puerto aduanero, deberá informarlo en forma inmediata a la aduana de control o dentro de un plazo máximo de hora y treinta minutos contados a partir de la salida del puerto aduanero. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 87)

Cuando por alguna situación imprevista (accidente, fuerza mayor u otra), estando en el estacionamiento transitorio, se deteriore la unidad de transporte, el estacionamiento transitorio deberá comunicarlo inmediatamente a la aduana de control por el medio más expedito y en caso de ser necesario realizará el transbordo de la mercancía y coordinará con el transportista aduanero para la movilización de la Unidad de Transporte a un depositario aduanero. El transbordo se deberá efectuar bajo control y condiciones que la autoridad aduanera determine, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, contados a partir de su autorización. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, pp. 87-88)

En este punto es de suma importancia recalcar que el estacionamiento debe de cuidar el estado de cada contenedor en custodia, sin embargo, por diferentes situaciones pueden ocurrir accidentes que sean completamente ajeno al estacionamiento, puedan dañar la unidad y su contenido y se genere un daño mayor, por ende, deben de notificar de inmediato a la aduana o bien dentro de un plazo de máximo de 24 horas para que se tomen las medidas correspondientes.

Cuando sea necesario movilizar contenedores cuyas mercancías serán objeto de inspección por parte de otra autoridad gubernamental en otras instalaciones y se autorice su salida por la autoridad aduanera, el estacionamiento transitorio con el número de contenedor como referencia generará un viaje hacia la ubicación donde se realizará la misma e imprimirá el comprobante correspondiente. Al reingreso de la UT deberá registrar entre

otros datos, la información del nuevo precinto aduanero. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 88)

En ocasiones esporádicas sucede que el contenedor necesita ser inspeccionado o evaluado por alguna autoridad gubernamental en esos casos como lo indica el manual de procedimientos el estacionamiento debe de generar un viaje adicional con el destino indicado por la autoridad competente y una vez ingrese deberá de reportarlo junto con el numero marchamo de seguridad asignado.

Cuando se requiera movilizar Unidad de Transporte hacia instalaciones de depositarios aduaneros dentro de la jurisdicción de la aduana de control, el representante del estacionamiento confeccionará el viaje en el cual registrará el número de UT, peso bruto de la misma, ubicación de destino, matrícula del cabezal, remolque y semirremolque cuando corresponda, número de precintos, nombre e identificación del chofer y del transportista, entre otros, además registrará en la aplicación informática el inicio del viaje. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 88)

Cuando la salida de la UT esté amparada a un DUA de tránsito aduanero, el estacionamiento con el número de DUA como referencia, consultará en la aplicación informática la autorización de salida, deberá comprobar el número de la UT, matrícula del cabezal, número de precintos, nombre e identificación del chofer y transportista, y registrar en el sistema el inicio del viaje y en caso de recibir autorización por parte de la aduana, imprimirá el comprobante y lo entregará al transportista terrestre, responsable del inicio del tránsito aduanero (Manual de procedimientos aduaneros, 2014)

Cuando la unidad sea retirada por el transportista asignado, los colaboradores del estacionamiento deben de verificar que el transportista presente este activo, así como datos del chofer y el número de placa estén caucionados para poder entregar la unidad y darle la salida al viaje por medio del sistema.

En el caso de las Unidades de Transporte que se encuentren en el estacionamiento transitorio, que hayan superado el plazo de permanencia de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de oficialización del manifiesto de ingreso, se colocarán en un sitio específico asignado para este tipo de unidades y se le informará a la aduana, a fin de que posteriormente sean trasladadas a un depositario aduanero de esa misma jurisdicción, en condiciones de abandono. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, pp. 88-89)

En casos en los que haya en patios unidades cargadas que no han sido destinadas a ningún régimen dentro de quince días hábiles se debe de informar a la aduana sobre el contenedor y colocarlo en un espacio específico para que se proceda con el procedimiento de dirigirlo a un almacén fiscal en condición de abandono.

Las Unidades de Transporte que se reciban en condición de vacías o con mercancías para la exportación, las colocará en áreas separadas de las destinadas a mantener carga de importación y las incluirá en el inventario que al efecto se disponga. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 89)

Al momento de la Salida de Mercancías (UT) del Puerto de Arribo Terrestre, el transportista movilizará el medio de transporte hacia el portón de salida y solicitará al funcionario la salida de la UT, mediante la presentación del comprobante de DUA de tránsito aduanero interno o internacional para poder iniciar el viaje. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014)

Para la salida efectiva de unidades el transportista asignado debe de presentar el DUA que respalde que ese viaje le fue asignado a su representada, además de estar activo en dicha caución, dicho DUA deberá de llevarlo consigo hasta llegar a su destino y entregarlo para que el destino pueda completar el viaje.

Por cada UT y/o mercancías que movilice con un DUA de tránsito, de importación definitiva con forma de despacho VAD, recibirá un comprobante de inicio del tránsito aduanero, el que contendrá la información del transportista, del chofer, de la UT, mercancías que transporta, números de precintos, así como el trayecto que debe realizar y el tiempo máximo autorizado para llegar al destino dentro del territorio nacional. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 91)

Este comprobante acompañará al medio de transporte durante todo el recorrido y el chofer lo entregará, junto con las mercancías, al responsable en el lugar de destino. Para el ingreso terrestre amparado a una DTI recibirá también la impresión del comprobante denominado "Importación Temporal de Unidades Comerciales" documento que deberá colocar en un lugar visible del medio de transporte. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 91)

Las actuaciones de la aduana durante el despacho de contenedores son previas a la salida de las UT con mercancías amparadas a un viaje o a un DUA, la aplicación informática validará que el mismo tenga la correspondiente autorización de salida o levante, según se trate de un tránsito o una importación, respectivamente. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 91)

En el portón de salida del recinto aduanero, deberá controlar los siguientes aspectos: cuando se trate de un despacho con un DUA de importación con forma de despacho VAD o de un DUA de tránsito aduanero, con el número de viaje como referencia, verificará en la aplicación informática que el (o los) DUA que componen el viaje tenga autorizada la salida y confrontará los siguientes datos con los declarados: número de UT, matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma según el caso, precinto de seguridad, nombre e identificación del chofer y transportista, cantidad de bultos y peso bruto, de detectarse diferencias ingresará los datos. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 91)

2.2.1.2 Régimen de tránsito

El control aduanero se ejercerá en los estacionamientos transitorios mediante régimen de tránsito, por medio del cual las mercancías sujetas a control aduanero se pueden trasladar de un lugar de ubicación a otro.

La Ley General de Aduanas 7557 (1995) cita:

Artículo 138.-Tránsito aduanero. El tránsito aduanero, interno o internacional, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno será declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas. (p.80-81)

Por tanto, es indispensable revisar este tema desde el punto de vista del tránsito interno e internacional que compete a las gestiones aduaneras para este régimen.

Artículo 139.- Regulaciones basadas en reglamentos técnicos

La autorización del tránsito aduanero estará sujeta al cumplimiento de las regulaciones basadas en reglamentos técnicos aplicables a las mercancías, vehículos y unidades de transporte.

La autoridad aduanera verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad de las unidades de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. (1995, p.81)

Artículo 140.- Declaración del tránsito y régimen aduanero

Si no se ha solicitado un régimen aduanero precedente, el transportista deberá presentar una declaración para solicitar el tránsito aduanero y su régimen aduanero inmediato, con los requisitos que establezcan los reglamentos de esta ley. Una vez aceptada la declaración, el transportista será responsable de iniciar el tránsito dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes; la aduana señalará el plazo y la ruta para la

realización del tránsito y transmitirá a la aduana competente la información que corresponda. De no iniciarse el tránsito en el plazo indicado, procede la multa establecida en el artículo 236 de esta ley. (1995, p.81)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se comprueba que para que el ET pueda disponer temporalmente de la UT retirada en Puerto Caldera, requiere darle un régimen de tránsito interno a esa UT, mediante la declaración única aduanera de tránsito interno llamada comúnmente como DT. Esta declaración es emitida y suministrada al estacionamiento transitorio por el declarante, puede ser el transportista terrestre o el agente de aduanas, quienes además son igualmente auxiliar de la función pública y operan bajo la normativa vigente de Costa Rica en cuanto a gestión aduanera.

El Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557, establece en su artículo 263 lo siguiente:

Artículo 263.-Autorización de los vehículos. El tránsito aduanero deberá efectuarse únicamente en vehículos o unidades de transporte debidamente inscritos de conformidad con el artículo 41 de la Ley y el artículo 128 de este Reglamento. Las unidades de transporte extranjeras utilizadas para realizar el tránsito aduanero, pueden ingresar y circular en el territorio nacional al amparo del régimen de importación temporal y por el plazo autorizado, previo cumplimiento de las formalidades exigidas. Estas unidades podrán utilizarse, a su salida del territorio aduanero nacional por cualquier aduana, para el transporte de carga destinada directamente a la exportación y no podrán prestar servicios de transporte interno de mercancías. Los vehículos con

placas extranjeras se regirán por las normas comunitarias y tratados internacionales. (p.341)

Artículo 264.-Tránsito aduanero en unidades de transporte no precintables. Cuanto el tránsito de mercancías se realice en unidades de transporte no precintables, la autoridad aduanera establecerá las condiciones de seguridad necesarias para realizar el tránsito aduanero, tales como comprobación de mercancías, toma de muestras, requerimiento de la factura comercial de las mercancías o colocación de precintos o señales de identificación en cada bulto, utilización de lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga. (p.341)

Como bien se menciona en los artículos citados anteriormente, los vehículos autorizados para el tránsito aduanero deben estar debidamente inscritos ante la DGA, para brindar mayor seguridad a la mercancía que ingresa del exterior al territorio nacional sujeta de control aduanero.

2.2.1.2.1 Declaración única aduanera de tránsito (DT)

El ingreso y salida de mercancías en territorio nacional es el espíritu de la Ley General de Aduanas, como bien se puede leer en su artículo 1, seguidamente citado:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas,

de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. (Ley General de Aduanas 7557, 1995, p.11)

El auxiliar de la función pública, de interés en esta investigación, son actores con obligaciones intrínsecas en la regulación, que le es asignada del ingreso y salida de mercancías en territorio nacional, como bien se mencionó en temas anteriores, bajo la normativa vigente de Aduanas. El desempeño en la gestión aduanera esta fusionado al uso y aplicación de la declaración única aduanera de tránsito llamada comúnmente DT, para el acatamiento de lo estipulado por ley.

Es importante resaltar lo que indica la Ley General de Aduanas 7557 (1995) en este aspecto:

Artículo 86.-Declaración aduanera. Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas.

Con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. (p.61-61)

Seguidamente, el Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557 se refiere a las DT:

Artículo 265.-Datos que debe contener la declaración aduanera de tránsito.
La declaración aduanera de tránsito deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Identificación del declarante y del transportista.
- b) Peso bruto de la unidad de transporte con carga, en kilogramos.
- c) Identificación de la unidad de transporte.
- d) Fecha de ingreso a puerto aduanero.
- e) Identificación de los marchamos o precintos.
- f) Indicación del régimen aduanero inmediato al que se destinará la carga.
- g) Indicación del lugar de destino y aduana de control.
- h) Cantidad y descripción de las mercancías que incluya naturaleza, embalaje y nombre comercial.
- i) Nombre del consignatario, si aparece consignado en el manifiesto de las mercancías.
- j) Fecha y firma del declarante.
- k) Número y fecha del conocimiento de embarque individualizado.
- l) Número(s) y fecha (s) de la(s) factura(s) comercial(es) asociada(s) a la(s) mercancía(s).
- m) Valor de las mercancías según facturas.
- n) Indicación de si por el peso y dimensiones de la mercancía, u otra legalmente permitida, ésta no pueda viajar en un contenedor cerrado y marchamado.

o) Otros que determine la Dirección General mediante resolución razonada.

(p.342)

Con la declaración aduanera de tránsito, el transportista o su representante conservarán dos copias de las facturas comerciales y de los conocimientos de embarque. Además, las copias de los conocimientos de embarque deben presentarse por el transportista aduanero internacional o consolidador de carga y se presentaran ante la autoridad aduanera cuando exista un acto de verificación.

Cada unidad de transporte deberá viajar amparada a una declaración aduanera de tránsito original o comprobante de salida y una copia de sus respectivos documentos de respaldo.

Así mismo, una vez confeccionada la declaración única aduanera de tránsito, DT, el auxiliar de la función pública puede continuar su proceso en la cadena de Logística que le compete para el buen cumplimiento de las gestiones aduaneras.

2.2.1.2.2 Inicio y fin de tránsitos

El auxiliar de la función pública, para realizar sus operaciones debe contar con el DT, de esta manera puede hacer uso de sus facultades en lo que compete al campo de su interés.

En el caso que atañe a esta investigación, el estacionamiento transitorio, una vez que cuenta con el DT puede movilizar las unidades de transportes (UT), según el régimen designado y la solicitud expresa del declarante en el DT.

De esta forma empieza el tránsito, conforme el Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557 (1995) el DT inicia según lo estipula el artículo 269, se cita:

Artículo 269.-Inicio de Tránsito. El inicio del tránsito se contabilizará a partir de la salida efectiva del vehículo y la unidad de transporte del lugar de ubicación donde se encuentren las mercancías. Para tales efectos el responsable de la ubicación registrará la hora y fecha de salida efectiva y comunicará inmediatamente a la Aduana de jurisdicción y a la Aduana de destino haciendo referencia a la numeración de la declaración de tránsito. (p.344)

El tránsito de la unidad de transporte de mercancías indica en el DT tanto la ubicación de la mercancía como el destino de la misma, es por esto que el auxiliar de la función pública debe cumplir con el inicio y fin del tránsito según la información que contenga el DT.

La Ley General de Aduanas 7557 (1995) menciona el fin del tránsito de la siguiente manera:

Artículo 144.- Finalización del régimen de tránsito aduanero

El tránsito aduanero finaliza con la entrega efectiva de las mercancías en el lugar de destino. El funcionario aduanero o persona autorizada para la recepción, comunicará inmediatamente a la autoridad aduanera competente conforme al procedimiento que señalen los reglamentos, las condiciones de los bultos u otros elementos de transporte recibidos, de los dispositivos de seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones exigidas para el tránsito. De haberse encontrado irregularidades o incumplimiento del

régimen, la autoridad aduanera dispondrá las acciones que correspondan, incluyendo las sanciones y denuncias aplicables. (p.83)

Una vez se concluya el tránsito de la unidad de transporte según la normativa vigente, finaliza también la intervención en la logística correspondiente de la gestión aduanera del auxiliar de la función pública, llámese estacionamiento transitorio o transportista.

2.2.2 Transportistas

La Ley General de Aduanas 7557 (1995) señala a los transportistas aduaneros en su artículo 40 como se indica a continuación:

Artículo 40.- Concepto

Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.

(34)

De esta forma, el transportista aduanero, debidamente registrado como auxiliar de la función pública de la forma como se indica en apartados anteriormente, puede funcionar en la cadena de logística para el cumplimiento adecuado de la gestión aduanera.

Los requisitos para ejercer como transportista aduanero, según la Ley General de Aduanas 7557 son:

Cumplir con las disposiciones generales, las cuales según lo estipulado en el artículo 29 debe de tener capacidad legal, estar anotado en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, estar al día con las obligaciones tributarias, intereses, multas y demás, tiene que:

- a) Acreditar el domicilio de las oficinas centrales de la empresa.
- b) Nombrar un agente residente con facultades para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre del transportista, cuando él o ninguno de sus representantes tenga su domicilio en Costa Rica.
- c) Mantener inscritos los vehículos y las unidades de transporte utilizados en el giro de su actividad, conforme lo disponga la Dirección General de Aduanas, los que deberán cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad fijadas en la reglamentación correspondiente.
- d) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado, por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar. Esa garantía será por un monto de cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.
- e) Presentar, a la Dirección General de Aduanas, documento legítimo que compruebe la representación legal de la persona, cuando actúe en nombre del transportista internacional para efectos aduaneros,

salvo lo dispuesto en los preceptos de la legislación comunitaria centroamericana, de los convenios y tratados internacionales de los que Costa Rica forme parte, y de las normas reglamentarias sobre tránsito terrestre. (Ley General de Aduanas, 1995, p. 34)

De una manera resumida, para poder ejercer como transportista indicar la oficina central, asignar un representante legal, tener garantía global, y además tener inscritos, los choferes y los vehículos y mantenerlos activos.

Los transportistas aduaneros deben de registrar ante la Dirección General de Aduanas, los vehículos y unidades de transporte de matrícula nacional, utilizados para la operación, así mismo registrar el nombre de los conductores radicados en el país, de los vehículos y del personal subalterno que actuaran ante el servicio. (Reglamento de Ley General de Aduanas, 1995)

Las actuaciones del transportista terrestre una vez autorizado el DUA de tránsito de las mercancías, se presentará ante el funcionario aduanero o en donde se encuentran las mercancías y solicitará la salida de las mercancías y/o UT con la presentación del comprobante del DUA impreso. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 127)

Tratándose de mercancía ubicada en instalaciones portuarias o estacionamientos transitorios, el transportista movilizará el medio de transporte hacia el portón de salida donde debe de presentar el DUA de tránsito para que le puedan entregar la UT (Manual de procedimientos aduaneros, 2014)

Una vez autorizado el tránsito aduanero, el transportista deberá iniciar la movilización de la UT y/o mercancías dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, contadas a partir de su autorización. Tratándose de tránsito internacional terrestre de paso deberá iniciar la movilización en forma inmediata. El transportista deberá velar porque el registro de los conductores, matrículas y registro de los medios de transporte se encuentren debidamente actualizado ante el Servicio Nacional de Aduanas. El transportista responsable de la movilización verificará que en caso de que el DUA de tránsito haya sido seleccionado para portar precinto electrónico, el mismo se haya colocado en la UT, caso contrario deberá comunicarlo al declarante. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 128)

El Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557 (1995), incluye un apartado para los transportistas aduaneros en cuanto al respaldo de la información. A continuación, se detalla el artículo 127 que cita:

Artículo 127.-Respaldo de información que debe conservar el transportista aduanero. El transportista aduanero deberá conservar, bajo su responsabilidad y bajo su custodia directa o por medio de terceros, un respaldo del archivo de la declaración aduanera transmitida electrónicamente y los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos oficiales de importación temporal que se emitieren para amparar la entrada de los vehículos y unidades de transporte al país.
- b) Fotocopia de los conocimientos de embarque.

- c) Manifiestos de carga, en el caso del transportista aduanero internacional.
- d) Documentos que utilice en su giro normal como comprobante de la entrega de las unidades de transporte y sus mercancías en las instalaciones de los auxiliares autorizados para recibir mercancías bajo control aduanero. (p.274)

El transportista aduanero, tiene obligaciones y derechos, mismos que son respaldados por la normativa vigente en Costa Rica, con el fin de salvaguardar el orden y buen funcionamiento de la gestión aduanera tanto nacional como internacional.

2.2.2.1 Categorías

El Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557, en el artículo 123 explica las categorías de transportistas aduaneros de la siguiente forma.

- a. La empresa de transporte internacional que efectuó directamente el tránsito o traslado de mercancías a través del territorio aduanero.
- b. El agente de transporte que actúa en representación de empresas de transporte internacional que no efectúen directamente el tránsito o traslado de mercancías.
- c. El transportista terrestre que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero nacional. (Reglamento de Ley General de Aduanas, 1995, p. 272)

Artículo 124- Garantía de operaciones. Los transportistas aduaneros indicados en el artículo anterior deberán garantizar sus operaciones de conformidad con

el artículo 41 inciso d de la Ley, salvo los transportistas terrestres que exclusivamente hagan circulas mercancías al amparo del reglamento centroamericano sobre el régimen de tránsito aduanero, internacional. (Reglamento de Ley General de Aduanas, 1995, p. 273)

Es importante destacar, que para todas las categorías indicadas se debe, conforme al Artículo 128 del Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557, considerar los datos que debe contener el registro de vehículos y unidades de transporte (UT).

Artículo 128.-Datos que debe contener el registro

El registro de vehículos y unidades de transporte que se utilicen para el tránsito aduanero deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, razón social o denominación del Auxiliar.
- b) Descripción del vehículo: tipo, año modelo y marca, capacidad, cilindraje, placas o número de matrícula, motor, número de chasis y serie.
- c) Descripción de las características generales: dimensiones, material de fabricación, número de cubiertas y equipo accesorio.
- d) Cualquier otro dato que establezca la Dirección General. (p.274)

Además, las regulaciones especiales que son requeridas van en vinculadas a lo anteriormente citado.

Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557(1995), cita:

Artículo 130.-Regulaciones especiales

Los vehículos y las unidades de transporte deberán cumplir, también, con las especificaciones técnicas exigidas en leyes y reglamentos especiales para circular por el territorio nacional. Cuando lo estime pertinente la autoridad aduanera podrá solicitar a los transportistas la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior. (p.275)

2.2.2.1.1 Obligaciones

A continuación, se describen las obligaciones de los transportistas aduaneros incluyendo las tres categorías.

El transportista terrestre interno, debe trasladar los contenedores bajo control aduanero únicamente por las rutas establecidas y habilitadas, sobre todo dentro del tiempo establecido.

- a) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen.
- b) Asignar personal para la carga, descarga o transbordo de mercancías.
- c) Reportar, por los medios que se establezcan reglamentariamente, las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos u otros elementos de transporte realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, las mercancías, los bultos u otros elementos de transporte dañados o averiados como consecuencia del transporte y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas ante las autoridades aduaneras.

- d) Mantener intactos los mecanismos de control y seguridad colocados en bultos, vehículos y unidades de transporte.
- e) Transportar las mercancías por las rutas legales habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señalen las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad.
- f) Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial.
- g) Transmitir, por vía electrónica o por otro medio autorizado, antes del arribo de la unidad de transporte, los datos relativos a las mercancías transportadas. Esta información podrá sustituir el manifiesto de carga, para la recepción de las mercancías en las condiciones y los plazos que se establezcan por medio de reglamento.
- h) Emitir el título representativo de mercancías.
- i) Comunicar al estacionamiento transitorio respectivo la fecha de arribo a puerto de las mercancías. Esta comunicación deberá efectuarla la empresa de transporte internacional.
- j) Trasladar los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, del estacionamiento transitorio al depósito aduanero, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) del artículo 56 de esta Ley. Este traslado deberá efectuarlo la empresa de transporte internacional.

- k) No trasladar a los estacionamientos transitorios unidades de transporte que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, tóxicas, peligrosas u otras de similar naturaleza.
- l) Entregar los bultos de entrega rápida separados del resto de la carga.
(Ley General de Aduanas, 1995, p. 36)

Es relevante mencionar que, los transportistas internacionales conocidos como navieras, deben de cumplir con los artículos detallados anteriormente, quienes son los responsables de transmitir vía electrónica la cantidad de bultos y pesos de contenedores, cargas peligrosas, informarle al estacionamiento oportunamente el arribo de unidades de transporte.

Los estacionamientos transitorios, deben de permitir la inspección de cargas cuando sean necesarias por la autoridad aduanera.

Cuando suceden incidentes en carretera y la unidad sobre un daño el transportista tiene que impedir circular en esas condiciones para resguardar la seguridad de la carga.

Una vez aceptada la declaración, el transportista será responsable de iniciar el tránsito dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes; la aduana señalará el plazo y la ruta para la realización del tránsito y transmitirá a la aduana competente la información que corresponda. De no iniciarse el tránsito en el plazo indicado, procede la multa establecida en el artículo 236 de esta ley. (Ley General de Adunas, 1995, p. 81)

2.2.2.1.2 Seguridad

Es importante la seguridad e integridad de la parte humana en todo el proceso del tránsito de las mercancías, así como el de las propias mercancías. Es por esta razón que la normativa vigente en Costa Rica, designa un apartado específico para este tema como se mencionó anteriormente en cuanto a las condiciones óptimas de la unidad de transporte y vehículos. De igual manera, la seguridad y resguardo de la mercancía, como parte integral de todo el proceso de aduanas, se detalla a continuación.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557 (1995) estipula lo siguiente:

Artículo 129.-Condiciones técnicas y de seguridad Los vehículos y las unidades de transporte cerrados que se utilicen para el tránsito aduanero, además de reunir los requisitos técnicos de construcción y medidas normalizadas a nivel internacional, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Los dispositivos de cierre deben presentar la seguridad necesaria, de tal forma que no permita la extracción o introducción de mercancías sin dejar huellas visibles de violación de los precintos aduaneros, sellos o la estructura del vehículo o unidad de transporte.
- b) Permitir con facilidad, en forma sencilla y eficaz la colocación de precintos aduaneros.
- c) No deben contener espacios que permitan disimular u ocultar mercancías.

- d) Los compartimientos de la unidad de transporte que contengan mercancías, deben disponer de espacios necesarios para realizar la inspección aduanera.
- e) Otros que establezca la Dirección General. (p.274-275)

Artículo 130.-Regulaciones especiales Los vehículos y las unidades de transporte deberán cumplir, también, con las especificaciones técnicas exigidas en leyes y reglamentos especiales para circular por el territorio nacional. Cuando lo estime pertinente la autoridad aduanera podrá solicitar a los transportistas la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior. (p.275)

Como un instrumento adicional para la seguridad de la mercancía en unidades de transporte, la DGA autoriza la colocación de precintos electrónicos, los cuales son manipulados por empresas privadas bajo su responsabilidad. En el siguiente artículo se puede notar lo que la normativa vigente solicita para la colocación de este dispositivo de seguridad.

Artículo 130 bis. -Precinto electrónico. Las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas reguladoras de esas movilizaciones.

Los precintos electrónicos deben contar con las siguientes características:

- a) Permitir la localización y monitoreo de las unidades que transportan mercancías por las rutas autorizadas por medio de tecnología GPS o equivalente, en todo momento que se requiera.
- b) Contar con medios de comunicación inalámbrica hacia el sistema de monitoreo que lo administra, para intercambiar información sobre la salida, movilización y llegada de las unidades de transporte a las ubicaciones autorizadas por medio de tecnología telefónica GSM o equivalente.
- c) Contar con capacidad de procesamiento y almacenamiento de información para identificar la unidad de transporte movilizadora y registrar los datos asociados a esa movilización y manejar adecuadamente los eventos que se presenten.
- d) Contar con sensores que permitan la detección de eventos como la apertura del cerrojo y el movimiento del dispositivo.
- e) Contar con alimentación de energía propia que permita controlar una unidad de transporte por un plazo de 20 días hábiles. (p.275-276)

2.2.2.2 Control aduanero

Como bien lo señala la Ley General de Aduanas 7557 (1995), para el control aduanero existe una jerarquía que inicia con la Dirección General de Aduanas como se menciona seguidamente.

Artículo 11.- Dirección General de Aduanas: La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y

administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados.

Asimismo, la Dirección coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. (p.16)

Así mismo, y como parte fundamental de esta investigación, es importante destacar la función de la Aduana en Costa Rica como lo menciona la Ley General de Aduanas 7557 en el siguiente artículo:

Artículo 13.-Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. (p.17)

Como parte primordial, además, se menciona la forma como se divide la jurisdicción aduanera del territorio nacional, en el siguiente artículo de la Ley General de Aduanas 7557:

Artículo 14.- Competencia territorial: El Ministerio de Hacienda definirá los asientos geográficos y determinará la competencia territorial de las aduanas, así como la creación, el traslado o la supresión de estas y de sus funciones, atendiendo a razones de oportunidad, control, racionalización o eficiencia del servicio y del comercio exterior. (p.17)

Por su parte el Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557 (1995), define claramente las zonas geográficas como se detalla inmediatamente:

Creación y competencia territorial y funcional

Artículo 3º-Territorialidad. El Servicio contará con las aduanas que se señalen en el presente Capítulo. Los asientos geográficos de las aduanas, su competencia territorial y funcional se establecen de la siguiente manera:

Aduana de Caldera: Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turrubares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito.

Aduana Central: Comprende de la provincia de San José los siguientes cantones: Central, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; de la provincia de Heredia los

siguientes cantones: San Rafael y San Isidro y la provincia de Cartago. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Postal ubicado en las Oficinas de Correos de Costa Rica en Zapote.

Aduana La Anexión: Comprende de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojancha.

Aduana de Limón: Comprende de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Sixaola.

Aduana de Paso Canoas: Comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Osa y el Puesto de Aduana de Golfito.

Aduana de Peñas Blancas: Comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene a su cargo los Puestos de Aduana Los Chiles y Las Tablillas. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38266 del 11 de marzo del 2014)

Aduana Santamaría: Comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores, Santo Domingo, San Pablo y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, el cantón de Alajuela, San Ramón,

Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaro Ruiz y Valverde Vega. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Tobías Bolaños. (p.171-172)

En este sentido, se aclara que los funcionarios de la Aduana ejercen control aduanero solo dentro de la jurisdicción asignada y distribuida como se indica anteriormente.

La Ley General de Aduanas 7557 (1995) define claramente qué es control aduanero, así como los diferentes tipos de control existentes dentro de la normativa nacional, de la siguiente forma:

Artículo 22.-Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. (p.21)

Artículo 23.-Clases de control. El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones

de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

(p.21)

La Aduana de Jurisdicción o de Control tiene varios departamentos responsables del control aduanero, así se menciona en el Reglamento a la Ley General de Aduanas 7557 y se cita a continuación:

Departamento Técnico:

Artículo 36.-Competencia del Departamento Técnico. Le compete a este Departamento, aplicar las medidas de control referentes al ingreso, permanencia y salida de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros, así como determinar y comprobar los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera y de las medidas arancelarias y no arancelarias.

Este Departamento estará a cargo de un Jefe. Para el ejercicio de las funciones, el Departamento Técnico dispondrá de dos Secciones:

- a. Sección de Depósito.
- b. Sección Técnica Operativa. (p.228)

Cada una de estas secciones, tanto de Depósito como Técnica Operativa tiene sus funciones asignadas, sin embargo, para efectos de esta investigación interesa mencionar en forma detallada las de la Sección de Depósito, no sin antes citar algunas funciones generales de la sección Técnica para conocer un poco de la misma.

Artículo 38.-Funciones de la Sección Técnica Operativa. La Sección Técnica Operativa se encuentra adscrita al Departamento Técnico y tiene las siguientes funciones:

- Ejercer las acciones necesarias para garantizar el control de los procesos de despacho de importación y exportación de las mercancías objeto de control de la aduana, sin menoscabo de los principios de facilitación de las operaciones de comercio exterior.
- Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a los regímenes aduaneros previstos por la legislación aduanera.
- Registrar el resultado de la revisión en la aplicación informática, autorizando el levante de la mercancía.

- Señalar en la aplicación informática, inconsistencias encontradas en la revisión de las Declaraciones Aduaneras, incluyendo además las fichas técnicas de riesgo y proceder de conformidad con los procedimientos y normativa que corresponda, informando a la aduana de control los casos en que se varió a revisión física, para su debida y oportuna atención. (228-229-230-231-232)

Las funciones de la Sección Técnica Operativa pueden ser consultadas en su totalidad en el R.L.G.A. 7557 apartado de SECCIÓN II, Artículo 38.

Continuando con las funciones de la sección de Depósito, las cuales son las de interés, seguidamente se detallan las mismas, conforme lo indica de igual forma el R.L.G.A. en su artículo 37 bis.

Artículo 37 bis. -Funciones de la Sección de Depósito. La Sección de Depósito se encuentra adscrita al Departamento Técnico y tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer las acciones que se requieran para garantizar el control de entrada y salida de unidades de transporte, sus cargas y la permanencia de las mercancías objeto de control de la aduana, sin menoscabo de los principios de facilitación de las operaciones del tráfico internacional de mercancías.
- b) Elaborar las correcciones de los manifiestos de carga y conocimientos de embarque y trasladar al Departamento Normativo las mismas, para que se proceda a realizar el procedimiento sancionatorio respectivo.

- c) Tramitar las justificaciones de faltantes y sobrantes en manifiestos de carga y/o conocimientos de embarque respectivos.
- d) Cotejar las especificaciones de los bultos contra los datos contenidos en los documentos a su ingreso a los recintos bajo control aduanero, cuando se requiera inspeccionar las mercancías o bultos, de acuerdo con los criterios de riesgo, selectivos o aleatorios, que establezca la Dirección de Gestión de Riesgo.
- e) Mantener registrado y actualizado un inventario permanente de mercancías almacenadas en los recintos autorizados por la autoridad aduanera.
- f) Controlar las mercancías decomisadas y trasladadas a los recintos autorizados por la aduana.
- g) Coordinar con la Jefatura del Departamento, la implementación de índices e indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Sección.
- h) Revisar y analizar las operaciones y servicios aduaneros de la Sección, a efecto de recomendar al Jefe del Departamento los cambios procedimentales y normativos.
- i) Ejecutar y dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, relacionados con las funciones propias de la Sección.
- j) Coadyuvar con la Gerencia de la aduana, suministrando la información requerida para el establecimiento de criterios de riesgo, que la aduana

deberá aplicar, según lo determinado por la Dirección de Gestión de Riesgo.

- k) Resolver consultas verbales y escritas en materia propia de la Sección, analizando el contenido de las consultas de acuerdo al marco legal, operativo y técnico, en procura de dar una respuesta oportuna y real.
 - l) Realizar las investigaciones necesarias para prevenir, impedir y combatir el contrabando y la defraudación fiscal aduanera.
 - m) Informar a la Jefatura del Departamento Técnico los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la Sección.
 - n) Determinar y comunicar a la Jefatura del Departamento, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la Sección.
 - o) Otras que le delegue y encomiende la Jefatura del Departamento.
- (p.232-233)

Dentro del marco de las funciones de la Sección de Depósito del Departamento de Técnico de la Aduana, existen las asignaciones específicas de riesgo, las cuales, bajo el control aduanero de la jurisdicción asignada, son objeto de estudio en esta investigación en tema siguientes.

2.2.2.2.1 Aduana de Caldera

Como se menciona en el apartado anterior, las aduanas están divididas de acuerdo al territorio asignado, en este sentido, la Aduana de Caldera se encuentra

en los siguientes límites legalmente estipulados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557, (1995) y cita así:

Creación y competencia territorial y funcional

Artículo 3°-Territorialidad...

Aduana de Caldera: Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turruabares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito. (p.271)

Con esta información y límites territoriales, se puede continuar con la investigación propiamente en la Aduana de Caldera, donde se ubica tanto estacionamientos transitorios como transportistas aduaneros que fungen como auxiliares de la función pública en Costa Rica y que son objeto de estudio en esta investigación.

La Aduana de Caldera, mediante su Departamento Técnico específicamente la sección de Depósito es quien ejerce los controles aduaneros a los ET y transportistas de la jurisdicción de Caldera, en cuanto al cumplimiento de normas y procedimientos, cumplimiento en registros, instalaciones, lineamiento de sus unidades de transporte y vehículos, funcionamiento, operatividad, entre otros.

La Ley General de Aduanas 7557 (1995) estipula lo siguiente:

Artículo 24.- Atribuciones aduaneras: La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación tributaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- c) Verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al control aduanero que se transporten por cualquier medio.
- f) Fiscalizar los depósitos bajo control aduanero, exigir la presentación de las mercancías depositadas y sus registros, comprobar los inventarios y realizar cualquier otra verificación que considere necesaria.
- i) Investigar la comisión de delitos aduaneros e imponer las sanciones administrativas y tributarias aduaneras correspondientes.
- j) Verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con sus requisitos, deberes y obligaciones.
- k) Dictar las medidas administrativas que se requieran en caso de accidentes, desastres naturales o naufragios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.
- m) Otorgar y suspender, cuando le corresponda, las autorizaciones de los auxiliares de la función pública aduanera. o) Establecer registros de importadores, exportadores, auxiliares de la función pública aduanera y otros usuarios.

- p) Visitar empresas, centros de producción o recintos donde se realicen operaciones aduaneras, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Dirección General de Aduanas.
- q) Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean prohibidos, de acuerdo con las prescripciones legales o reglamentarias.
- r) Suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras y el uso de infraestructura y capacitación.
- s) Las demás atribuciones señaladas en esta ley, sus reglamentos y en otras leyes. (p. 22-23-24)

En este punto, es importante recalcar que los funcionarios de la Aduana de Caldera periódicamente realizan visitas a los estacionamientos transitorios para revisar lo antes señalado, al igual que los inventarios de unidades contenedoras, tanto las que se encuentren con mercancía como las unidades vacías, además, chequeo de precintos, tiempos de permanencia en el recinto, de las UT con mercancía sin algún régimen aduanero, así como de los diferentes regímenes tanto de Importación como de exportación.

Todo esto bajo el control aduanero preestablecido que contribuye al buen ejercicio de las gestiones aduaneras tanto en Aduana de Caldera como a nivel nacional.

El control aduanero, en este sentido, de la Aduana de Caldera, es ser fiscalizadora, y obtener hallazgos que otorguen riesgos inherentes o por delitos aduaneros, en el incumplimiento del régimen jurídico aduanero, para ser comunicados al Órgano fiscalizador correspondiente en miras de la apropiada acción correctiva, según el hallazgo.

Así lo cita el Artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Aduanas 7557:

Artículo 43.-Órganos fiscalizadores. La Dirección de Fiscalización y el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera son los órganos fiscalizadores que tienen la competencia para el ejercicio de la fiscalización y control con el objetivo de supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones del régimen jurídico aduanero. (p.241)

Artículo 45.-Áreas del control y fiscalización

- a) Área de control interno: Corresponde a la fiscalización del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Auxiliares, a través de los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones administrativas. Asimismo, comprende la ejecución del control del cumplimiento por parte del Servicio de los procedimientos establecidos en el régimen jurídico aduanero.
- b) Área de control externo: Corresponde a la ejecución del control a posteriori que se ejerce respecto a las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos

de los tributos y las actuaciones de exportadores e importadores, productores y otros obligados tributarios, de conformidad con el Plan Anual de Fiscalización.

2.2.2.2.2 Movilizaciones

En este apartado se estudia las responsabilidades de los transportistas aduaneros en cuanto a las movilizaciones de las unidades de transportes (UT) con o sin mercancía, acorde a su régimen aduanero, legalmente establecidas para el cumplimiento de la normativa vigente.

Dentro del marco legal, se puede visualizar la responsabilidad de los transportistas para la movilización de contenedores en territorio nacional, citado en el artículo 43 de la Ley General de Aduanas 7557 (1995), como sigue:

Artículo 43.- Responsabilidad

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y/o mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado, según las disposiciones de la Dirección General de Aduanas y las demás autoridades reguladoras del tránsito y la seguridad pública. Además, responde por la instalación y el adecuado uso del precinto electrónico, independientemente de la persona física o jurídica que ejecuta

materialmente la movilización de la unidad de transporte y/o mercancías.

(p.37)

La responsabilidad de los transportistas para la movilización de las unidades contenedoras debe realizarse dentro de un tiempo determinado y por rutas nacionales legales, así lo cita el artículo 42 de la Ley General de Aduanas 7557, y cita:

Artículo 42.- Obligaciones específicas

e) Transportar las mercancías por las rutas legales habilitadas y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos que señalen las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad. (p.36)

j) Trasladar los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, del estacionamiento transitorio al depósito aduanero, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) del artículo 56 de esta Ley. Este traslado deberá efectuarlo la empresa de transporte internacional. (p.37)

Artículo 56.- Abandono

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

a) Cuando no se solicite una destinación dentro de un plazo de quince días hábiles desde el arribo de las mercancías a un puerto aduanero. (p.46)

Conforme este punto anterior, se puede decir que las mercancías una vez que son ubicadas en zona portuaria, tienen un máximo de quince días naturales para que se les asigne un régimen aduanero, de lo contrario automáticamente pasan a un almacén fiscal de la jurisdicción para ser nacionalizadas o en su efecto caen en abandono al estar un año en el depósito fiscal, una vez en abandono la Aduana las puede subastar al mejor postor.

Los plazos legalmente establecidos para que el transportista pueda movilizar las UT, es de 72 horas una vez que se emita el DUA de tránsito (DT). De no cumplir con este lineamiento el transportista es multado

“Artículo 142 Si en el plazo establecido por la aduana no llegan las mercancías al lugar de destino, se sancionará de conformidad con lo establecido en el título X de esta ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados” (Ley General de Aduanas 7557, 1995, p.89)

Claro está que durante el trayecto puede ocurrir imprevistos, sin embargo, el transportista aduanero debe reportar a la Aduana de control si esto sucede para detener el tiempo obligatorio de traslado por justificación de fuerza mayor.

Artículo 143.- Accidentes ocurridos durante el transporte

Los accidentes y otros hechos imprevistos ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, deberán ser comunicados a la aduana competente u otra autoridad cercana al lugar del accidente para efectos de su comprobación. Quien tenga el mando de la unidad de

transporte deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas. (p.83)

“El Inicio del tránsito a destino será en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido”. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 99)

Como se he mencionado anteriormente, el transportista debe de iniciar el viaje en un plazo de 72 horas naturales una vez es aceptado el DUA, y movilizarlo en el plazo establecido entre jurisdicciones por las rutas establecidas.

El tránsito aduanero sólo podrá iniciar y finalizar en una zona de operación debidamente autorizada por la DGA, que disponga de la infraestructura adecuada según el tipo de mercancía de que se trate. Las operaciones de consolidación, carga y descarga de mercancías que requieran efectuarse bajo modalidades especiales de tránsito (masivo e interrumpido), sólo podrán realizarse en instalaciones de aduanas o de un depositario aduanero, concluida la operación el tránsito deberá reiniciarse inmediatamente. (Manual de procedimientos aduaneros, 2014, p. 99)

El siguiente cuadro muestra el tiempo de horas tránsito bajo control aduanero.

Según la resolución RES-DGA-057-2019 detalla el tiempo total en horas naturales para mercancías en tránsito bajo control aduanero entre las distintas jurisdicciones del país.

Título: Horas transito

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	6	7	18	20	20	20	20	22	19
SAT	6	---	6	18	21	23	22	7	18	6
CAL	7	6	---	20	23	19	19	8	19	7
LIM	18	18	20	---	4	26	25	21	23	18
SIX	20	21	23	4	---	36	36	25	26	27
PCA	20	23	19	25	36	---	2	23	26	27
GOL	20	22	19	25	36	2	---	23	26	27
ANX	20	7	8	21	25	23	23	---	4	20
PBL	22	18	19	23	26	26	26	4	---	21
TBL	19	6	7	18	21	27	27	20	21	---

Fuente: Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas

Figura 1.

2.2.3 Manejo de contenedores

Para el manejo de los contenedores tanto el estacionamiento transitorio como el transportista aduanero, tienen sistemas informáticos para apoyar toda la logística digitalmente de manera que puedan interactuar con la Aduana y otras entidades públicas y privadas que así lo requieran. Cuentan con suficiente personal, apropiado y profesional, apto para la operación de logística, debido a que para la manipulación de los contenedores lo hacen mediante maquinaria y equipo pesado de diferentes dimensiones. Así mismo, operan las veinticuatro horas del día con turnos establecidos conforme la normativa vigente.

Estos auxiliares de la función pública tienen sus obligaciones y responsabilidades que cumplir bajo la ley, y además su Empresa ofrece un servicio que debe ser de calidad y prestigio, por lo que, a nivel interno se organizan y planifican la buena marcha empresarial también.

La cantidad de equipo y personal, de cada estacionamiento y transportista, va a depender del tamaño de la empresa y de las operaciones que maneje. Por tanto, seguidamente se cita los equipos requeridos en Puerto de Caldera para estas empresas, de modo general.

En estas instalaciones cuentan con el equipo especializado necesario para la manipulación de los contenedores que ingresan y salen de manera que puedan mejorar su rendimiento de operación, seguidamente se menciona algunos de los más importantes:

Apiladoras o stacker, utilizado para acomodar los contenedores a varias alturas para aprovechar mejor el espacio de las instalaciones, con la apiladora o stacker se carga y descarga el contenedor de los chasis o transportes a piso de las instalaciones.

Mulas o mulas portuarias, son camiones con capacidad para movilizar contenedores y gran cantidad de peso. Las mismas son utilizadas para el traslado de los contenedores dentro del estacionamiento transitorio y el reacomodo de los mismos.

Grúa, existen varios tipos de grúa. En las terminales de contenedores generalmente se utiliza la grúa de carretilla.

Montacargas, generalmente los más utilizados son los de 3.5 toneladas, para diferentes operaciones dentro de la terminal de contenedores.

A pesar de que, la logística y operatividad de ambos auxiliares de la función pública puede ser muy similar también presentan diferencias en su funcionamiento,

en los estacionamientos transitorios se almacena temporalmente los contenedores con o sin mercancía y los transportistas se encargan de la entrada y salida de los mismos para completar los viajes, todo bajo la normativa vigente aduanera. Sin embargo, su unión operativa es lo que permite resultados óptimos en la logística del tránsito interno e internacional.

2.2.3.1 Ruta

Las rutas del régimen de tránsitos internos e internacionales, son debidamente estipuladas por ley y regulada según la DGA y la normativa vigente.

Seguidamente se menciona las normas según recopilación de los documentos que se citan a continuación:

- a) **Dirección General:** Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.
- b) **Ley General de Aduanas:** Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en "La Gaceta" N° 212 del 8 de noviembre de 1995.
- c) **Reglamento:** Decreto ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en el Alcance N° 37 a "La Gaceta" N° 123 del 28 de junio de ese mismo año, denominado "Reglamento a la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995".

En los siguientes apartados se detalla las rutas tanto nacional como internacional para este régimen.

2.2.3.1.1 Nacional

Para efectos de la investigación es importante citar las rutas nacionales completas, debido a que tanto el origen como el destino de los tránsitos internos abarcan todo el territorio nacional.

Por tanto, las únicas rutas habilitadas en el territorio nacional para el traslado de unidades de transporte publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es la siguiente:

- 1 San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Carretera- General Cañas – Aeropuerto Juan Santamaría – Carretera Bernardo Soto – Intersección con Ruta Nacional N° 141 a Naranja – San Ramón – La Irma – Cañas – Liberia – La Cruz – Peñas Blancas Frontera Norte.
- 2 San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Montes de Oca – Curridabat – Lomas de Ayarco - Alto de Ochomogo - Taras - La Lima – Casa Mata – La Sierra – El Empalme – Ojo de Agua – La Ese – San Isidro del General – Palmares – Juntas de Pacuare – Convento – Buenos Aires - Paso Real – Palmar Norte – Chacarita – Río Claro – Ciudad Neily – Paso Canoas Frontera Sur.
- 4 Pococí, La Y Griega – Horquetas – Puerto Viejo de Sarapiquí – Bajos de Chilamate Vuelta de Kooper – Intersección con Ruta Nacional N° 35 (Muelle)
- 14 Río Claro (Intersección con Ruta Nacional N° 2) – Kilómetro 3 – Golfito.

- 21 Liberia (Intersección con la Ruta Nacional N° 1) - Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
- 23 Barranca (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – Puerto Caldera
- 27 San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Guachipelín – Brasil de Santa Ana – Cebadilla - Orotina - Pozón - Intersección con Ruta Nacional N° 23 a Puerto Caldera.
- 32 San José, Barrio Tournón –Río Virilla – Túnel Zurquí - Río Sucio - Guápiles – Jiménez – Guácimo - Pocora – Siquirres – Limón
- 34 Coyolar de Orotina (Intersección con la Ruta Nacional N° 27) – Quebrada Ganado - Herradura – Jacó – Parrita – Managua - Matapalo - Río Barú – Uvita – Punta Mala – Palmar Norte (Intersección con Ruta Nacional N° 2).
- 35 Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°141) – Muelle – Terrón Colorado – Santa Rosa de Pocosol – Chimurria – Pavón - Los Chiles – Tablillas
- 36 Limón (Intersección con Ruta Nacional N° 32) – Río Banano – Tuba Creek – Cahuita – Honey Creek – Bribri – Daytona – Sixaola.
- 39 La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°108) - Paso Superior con Ruta Nacional N°1 – Pavas – Hatillos - San Sebastián – Paso Ancho – Parque de La Paz – Zapote – San Pedro de Montes de Oca – Guadalupe – Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 109)
- 100 La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°108) – Paso Superior sobre Ruta Nacional N° 5 - Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)

108 La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°39) - La Uruca (Intersección con Ruta Nacional 108)

109 La Uruca (Intersección con Ruta Nacional 108) - Guadalupe (Intersección con Ruta Nacional N°39)

126 San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140) – Lomas – La Virgen – Bajos de Chilamate (Intersección con Ruta Nacional N°4).

140 Ciudad Quesada - La Marina – Agua Zarcas – Venecia - Río Cuarto - San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140).

141 Naranjo (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – El Muro – Palmita – Zarcero – Zapote – Lajas – Ciudad Quesada – Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°35)

218 Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)

250 250 Aguas Zarcas (Intersección con la Ruta Nacional N° 140) - Los Chiles (Intersección con la Ruta Nacional N° 751)

751 San José de Aguas Zarcas (Intersección con Ruta Nacional N° 4) - Los Chiles de Aguas Zarcas Intersección con Ruta Nacional N° 250

Radial El Coyol. (Ministerio de Obras Públicas y Transporte)

2.2.3.1.2 Internacional

A continuación se desglosa los artículos que fundamentan legalmente las rutas internacionales.

Artículo 2°—Obligación de transitar por las rutas exclusivamente habilitadas

2.1 El tránsito aduanero interno o internacional en las vías públicas terrestres, de mercancías sujetas al control aduanero dentro del territorio nacional, deberá efectuarse exclusivamente por las rutas expresamente habilitadas al efecto y según lo determina el artículo 3° del presente Reglamento.

2.2 Se exceptúa de lo anterior aquellos casos en donde a raíz de un evento natural o un acto humano, no previsto, se produjeran circunstancias tales que impidieren totalmente el tránsito por parte de la ruta originalmente autorizada, en cuyo caso las autoridades competentes podrán autorizar una modificación temporal a la ruta.

2.3 El incumplimiento de lo dispuesto por este artículo determinará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y sin perjuicio de las sanciones que, adicionalmente, fuere del caso establecer, conforme al ordenamiento jurídico, a aquellas personas o funcionarios que resultaren responsables o infractores.

Las rutas autorizadas son las siguientes:

Artículo 3°—De las rutas autorizadas

A los efectos del artículo anterior, se habilitan las siguientes rutas:

3.1 Para el tránsito Paso Canoas-Sixaola (Circulación dentro de San José)

Los vehículos provenientes de Paso Canoas realizarán el siguiente recorrido:

Ruta Nacional No 2, hasta la intersección con la Ruta No 39 (Rotonda de la Hispanidad en San Pedro), luego deberán tomar la Carretera de

Circunvalación de sur a norte hasta la Rotonda de Guadalupe, continúa al oeste por la Ruta Regional No 218 hasta la intersección con la Ruta Regional No 108, sigue hacia el oeste por esta ruta hasta la intersección con la Ruta Nacional No 32 en el Barrio Tournón, de donde se incorporarán a la carretera Braulio Carrillo (Ruta Nacional No 32).

3.2 Para el tránsito Sixaola-Paso Canoas (Circulación dentro de San José)

Los vehículos provenientes de Sixaola deberán efectuar el siguiente recorrido:

Ruta Nacional No 32 (Carretera Braulio Carrillo), hasta intersección con la Ruta Regional No 108, continuando al este por esta última ruta y la Ruta Regional No 218 hasta la intersección con la Ruta Nacional No 39 en la Rotonda de Guadalupe, de ahí toma la Carretera de Circunvalación con dirección norte-sur hasta la Rotonda de las Garantías Sociales en Zapote, y luego continúa por la Ruta Regional N° 215 al este, hasta la intersección con la Ruta Nacional No 2 y desde ahí se sigue la ruta usual hacia Paso Canoas.

3.3 Para el tránsito Paso Canoas-Peñas Blancas o algún otro destino al norte del país (Circulación en San José)

Los vehículos provenientes de Paso Canoas y con rumbo hacia Peñas Blancas o cualesquiera otros puntos ubicados al norte del país, deberán efectuar el siguiente recorrido:

Ruta Nacional N° 2 hasta la intersección con la Ruta Nacional No 39 en la Rotonda de la Hispanidad en San Pedro, continúa por la Carretera de

Circunvalación con dirección sur-norte, hasta la intersección con la Ruta Regional No 109, sigue luego 400 metros al oeste hasta la intersección con la Ruta Regional N° 100, y continúa siempre al oeste por esta ruta hasta la intersección con la Ruta Regional No 166 en la Uruca, continúa al oeste por esta misma ruta hasta la intersección con la Ruta Nacional No 3, y luego 500 metros al oeste, hasta la intersección con la Ruta Nacional No 1 (Carretera General Cañas) y desde ahí por la ruta usual hasta Peñas Blancas o el punto de su destino en el norte del territorio nacional.

3.4 Para el tránsito Peñas Blancas-San José (Circulación en San José)

Los vehículos provenientes de la Zona Norte del país deberán efectuar el siguiente recorrido:

Ruta Nacional No 1 (Carretera General Cañas), hasta la intersección con la Rotonda Juan Pablo II, en donde se virará al norte por la Ruta Nacional No 3, hasta la intersección con la Ruta Regional No 166, para continuar al este por esta misma ruta, la Ruta Regional No 100 y la Ruta Regional No 109, hasta la intersección con la Ruta Nacional No 39, y después se toma la Carretera de Circunvalación en sentido norte-sur hasta la Rotonda de las Garantías Sociales en Zapote, continuando por la Ruta Regional Bo 215 hacia el este, hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 2, y de ahí hacia Paso Canoas por la ruta usual.

3.5 Para el tránsito Paso Canoas-Sixaola (Resto del país)

Deberá todo vehículo observar el siguiente recorrido:

Ruta Nacional No 2 a Paso Canoas-Palmar Norte-Buenos Aires de Osa-San Isidro de Pérez Zeledón-Cartago-San José (según los recorridos establecidos supra)-Ruta Nacional No 32-Carretera Guápiles-Siquirres-Limón-Ruta No 36-Sixaola.

3.6 Para el tránsito Paso Canoas-Peñas Blancas (Resto del País)

Deberá cumplirse con el siguiente recorrido:

a. Para transporte dirigido a entregas nacionales (almacenes fiscales, zona franca o mercancías nacionalizadas): Ruta Nacional N° 2 a Paso Canoas-Palmar Norte-Buenos Aires de Osa-San Isidro de Pérez Zeledón-Cartago-San José (según los recorridos establecidos supra)-Ruta Nacional N° 1-Autopista General Cañas-Carretera Bernardo Soto-Esparza-Barranca-Cañas-Liberia-La Cruz-Peñas Blancas.

b. Para tránsito internacional con mercancías en tránsito podrán utilizarse la vía Costanera Sur, salvo que se presentaran situaciones especiales de caso fortuito o fuerza mayor que requiera transitar por otras vías y fueran previamente autorizados por la autoridad competente para usar dichas vías.

Para todos los efectos, la ley sanciona el desvío de las rutas en tránsitos aduaneros internos e internacionales, así como los tiempos establecidos que no se cumplan debidamente, el artículo siguiente menciona:

Artículo 4°—Obligatoriedad de cumplir con los tiempos

4.1 El tránsito aduanero interno o internacional, por vía terrestre, de mercancías sujetas al control aduanero dentro del territorio nacional, deberá

efectuarse dentro de los lapsos o tiempos que se establecen por el presente Decreto, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

4.2 El incumplimiento de dicha obligación será sancionada con una multa de quinientos pesos centroamericanos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 236 de la Ley General de Aduanas. (Normas de Rutas de paso)

2.2.3.2 Sanciones

Las operaciones aduaneras en Costa Rica conllevan en sí responsabilidad ante el fisco y los auxiliares de la función pública son además responsables solidarios en este actuar. Por tanto, la Ley General de Aduanas 7557 (1995), conceptualiza en su artículo 230 el delito aduanero como: “infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que se califique como delito”. (121)

Dentro de este contexto legal se insertan las sanciones a los que somete a los infractores.

Artículo 231.- Aplicación de sanciones

Las infracciones administrativas y las infracciones tributarias aduaneras serán sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea la Aduana de Jurisdicción o la Dirección General de Aduanas, salvo las infracciones administrativas sancionadas con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera, cuyo conocimiento y sanción será competencia exclusiva de la

Dirección General de Aduanas, así como también la inhabilitación de los auxiliares de la función pública aduanera.

La aplicación de las sanciones se hará conforme a las leyes vigentes en la época de su comisión. Si con posterioridad a la comisión de un hecho punible se promulga una nueva ley, aquel se regirá por la que sea más favorable al infractor, en el caso particular que se juzgue.

Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.

Serán eximentes de responsabilidad los errores materiales o de hecho sin perjuicio fiscal, la fuerza mayor y el caso fortuito, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones reguladas en este capítulo prescribe en seis años contados a partir de la comisión de las infracciones. El término de prescripción de la acción sancionatoria se interrumpirá desde que se le notifique, al supuesto infractor, la sanción aplicable en los términos del artículo 234 de esta ley. (p.121)

Una vez investigado a que se refiere la sanción en la gestión aduanera, en los apartados se determina tanto el tipo de infracción y su origen, como el método de pago.

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras. Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la

atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros. Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa. (p.122)

Artículo 232.- Sanción de las infracciones administrativas

Las infracciones administrativas se penarán con la suspensión del auxiliar de la función pública aduanera o con multa expresada en pesos centroamericanos, la cual se cancelará con su equivalente en moneda nacional en los bancos del Sistema Bancario Nacional autorizados al efecto. En caso de suspensión, el auxiliar no podrá iniciar operaciones nuevas, sino solamente concluir las iniciadas a la fecha en que se le notifique la resolución respectiva. Si las conductas tipificadas en esta Ley configuran también una infracción establecida en la legislación tributaria, se aplicarán las disposiciones especiales de esta Ley, siempre que dichas conductas se relacionen con el incumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras o de los deberes ante la autoridad aduanera. (p.122)

Además, la administración otorga al infractor rebajas en caso de cumplir con lo solicitado y previamente establecido, a un 75%, 50%, o 25%, como lo indica el artículo 233, y ejemplo que se describe a continuación:

Artículo 233.- Rebaja de la sanción de multa

Las sanciones de multa previstas en esta ley se reducirán cuando se cumplan los supuestos y las condiciones... Cuando el infractor repare voluntariamente los incumplimientos, las omisiones o las insuficiencias en que haya incurrido,

sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera para obtener esta reparación, la sanción de multa se le rebajará en un setenta y cinco por ciento (75%). El infractor podrá autoliquidar y pagar la sanción en el momento de subsanar el incumplimiento, en cuyo caso la reducción será del ochenta por ciento (80%)... (Ley General de Aduanas 7557, 1995)

Además, el infractor puede optar por un medio de pago más conveniente, autoliquidación, según cita el artículo siguiente:

Artículo 233 bis. - Autoliquidación de sanciones

El sujeto pasivo podrá auto determinar la multa correspondiente. En este caso, utilizando los medios que defina la Dirección General de Aduanas, podrá fijar el importe que corresponde de acuerdo con la sanción de que se trate y, una vez realizada la autoliquidación, podrá pagar el monto determinado. El sujeto pasivo deberá comunicar a la autoridad aduanera el pago realizado, sin demérito de las facultades de control a cargo de la autoridad aduanera. (p.124)

Seguidamente se detalla los delitos y sanciones más comunes que son aplicadas a los auxiliares de la función pública que son objeto de esta investigación.

2.2.3.2.1 Estacionamiento transitorio (ET)

La Ley General de Aduanas 7557, clasifica las multas como se detalla seguidamente:

Artículo 235 habla de la multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

c) No mantenga actualizado, en los registros establecidos por la autoridad aduanera, el registro de firmas autorizadas para sus operaciones.

d) Como receptora de mercancías, no brinde las facilidades necesarias al funcionario aduanero que realice el reconocimiento; incluso, por solicitud suya, deberá permitir la apertura, el agrupamiento y la disposición de los bultos para el reconocimiento. (p.125)

En el artículo 236, LGA menciona la multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

4. Incumpla las normas referentes a ubicación, estiba, depósito, vigilancia, seguridad, protección o identificación de mercancías, vehículos y unidades de transporte.

5. Omita avisar las posibles causas, por los medios que autorice la autoridad aduanera, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de, la ocurrencia de pérdidas, hurtos, robos, daños u otra circunstancia que afecte las mercancías bajo su custodia, de cualquier empresa o auxiliar de la función pública aduanera receptora de mercancías.

6. En su calidad de persona física o jurídica, pública o privada que, por cualquier título, reciba, manipule, procese o tenga en custodia mercancías sujetas al control aduanero, incluso las empresas de estiba y autoridades o empresas portuarias y aeroportuarias, se encuentre responsable patrimonial

por mercancías que, a pesar de haber sido recibidas, no se hayan encontrado. (p.126)

26. Transmita por vía electrónica, a la autoridad aduanera o a otra autoridad competente, datos distintos de los consignados en el documento en que se basó la transmisión, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

27. Viole o rompa sellos, precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas o que la autoridad aduanera haya dispuesto colocar, en tanto no exista sustracción de mercancías.

29. Venda u obsequie cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de vehículos que ingresen en el territorio aduanero, en tanto no constituya una sanción mayor. (p.129)

Existen otros tipos de multas de mayor valor debido al alto grado de la infracción, según el incumplimiento que ocasione cada auxiliar de la función pública, como son las siguientes:

Artículo 236 bis. Multa de mil pesos centroamericanos

c) El estacionamiento transitorio que permita el ingreso de unidades de transporte con mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, tóxicas, peligrosas y otras de similar naturaleza, así manifestadas por el transportista internacional. (p.130)

Artículo 237.- suspensión de dos días

A) no comunique, en el plazo correspondiente, cualquier irregularidad respecto de las condiciones y el estado de embalajes, sellos o precintos, cuando le corresponda recibir o entregar mercancías, vehículos o unidades de transporte bajo control aduanero. (p.130)

Artículo 238.- Suspensión de cinco días

a) Estando obligado, no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final. (p.131)

Artículo 239.- suspensión de un mes

C) estando autorizado para depositar, transportar o declarar el tránsito de mercancías peligrosas para la salud humana, animal o vegetal o el medio ambiente, no cumpla con las medidas de seguridad fijadas en la legislación o por las autoridades competentes. (p.133)

Artículo 240.- suspensión de tres meses

a) Intervenga en algún despacho aduanero sin la autorización de quien legítimamente puede otorgarla. (p.134)

Artículo 241.- Suspensión de un año

b) Deje de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera por más de tres meses, sin causa justificada. En este

caso, la suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones. (p.135)

2.2.3.2.2 Transportista aduanero

La Ley General de Aduanas 7557 (1995), clasifica las multas como se detalla seguidamente:

Artículo 235 habla de la multa de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

- c) No mantenga actualizado, en los registros establecidos por la autoridad aduanera, el registro de firmas autorizadas para sus operaciones.
 - e) No identifique, estando obligada, la maquinaria, el equipo y los repuestos, según las disposiciones que emita al efecto la Dirección General de Aduanas.
- (p.125)

En el artículo 236, LGA menciona la multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

- 3. No asigne personal para la carga, la descarga o el transbordo de mercancías, si se trata de un transportista aduanero.
- 4. Incumpla las normas referentes a ubicación, estiba, depósito, vigilancia, seguridad, protección o identificación de mercancías, vehículos y unidades de transporte.

5. Omita avisar las posibles causas, por los medios que autorice la autoridad aduanera, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de, la ocurrencia de pérdidas, hurtos, robos, daños u otra circunstancia que afecte las mercancías bajo su custodia, de cualquier empresa o auxiliar de la función pública aduanera receptora de mercancías.

6. En su calidad de persona física o jurídica, pública o privada que, por cualquier título, reciba, manipule, procese o tenga en custodia mercancías sujetas al control aduanero, incluso las empresas de estiba y autoridades o empresas portuarias y aeroportuarias, se encuentre responsable patrimonial por mercancías que, a pesar de haber sido recibidas, no se hayan encontrado.

7. Como responsable de la recepción, la manipulación, la conservación, el depósito o la custodia de mercancías sujetas al control aduanero, permita que sufran daños, faltantes o pérdidas.

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.

9. No coloque, estando obligado, dispositivos de seguridad en las unidades de transporte cargadas para el tránsito hacia un puerto aduanero, una vez autorizado el levante de las mercancías.

10. No transmita, antes del arribo de la unidad de transporte, electrónicamente ni por otros medios autorizados, los datos relativos a las

mercancías, los vehículos y las unidades de transporte, si se trata de un transportista aduanero, o los transmita incompletos o con errores; lo anterior con las salvedades que se establezcan reglamentariamente. (p.126)

13. En su calidad de transportista aduanero, no comunique a la autoridad más cercana los accidentes que sufra el vehículo o la unidad de transporte en el transcurso del tránsito aduanero. (p.127)

23. Como transportista, ingrese a los estacionamientos transitorios unidades de transporte que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, tóxicas, peligrosas u otras de similar naturaleza, así manifestadas por el transportista internacional.

25. Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, o los presente tardíamente, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

26. Transmita por vía electrónica, a la autoridad aduanera o a otra autoridad competente, datos distintos de los consignados en el documento en que se basó la transmisión, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

27. Viole o rompa sellos, precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas o que la autoridad aduanera haya dispuesto colocar, en tanto no exista sustracción de mercancías.

29. Venda u obsequie cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de vehículos que ingresen en el territorio aduanero, en tanto no constituya una sanción mayor. (p.129)

Existen otros tipos de multas de mayor valor debido al alto grado de la infracción, según el incumplimiento que ocasione cada auxiliar de la función pública, como son las siguientes:

Artículo 236 bis. -Multa de mil pesos centroamericanos

b) Quien, como transportista que declara el ingreso a territorio aduanero de las unidades de transporte y sus cargas, no traslade la mercancía caída en abandono al depósito aduanero que designe la aduana de control, dentro del plazo legalmente establecido. (p.130)

Artículo 237.- Suspensión de dos días

a) No comunique, en el plazo correspondiente, cualquier irregularidad respecto de las condiciones y el estado de embalajes, sellos o precintos, cuando le corresponda recibir o entregar mercancías, vehículos o unidades de transporte bajo control aduanero. (p.130)

Artículo 238.- suspensión de cinco días

A) Estando obligado, no permita el acceso de la autoridad aduanera a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción para la verificación y el reconocimiento correspondientes de las mercancías y su destino final. (p.131)

Artículo 239.-Suspensión de un mes

c) Estando autorizado para depositar, transportar o declarar el tránsito de mercancías peligrosas para la salud humana, animal o vegetal o el medio ambiente, no cumpla con las medidas de seguridad fijadas en la legislación o por las autoridades competentes. (p.133)

Artículo 240.- Suspensión de tres meses

a) Intervenga en algún despacho aduanero sin la autorización de quien legítimamente puede otorgarla. (p.134)

Artículo 241.- Suspensión de un año

c) Deje de cumplir algún requisito para actuar como auxiliar de la función pública aduanera por más de tres meses, sin causa justificada. En este caso, la suspensión se extenderá hasta tanto no cumpla con las respectivas obligaciones. (p.135)

2.3 Marco institucional

2.3.1 Servicio Nacional de Aduanas

El Servicio Nacional de Aduanas es el actual órgano de control del comercio exterior y la administración pública, el cual ejecutará la Ley General de Aduanas en todo su complemento, el cual estará conformado por la Dirección General de Aduanas, Órganos aduaneros, aduanas y sus dependencias.

El Servicio Nacional de Aduanas como órgano con competencia exclusiva a nivel nacional en materia aduanera, es el encargado de garantizar una correcta

recaudación de tributos y participar como facilitador y contralor en el comercio internacional de mercancías, protegiendo intereses superiores de la colectividad, como lo son: salud, seguridad, ambiente, propiedad intelectual y patrimonio arqueológico, entre otros. Dentro de esta línea, nuestro régimen jurídico aduanero otorga al SNA, una serie de atribuciones y competencias tendientes a la aplicación y control de tratados internacionales vigentes, facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior, facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de conductas ilícitas. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, p. 135)

2.3.2 Aduana

Según la Ley General de Aduanas (1995) en su artículo 13:

Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales. (p. 13)

Según lo citado, la aduana será el órgano técnico-administrativo que se encargará de que todos los procedimientos aduanales se cumplan correctamente y

que se respeten a cabalidad los controles aduaneros, junto con esto se controlará la entrada y salida de mercancías objeto de comercio internacional.

2.3.3 Aduana de Caldera

Aduana de Caldera comprende de la provincia de San José, el cantón de Turrubares, de la provincia de Alajuela los cantones de San Mateo y Orotina, de la provincia de Puntarenas los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito. (RLGA, 1995, p. 171)

2.3.4 Auxiliares de la función pública

Según la Ley General de Aduanas en su artículo 28: Concepto de auxiliares. Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente. (2010)

Según lo citado, los auxiliares de la función públicos serán aquellas personas que están autorizadas por el servicio nacional de aduanas para actuar en nombre propio o de terceros, para realizar las gestiones aduanales correspondientes a cualquier procedimiento que se requiera, estos serán solidariamente responsables ante el fisco y actuaran conforme lo disponga las leyes establecidas.

2.3.5 Ministerio de Hacienda

Ministerio de Hacienda Costa Rica: Institución responsable de la recaudación de impuestos, rectoría de la Administración Financiera, asignación de los recursos financieros a las entidades públicas y la administración de la deuda pública, implementando política fiscal, para contribuir a la estabilidad y crecimiento económico y social. (Ministerio de Hacienda, 2022, párr.2)

2.3.6 Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), es la institución rectora del sector de Infraestructura y Transporte, el cual es el responsable de regular, controlar el transporte y de ejecutar obras de infraestructura, a efectos de contribuir con el desarrollo económico y social del país. (MOPT, 2022, Párr. 1)

2.4 Marco legal

2.4.1 Ley General de Aduanas

La legislación aduanera aplicable en Costa Rica es La Ley General de Aduanas y su reglamento; la cual se define como la ley que regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas.

2.4.2 Reglamento a la Ley General de Aduanas

El Reglamento a la Ley General de Aduanas establece disposiciones para la aplicación del segundo protocolo de modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado mediante la Ley N°8360 de 24 de junio del 2003, del reglamento al segundo protocolo de modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado mediante decreto ejecutivo N°31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003 y de la Ley de Aduanas Ley 7557 de 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

2.4.3 Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano

El Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano es aquella legislación tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración. El cual va guiado con su reglamento con el fin de regular disposiciones del comercio de mercancías en una región. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2003, p. 16)

2.4.4 Reglamento del Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano

Reglamento del Código Aduanero Único Uniforme Centroamericano (RECAUCA), según el Sistema Costarricense de Información Jurídica (1993) se explica que: Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula

la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley regula todo lo relativo a la seguridad vial, a su financiamiento, al pago de impuestos, multas, derechos de tránsito y lo referente al régimen de la propiedad de los vehículos automotores, tutelado por el Registro Nacional.

(art.1)

2.4.5 Resolución DGA -057-2019

Resolución DGA -057-2019 , dirección general de aduanas, San José, a las once horas del día doce de junio del dos mil diecinueve explica que Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas, Decretos Ejecutivos Nos. 25270-H y sus reformas y 26123-H-MOPT y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 41624-HMOPT, y con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección General establece los tiempos máximos de descanso, alimentación y dormida en el desarrollo del tránsito entre aduanas, según se presenta en los cuadros A y B de la siguiente manera:

En la siguiente figura se muestra la (s) hora (s) adicional (es) de las horas tránsito entre las distintas jurisdicciones de manera general, para enfoque de la investigación se puede observar que se adiciona una hora natural desde la aduana de Caldera a la aduana Central y aduana Santamaría para las horas de descanso o de alimentación.

Título: Modificación de horas tránsito:

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
TIEMPOS DE DESCANSO, ALIMENTACIÓN Y DORMIDA PARA
MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	1	1	10	10	10	10	10	10	10
SAT	1	---	1	10	10	10	10	1	10	1
CAL	1	1	---	10	10	10	10	1	10	1
LIM	10	10	10	---	1	11	11	10	10	10
SIX	10	10	10	1	---	19	19	11	11	16
PCA	10	10	10	10	19	---	0	10	11	11
GOL	10	10	10	11	19	0	---	10	11	11
ANX	10	1	1	10	11	10	10	---	1	10
PBL	10	10	10	10	11	11	11	1	---	10
TBL	10	1	1	10	10	11	11	10	10	---

Fuente: Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas

Figura 2.

También explica que por cada 8 horas laborales el tiempo de descanso es de 1:30 horas, el tiempo de dormida se calcula de 8:00 horas, por cada 8 horas de rodaje desde un inicio o reinicio y faltan al menos otras dos horas para terminar el viaje. (Ministerio de Hacienda, 2019, p.3)

2.4.6 Decreto N° 26123 - H-MOPT

Reforma al Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas, Decreto N° 26123 - H-MOPT. Que desde la promulgación de dicha normativa se han venido produciendo una serie de cambios en cuanto a las rutas habilitadas, los tiempos de duración del tránsito aduanero terrestre y el

establecimiento del Puesto Fronterizo Las Tablillas, producido desde el 1 de diciembre de 2016. Cambios que establecen la necesidad de disposiciones más acordes con las necesidades actuales y futuras.

2.4.7 Manual de procedimientos aduaneros

Manual de procedimientos aduaneros generado por la Dirección General de Aduanas del 2014.

Capítulo III

3 Marco Metodológico

3.1 Metodología

Según así lo manifiesta Coelho (2019), la Metodología de la investigación:

Se denomina el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio. En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación. (párr.1)

Es importante definir los métodos que se van a utilizar para elaborar y realizar los estudios pertinentes a la recolección de información, donde se busca obtener datos precisos y contundentes para una buena elaboración de la investigación.

3.1.1 Metodología cuantitativa

Así lo manifiesta Coelho (2019) la metodología cuantitativa:

La investigación cuantitativa, conocida también como metodología cuantitativa, es un modelo de investigación basado en el paradigma positivista, cuyo propósito es hallar leyes generales que expliquen la naturaleza de su objeto de estudio a partir de la observación, la comprobación y la experiencia. Esto es, a partir del análisis de resultados experimentales que arrojan representaciones numéricas o estadísticas verificables. (párr.8)

En este sentido es de suma importancia los datos cuánticos, ya que estos al realizarse estudios arrojan datos precisos y contables, que podemos tomar en cuenta para desarrollar de la mejor manera un a investigación.

El enfoque cuantitativo “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (Hernández, Fernández, Collado y Baptista, 2006)

La investigación cuantitativa tiene que ver con la “cantidad” y, por tanto, su medio principal es la medición y el cálculo. En general, busca medir variables con referencia a magnitudes. Tradicionalmente se ha venido aplicando con éxito en investigaciones de tipo experimental, descriptivo, explicativo y exploratorio, aunque no exclusivamente. (Niño- Rojas, 2011, p.29)

Características del enfoque cuantitativo.

Las características del enfoque cuantitativo que se detallan a continuación:

1. Las hipótesis (por ahora denominémoslas creencias) se generan antes de recolectar y analizar los datos. Por esto se explica que las hipótesis se establecen previamente.
2. La recolección de los datos se fundamenta en la medición (se miden variables o conceptos contenidos en las hipótesis). Esta recolección o medición se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica. Como en este enfoque se pretende

medir, los fenómenos estudiados deben poder observarse o medirse en el “mundo real” (perdón por la necesaria redundancia).

3. Debido a que los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar a través de métodos estadísticos. Dicho de otra manera, las mediciones se transforman en valores numéricos (datos cuantificables) que se analizarán por medio de la estadística. 5. En el proceso se busca el máximo control para lograr que otras explicaciones posibles.

3.1.2 Metodología cualitativa

Por otro lado, según Coelho (2019), la metodología cualitativa:

Se conoce aquella que trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, es decir, que no pueden ser trasladados a datos numéricos. Los datos, en este sentido, se obtienen a partir de la observación directa, a través de entrevistas, investigación y análisis. De allí que la metodología cualitativa aplique procedimientos interpretativos y analíticos para el abordaje de su objeto de estudio. Es el tipo de metodología más usual en los campos de las ciencias sociales y humanísticas. (párr.11)

Hernández Sampieri, C. Fernández, C ollado y P. Baptista Lucio, (2006) describe que enfoque cualitativo “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (p.16)

Las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas. Por medio de este método lo que se pretende es poder realizar la recolección precisa de datos, para que de esta manera se puedan obtener un análisis preciso de las observaciones, los cuales ayudaran a la investigación con los datos de cuáles son las irregularidades que pueden surgir en los procedimientos de los estacionamientos transitorios.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1. Metodología mixta

Para dicha investigación se tomará la metodología mixta, es decir utilizando el método cuantitativo basados en datos numéricos y cualitativo por medio de un análisis de las situaciones relacionadas al tema por medio de investigaciones rigurosas. Según Hernández Sampieri, C. Fernández, Collado y P. Baptista Lucio:

detalla las siguientes fases del proceso tanto cuantitativo como cualitativo llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos, establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas, demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento, revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis, proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas; o incluso para generar otras. (2006, p.14)

Cascante Ramírez (2011) Detalla que “enfoque mixto es un enfoque que emerge a partir de los enfoques cuantitativo y cualitativo. Surge de la necesidad de

incluir elementos de ambos enfoques con el fin de dar una visión diferente al tratamiento de las investigaciones realizadas.” (p. 27)

3.3 Población

La población es el principal objeto de estudio de una investigación, ya que por medio de esta se logran obtener los resultados que se buscan, se deben de tener en cuenta rasgos específicos a la hora de la selección de los individuos que serán parte de la población que se analizara.

Valdés C. (2008) afirma que: “Según Fracica población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación, o el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p.82)

La población de la presente investigación está conformada por los Estacionamientos transitorios y los transportistas aduaneros, que se encuentra dentro de la jurisdicción de Caldera, ya que estos realizan las gestiones aduanales correspondientes, al manejo y la movilización de los contenedores y las unidades de transporte.

Para la población se tomarán en cuenta 13 transportistas aduaneros los cuales tienen terminal en la jurisdicción de Caldera y participación en el transporte de mercancías. Adicionalmente se estudiará 6 estacionamientos transitorios.

3.4 Censo

Primeramente, es importante entender el concepto de censo, el cual De Blois (s.f.) detalla de la siguiente manera: Es el proceso total de recolectar, compilar, evaluar, analizar y publicar o diseminar en cualquier otra forma, los datos (o la información) demográficos, económicos y sociales que pertenecen en un momento determinado, a todas las personas de un país o de una parte bien delimitada del mismo. (párr.1)

En otras palabras, los censos van a hacer aquella metodología que permite poder recolectar información de cada parte miembro para obtener un resultado en un momento determinado. Este tipo de metodología tienen dos tipos que son el censo de hecho o de facto que va a hacer aquel censo en el que se enumeran todas las personas que se encuentran en el momento de este, y el censo de derecho o de jure va a hacer aquella modalidad en la que se encuestan personas que no son residentes lugar en el que se está realizando la actividad. De Blois (s.f.)

Para esta investigación se utilizará el censo tanto para los transportistas como estacionamientos transitorios, ya que al ser una población pequeña es más factible aplicar el censo para poder identificar características de cada parte de la población para poder cuantificar y dar un resultado determinado.

De acuerdo con Cascante Ramírez (2011) la variable es un elemento susceptible de variar y de ser medido. Las variables deben identificarse desde el problema y, además, definirse conceptual, operativa e instrumentalmente. (p.48)

Niño Rojas 2011 las técnicas son las operaciones, procedimientos o actividades de investigación, por ejemplo, la observación y la entrevista. Algunos las llaman “métodos”, por cuanto se trata de procedimientos de investigación. También, están los instrumentos son los elementos o materiales que permiten la ejecución o aplicación de las técnicas, como sería el cuestionario en la técnica de la encuesta. (p.29)

También es importante mencionar; que para la recolección de datos referente a los viajes del 2019 se utiliza el sistema TICA, en dicha investigación se toma cuatrocientos ochenta viajes durante dicho período, en el cual fue necesario buscar una lista de declarantes, para identificar mediante periodos de quince días por mes la cantidad de viajes generados en la jurisdicción de caldera por la lista de declarantes seleccionados al azar bajo la modalidad de tránsitos, una vez generado por el sistema la lista, seleccionar de manera aleatoria DUAS y poder conocer el viaje asignado a ese DUA.

Por consiguiente, elegido cada viaje, se seleccionó la opción de viajes y así posicionar cada número de viaje para que el sistema TICA detallara la información, es decir fecha y hora de creación, la ruta del viaje es decir la salida del viaje que está ligado a un contenedor y será el lugar, fecha y hora de salida del contenedor y destino, fecha y hora en la que llegó la unidad es decir el cierre del viaje y la cantidad de tiempo que duró en tránsito hasta llegar a estar completo.

Es importante señalar, en TICA estado SAL es la salida que se le dio al viaje el cual será ingresado por el estacionamiento transitorio el cuál será identificara con la letra E seguido del código asignado para tal o bien zona portuaria, en este caso

Sociedad Portuaria del Caldera (SPC) una vez la unidad llegue a destino; para efectos de dicha investigación serán almacenes fiscales, quienes serán los responsables de cerrar o dar por completo el viaje y este se reflejará en estado COM.

Por otro lado, una vez el viaje sea confeccionado se reflejará en TICA como “INI” iniciado y a partir de ese momento se puede movilizar el contenedor a destino, en esta transición el viaje se visualizará en estado de VIAJE.

3.5 Cuadro de variables

El siguiente apartado hace referencia a características o puntos importantes que caracterizan el sujeto de estudio de la investigación, la cual es aplicada a personas u hechos o que puedan ser medibles con el fin de poder obtener un resultado, para efectos de la presente obtener datos cualitativos y cuantitativos. La cual está ligada con los objetivos específicos, la variable de estudio, una breve descripción, los indicadores y los instrumentos.

La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación: Para ser nominada como tal, debe tener la posibilidad de variar entre dos valores, como mínimo. (Oyola Garcia, 2021, párr.3)

Tabla 1.

3.2.1.1. Variable 1

Objetivo	Variables del estudio	Definición conceptual de la variable	Indicadores	Definición instrumental
Describir la aplicación del procedimiento a seguir para la entrada y salida de contenedores en los estacionamientos transitorios identificando la zona y manejo de estos según lo estipulado con la Ley.	la Aplicación del procedimiento	Es el método que se va a implementar para llevar adelante un proceso.	Normativa aduanera	Censo a transportistas

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2.

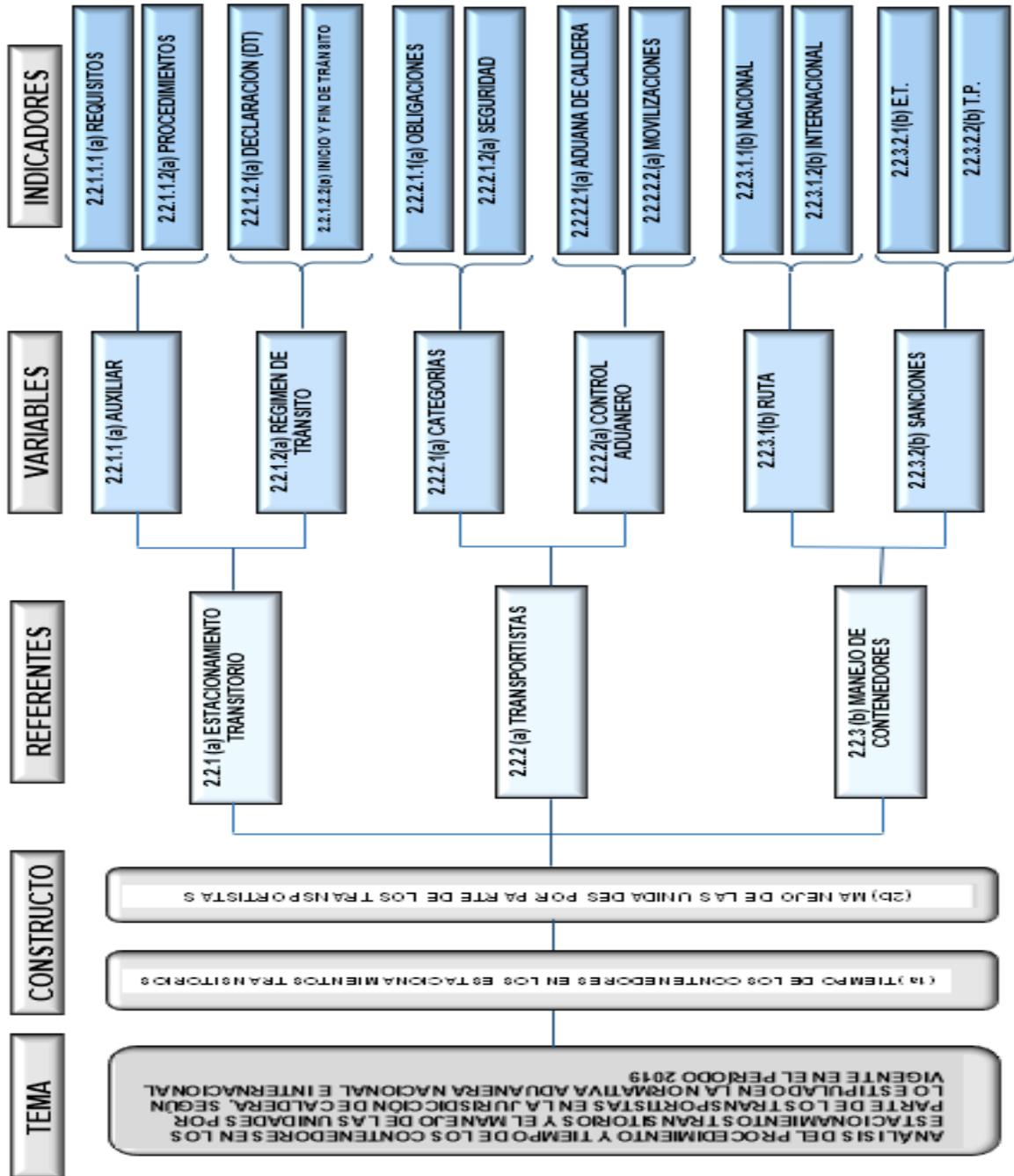
3.2.1.2. Variable 2				
Objetivo Especifico	Variables del estudio	Definición conceptual de la variable	Indicadores	Definición instrumental
Identificar el tiempo de movilización de las unidades de transporte por los transportistas aduaneros según estipulado en la normativa aduanera vigente en la jurisdicción de Caldera en el periodo 2019.	Identificación de tiempo	Se refiere a la acción de reconocer si una persona, cosa o acción es lo que se requiere, en este caso es reconocer rangos de tiempo específicos.	Sistema TICA	Censo a Agencias, Consolidadoras. Y Viajes de sistema informático.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3.**3.2.1.3. Variable 3**

Objetivo	Variables	Definición	Indicadores	Definición
Específico	del estudio	conceptual de la variable		instrumental
Analizar lo relacionado a los estacionamientos transitorios y transportistas aduaneros, para la movilización de las unidades de transporte en las rutas establecidas, según la aplicación de la normativa aduanera nacional e internacional vigente	lo Análisis de normativa aduanera..	Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito.	Ley General de aduanas	Censo a transportistas y estacionamientos Estudio de la normativa aduanera.

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: elaboración propia-

Figura 3.

Capítulo IV

4 Presentación y análisis de los resultados

4.1 Análisis del censo a los estacionamientos transitorios en Caldera

Tabla 4.

Título: Consulta radio de estacionamientos transitorios

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
10 KM	0	0%
15 KM	5	100%
20 KM	0	0%
Total general	5	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De acuerdo con la tabla anterior se realizó la pregunta ¿De acuerdo con el artículo 159 del Reglamento a la Ley General de Aduanas de cuanto es el radio que deben de estar ubicados los ET de la aduana de ingreso? donde se refleja que el 100% de los estacionamientos transitorios a los cuales se les realizó el censo tienen conocimiento que uno de los requisitos para poder optar por caución como auxiliar de la función pública es estar a 15km de radio de la aduana de ingreso para ser autorizado directamente por la Dirección General de Aduanas.

Tabla 5.*Título: Altura de los estacionamientos transitorios*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
1.30 Metros de altura	1	20%
2.44 Metros de altura	3	60%
3.20 Metros de altura	1	20%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿Cuál es la altura que solicita la Dirección General de Aduanas como requisito para un ET?, la cual indica que el 60% tiene conocimiento de la altura exacta de la cual solicita la Dirección General de Aduanas como requisito para solicitar caución como tal, mientras que un 20% indicó una altura menos de lo establecido y el restante 20% considero altura de más.

Tabla 6.

Título: Artículo 159 del Reglamento a la Ley General de Aduanas

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
15 días hábiles	1	20%
8 días hábiles	3	60%
Indefinido	1	20%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta De acuerdo al artículo 159 del Reglamento a la Ley General de Aduanas cuanto es el tiempo de permanecía dentro de las instalaciones del Estacionamiento Transitorio unidades cargadas. La cual refleja en un 60% de la muestra conoce que como estacionamiento transitorio la normativa aduanera las unidades de transporte cargadas pueden estar en un plazo máximo de ocho días, los cuales empiezan desde la oficialización del barco, mientras que un 20% indico que no hay un plazo máximo, sin embargo, aplicaría para unidades vacías únicamente no hay tiempo de permanencia y el restante cree en quince días hábiles.

Tabla 7.*Título: Confirmación de marchamos*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Agente portuario	0	0%
Estacionamiento transitorio	1	20%
Puerto	4	80%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿De acuerdo con el manual de procedimientos quien debe realizar la revisión de los marchamos? La cual muestra el 80% indico que el puerto es quien debe de realizar la fiscalización de los marchamos de seguridad en los contenedores asignados a un ET, mientras el restante 20% indico ser el ET, y de acuerdo al manual de procedimientos es responsabilidad del et revisar los marchamos de seguridad.

Tabla 8.*Título: Inscripción de unidades de transporte*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
No	1	20%
No contesta	1	20%
Sí	3	60%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿Los choferes y cabezales deben estar inscritos a su representada para retirar las unidades asignadas a su representada en condición de ET? ?, el 60% indica que todas los choferes y cabezales de deben de estar inscritos para poder retirar los contenedores en zona portuaria, un 20% indico que no es necesario y el restante 20% prefirió no contestar.

Tabla 9.

Título: Control interno en Estacionamientos transitorios

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Entradas y salidas	3	30%
Inspección	2	20%
TICA	5	50%
Total general	10	100%

Fuente: elaboración propia.

Respuestas

- Formulario de entras y salidas de unidades cargadas control a la hora de trabajar la operación de barco ingreso contra tica viaje completado.
- Control de ingreso anotando y revisando que el contenido sea el correcto y revisión de número de marchamo que sea el número correcto sin alteración en TICA.
 - Sistema crea tica Inventario en Excel.
 - Estado de viajes en TICA entre aduana y recintos. Hojas impresas de control de unidades a predio para chequeo.
 - Chequeo de Inspección contra lista de importación y TICA.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿Cuál es el control que realizan al momento de que las unidades ingresan a la terminal? La cual muestra que un 30% indica que utilizan como control las entradas y salidas de cada terminal, un 20% realizan una inspección de las unidades en las instalaciones contra la lista de importación, y el 50% indica que utilizan como control como el TICA.

Tabla 10.

Hoja de análisis

Normativa	Procedimiento	Resultados
Artículo 159 del Reglamento de la Ley General de Aduanas	Radio de 15 kilómetros de la aduana de ingreso. Contar con sistemas informáticos. Mecanismos de seguridad. Malla de 2.44 metros de altura. Rendir garantía.	Es importante recalcar parte de los resultados obtenidos, se determina que los estacionamientos transitorios generalmente se ubican en el espacio geográfico de un transportista terrestre cuando cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo al artículo

159 del RLGA, en el cuál identifican primeramente una zona para la estiba de los contenedores, adquieren sistemas informáticos que sean vinculados con el sistema de TICA para que permita enviar los archivos y sean reflejados a nivel de sistema, además de contar con vigilancia en toda la zona, y realizado el monto de la garantía requerida, una vez hecho realizado y cumplido los requisitos la DGA evalúa la situación y en caso de cumplir con lo establecido aprobado

			designan un código para el estacionamiento.
Manual de procedimientos	de	Revisión	De los resultados
		Recepción	obtenidos, los
		Custodia	estacionamientos
		Entrega	transitorios verifican en el sistema TICA de acuerdo al número de manifiesto los contenedores estén designados al código del estacionamiento y esperar a que operación del barco para envían a los choferes a retirar a zona portuaria las unidades de transporte las cuales designan las líneas navieras, una vez que ingresan a las instalaciones le solicitan a los choferes el viaje que es entregado en Sociedad Portuaria para

poder dar el complete del viaje de SPC-Código del estacionamiento transitorio, el control de los ingresos lo realizan con personal en zona portuaria y otra persona en la caseta de seguridad en el cual revisan el número de contenedor y dan un check de ingreso, posterior a esto las unidades permanecen en el estacionamiento hasta que un transportista terrestre proceda con el retiro de las unidades, durante este tiempo el estacionamiento lleva un control de las unidades en predio y en caso de caer en abandono

informar a la aduana, cuando se presentan deben de entregar una copia del DUA de tránsito al estacionamiento tránsito además por control interno un correo y una boleta en la cual se detalle la información del chofer a retirar el contenedor una vez cumplido este proceso un personero del estacionamiento verifica en el sistema TICA que el chofer y la placa estén debidamente caucionados activos para el transportista en el cual está asignado el viaje asociado al DUA de tránsito siempre y cuando cumpla con esos

requisitos el
estacionamiento
transitorio le indica al
chofer donde montar el
contenedor para luego
firmar y darle la salida al
viaje para que el
transportista coloque en
su destino de acuerdo al
tránsito, y ahí termina la
responsabilidad del
estacionamiento
transitorio.

Fuente: elaboración propia.

4.2 Análisis de la observación obtenida de TICA y análisis de los censos realizados a transportistas

Para el punto de observación se toma una muestra 480 viajes tomados aleatoriamente del TICA Tecnología de Información para el Control Aduanero, se filtró la información sobre, fecha y hora de creación, fecha y hora de salida de la unidad de zona portuaria o estacionamiento transitorio, la fecha y hora de llegada al destino y el almacén fiscal asignado, iniciando desde el mes de enero del año 2019 y terminando en diciembre del mismo año.

Tabla 11.*Título: Observación general de TICA*

Cumplimiento del artículo 140 LGA	Muestra	Porcentaje
No	55	11%
Sí	425	89%
Total general	480	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información de la tabla 11, se toma una muestra de 480 viajes desde la jurisdicción de Caldera con destino Caldera, aduana Central y Aduana Santamaría durante el periodo de investigación 2019, los cuales fueron obtenidos de manera aleatoria del sistema TICA.

En la tabla se logran determinar cómo resultados que de la muestra total, una cantidad de 425 viajes equivalentes a un 89% si iniciaron ruta a su destino dentro del plazo de las 72 horas estipuladas por la normativa aduanera. Por otro lado, los restantes 55 viajes los cuales suman un 11% no lograron iniciar dentro del plazo otorgado.

Según lo anterior mostrando como resultado positivo en su gran mayoría el cumplimiento del inicio del tránsito según el artículo 140 de la Ley General de Aduanas.

Tabla 12.

Título: Observación del sistema TICA en cuando a la modalidad 80-15 y 80-80 aduana Central y aduana Santamaría

Aduanas	Valor real Sí	Valor porcentual sí	Valor real No	Valor porcentual No
Aduana Caldera- Caldera	182	38%	21	4%
Aduana Caldera- Central	64	13%	3	1%
Aduana Caldera- Santamaría	179	37%	31	6%
Total general	425	89%	55	11%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información de la tabla anterior, se observa que para las modalidades 80-15 y 80-80 dentro del marco de investigación el 89% de los viajes si iniciaron el transito dentro de las 72 horas naturales otorgadas por la Ley General de Aduanas, mientras que el 11% no inicio en el plazo otorgado.

Tabla 13.

Título: Causas por incumplimiento al artículo 140 de la Ley General de Aduanas

Respuestas en común	Valor real	Valor porcentual
Congestión portuaria	5	36%
Diferencias de marchamo	2	14%
Entrega de documentos	4	29%
Falta de equipo	1	7%
Pagos pendientes	2	14%
Total general	14	100%

Fuente: elaboración propia.

Respuestas:

- Proforma vencida, la entrega de documentos contra tiempo, fines de semana, bastante aglomeración de camiones para el retiro de contenedores en muelle
- Pagos pendientes, documentos incompletos, puertos abarrotados, DUAS presentados con diferencia de marchamo.
- Si salen de puertos la causa sería atrasos en muelle, ninguno de los dos muelles en Costa Rica está dando el servicio como se debe y eso afecta demasiado a las movilizaciones de las cargas en general Atraso a la hora de la creación de los documentos crean documentos, pero el cliente tarde varias horas después de creados para finalizar la carga.

- Congestión portuaria, destiempo en entrega de documentos, pagos pendientes en puerto o con la naviera y diferencias de marchamos
- Por falta de equipo para las movilizaciones y los congestionamientos en muelle.

Interpretación:

De acuerdo con la información de la tabla # 13 se realizó a diferentes auxiliares de la función pública como lo son los transportistas aduaneros la siguiente pregunta ¿Cuáles son las principales causas más frecuentes que interfieren en el inicio del viaje? La cual muestra las siguientes respuestas de las personas a las cuales se les realizó el censo mencionaron como principal causa de incumplimiento en el plazo establecido es la congestión portuaria.

Siguiendo como las principales causas es la entrega de documentos tardía en sus instalaciones para proceder con la respectiva coordinación del despacho de las unidades, del mismo modo al momento de la entrega de documentos incompletos o las proformas suelen estar vencidas.

Otro punto de énfasis se menciona, que los contenedores presentan diferencias de marchamo, así como pagos pendientes a terceros dentro de la operación aduanera como puede ser zona portuaria o al transportista internacional.

Por último, se indicó la falta de equipo en los transportistas es una causa que suele afectar.

Tabla 14.*Título Observación en TICA resolución 057 DGA*

Jurisdicciones	Valor real Sí	Valor porcentual sí	Valor real No	Valor porcentual No
Aduana Caldera- Caldera	129	27%	74	15%
Aduana Caldera- Central	52	11%	15	3%
Aduana Caldera- Santamaría	173	36%	37	8%
Total general	354	74%	126	26%

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

De acuerdo con la información del grafico #, según lo estipulado en la resolución en mención de los 480 viajes un 74% si cumplió con el tiempo de horas transito respectivamente entre jurisdicciones, desglosado de la siguiente manera: entre aduana de Caldera un 27%, un 11% a aduana Central y un 36% a aduana Santamaría, mientras que un 26% no cumplió con lo establecido detallado en 15% aduana de Caldera, 3% aduana Central y por último un 8% aduana Santamaría.

Tabla 15.

Título: Causas de incumplimiento resolución 057 DGA

Respuestas en común	Valor real	Valor porcentual
Accidentes de tránsito	3	30%
Cierres de carreteras	3	30%
Desperfectos mecánicos	4	40%
Total general	10	100%

Fuente: elaboración propia.

Respuestas:

- Desperfectos mecánicos, accidentes, cierre de carreteras
- Accidentes y cierres en carreteras, unidad que transporta la carga sufra algún problema mecánico,
- Huelgas, cierre de carreteras, desperfectos mecánicos
- El clima y fallas mecánicas
- Accidentes en carretera o -trabajos en carreteras

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la consulta ¿Circunstancias que normalmente suelen interferir con el cumplimiento de horas tránsito para la llegada a su destino correspondiente? Y refleja que las principales causas mencionadas por las que el transportista no cumple con la resolución en mención principalmente es por accidentes que suceden en carretera los cuales cierran las

carreteras con un 30%, otro 30% indico que los cierres en carretera ya sea por accidentes o por huelgas, y por último un 40% indico que los desperfectos mecánicos ya sea del cabezal o del equipo.

Tabla 16.

Título: Artículo 140 Ley General de Aduanas

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Desconozco	3	60%
Infracciones	0	0%
Inicio del transito	1	20%
Multas	1	20%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿De acuerdo con el artículo 140 de la LGA hace mención sobre?: en el que se muestra que un 60% indica desconocer lo estipulado en el artículo en mención, un 20% considera que menciona sobre el inicio del tránsito y el restante 20% cree menciona sobre multas a aplicar en caso de infracciones.

Tabla 17.

Título: Plazo máximo para inicio de viaje

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
24 horas naturales	0	0%
36 horas naturales	0	0%
48 horas naturales	0	0%
72 horas naturales	5	100%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior, se realizó la pregunta ¿Cuál es el plazo máximo para que el transportista inicie el viaje con el DUA de tránsito? Como resultado se logra obtener el 100% que los transportistas aduaneros a los cuales se les realizó la consulta tienen conocimiento empírico de que la normativa aduanera les otorga un tiempo de 72 horas naturales una vez es aceptado el DUA de tránsito para que den inicio al viaje, es decir para movilizar a desde la ubicación ya sea zona portuaria o estacionamiento transitorio a su destino final.

Tabla 18.

Título: Artículo 237 Ley General de Aduanas

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
De 500 dólares	1	20%
Desconoce	3	60%
No hay multa	1	20%
Suspensión de 2 días	0	0%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿Cuál es la multa de acuerdo al artículo 237 por no tener inscritos las unidades de transporte?, la cual muestra que una persona la cual equivale a un 20% indica que la multa es de 500 dólares.

Por otro lado 3 personas lo cual es equivalente al 60% de la muestra contesto desconocer sobre el contenido del artículo en cuestión, en el cual se menciona la multa aplicable por no tener inscritos las unidades de transporte para la movilización de unidades bajo control aduanero.

El restante 20% considera que no hay multa por la inscripción de los cabezales.

Título: Procedimiento ante la aduana de control

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Desconozco	2	40%
Por supuesto	3	60%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la pregunta ¿Conoce el procedimiento a realizar ante la aduana, para justificar el incumplimiento del artículo 140 de la Ley General de Aduanas? Y muestra que el 60% si tiene conocimiento del procedimiento a realizar cuando no logren cumplir con la normativa, mientras que el 40% dice desconocer el procedimiento ya que actúan de acuerdo informe la aduana.

Brevemente es importante tener presente que la aduana de control es la encargada de informar sobre los viajes que no iniciaron dentro de las 72 horas una vez es aceptado el DUA de tránsito al transportista correspondiente, dentro del enfoque de la investigación se sabe que el transportista es el encargado de movilizar unidades bajo control aduanero desde origen a destino dentro de las rutas y horas establecidas por la Dirección General de Aduanas, durante la logística debe de velar por la integridad de la carga y en casos de accidentes o hechos imprevistos y fuera del alcance del transportista debe de informarlo directamente a la aduana, además de llevar a destino final con los precintos de seguridad correspondientes, en caso

de requerir un marchamo electrónico debe de velar por que el mismo sea colocado antes de iniciar el transito ya que es parte de las responsabilidades.

Para dicha investigación los datos de observación arrojaron como resultado que el 89% de la muestra si inicio el transito dentro del plazo establecido, mientras que el porcentaje restante del 11% mostro el incumplimiento, a 5 transportistas se les consulto sobre el porcentaje negativo y los mismos indicaron que las principales causas por las que no logran iniciar es la congestión portuaria la cual es muy frecuente y además la entrega de documentos contra tiempo afecta grandemente la logística de cada transportista.

Tabla 19.

Título: Horas transito adunada de Caldera

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Desconozco	2	40%
No contesta	0	0%
Falso	1	20%
Verdadero	2	40%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la consulta ¿Las horas transito autorizadas para la jurisdicción de Caldera es de 3 horas a partir desde que al viaje le dan la salida verdadero o falso?? muestra que el 40% de las personas

indican desconoce el plazo de horas tránsito en la jurisdicción de caldera es de 3 horas, el 40% indica como verdadero la opción, mientras que el 20% faltante indica que es falso.

Tabla 20.

Título: Resolución 057 DGA

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
5 horas	1	20%
6 horas	3	60%
7 horas	1	20%
8 horas	0	0%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se consultó ¿De acuerdo con la resolución 057 DGA cuál es el tiempo de horas tránsito entre la aduana de Caldera y la Aduana Central? La cual muestra que el 40% de las personas indican desconoce el plazo de horas tránsito en la jurisdicción de caldera es de 3 horas, el 40% indica como verdadero la opción, mientras que el 20% faltante indica que es falso.

4.3 Análisis de los censos realizados a transportistas en cuanto a rutas habilitadas

Tabla 21.

Título: Artículo 238 LGA

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
Desconoce	0	0%
Multa de mil dólares	2	40%
No hay multa	2	40%
Suspensión de cinco días	1	20%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la consulta ¿Cuál es la multa por incumplimiento las rutas habilitadas por el Ministerio de Obras Publicas movilizar las unidades bajo control aduanero? y, muestra que el 40% indica que la multa de por incumplimiento a movilizar unidades bajo control aduanero por las rutas habilitadas es de mil dólares, el 40% indica que no hay multa y el 20% indico hay suspensión de cinco días.

Tabla 22.

Título: Responsabilidad de movilización de contenedores

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
No	0	0%
Sí	5	100%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior de realizo la pregunta ¿De acuerdo lo estipulado en la Ley General de Aduanas y el CAUCA la responsabilidad de movilizar por las rutas establecidas le corresponde únicamente el transportista?? el 100% indica que la responsabilidad únicamente de movilizar unidades de transporte por las rutas establecidas es completamente del transportista, ya que el estacionamiento entrega la unidad y da salida al viaje.

En síntesis, de acuerdo con la normativa aduanera internacional CAUCA y su reglamento indican que cada país establecerá las rutas de movilización bajo control aduanero, en el caso de Costa Rica será estipulado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Dirección General de Aduanas de manera automática y liga en los sistemas informáticos definiendo las rutas entre las jurisdicciones.

El tema de las rutas se verá reflejado en los DUA de tránsito en la parte superior la cual varía de acuerdo al destino, como conocimiento las rutas

autorizadas para tránsito desde la aduana de Caldera a Central son 23,27,39,108,100 y 109; por otro lado, de la aduana de Caldera a Santamaría son ruta 23, 27, RC y 1 ya que movilizar unidades de transporte es únicamente responsabilidad del transportista, y este debe de cumplirlo ya que en caso contrario existirá una multa.

4.4 Censo realizado a agencias aduaneras

Tabla 23.

Título: Artículo 140 Ley General de Aduanas

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
No	0	0%
Sí	5	100%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información se realizó la pregunta ¿Conoce el tiempo estipulado por la Ley General de Aduanas para que el transportista de inicio a un viaje? Se muestra que el 100% de las agencias a las que se les realizó el censo indican si conocen el tiempo otorgado por la Ley General de Aduanas al transportista aduanero terrestre.

Tabla 24.*Título: Transmisión de DUAs de tránsito*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
A veces	4	80%
Nunca	0	0%
Siempre	1	20%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la consulta Pregunta 2 ¿Toma en cuenta días feriados y fines de semana antes de transmitir un DUA de tránsito?

Como resultado se obtiene que de las agencias a las cuales se les consulto dan como respuesta considerar a veces los puntos anteriores antes de realizar la transmisión de los DUAS de tránsito ya que mencionan reciben instrucciones de transmitir para luego entregarlos al transportista asignado.

Por otro el 20% faltante indico si considerar siempre antes de transmitir ya que mencionan que existe la posibilidad de que se genere una multa para el transportista.

Tabla 25.*Título: Entrega de documentos*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
A veces	4	80%
Pocas veces	1	20%
Siempre	0	0%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realizó la consulta ¿Entrega los documentos al transportista en un plazo de 24 horas una vez confeccionado el DUA de tránsito? se muestra, un 80% de las agencias entregan los documentos en un plazo de veinticuatro horas después de transmitido el DUA de tránsito al transportista, mientras que un 20% indica que pocas veces lo entrega en ese tiempo.

Tabla 26.*Título: Confirmación de marchamos*

Opción de respuesta	Valor real	Valor porcentual
A veces	2	40%
Nunca	0	0%
Siempre	3	60%
Total general	5	100%

Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la información anterior se realiza pregunta ¿Realiza confirmación de marchamos antes de transmitir un DUA de tránsito? se muestra que un 40% de las agencias, a veces confirman los marchamos antes de transmitir un DUA de tránsito, mientras que el 60% se espera la confirmación antes de transmitir.

Capítulo V

5 Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

Las conclusiones son la etapa final en una investigación en la cual se ven reflejados los resultados obtenidos de la indagación, la cual es redactada en plural desde el punto de vista del autor.

De manera general se concluye la existencia de un conocimiento experimental en cuanto a la normativa aduanera vigente ya que según respuestas obtenidas de los censos se determina que conocen puntos clave de la normativa mas no artículos que importantes que los rigen como auxiliares de la función pública y confunden lo estipulado en la ley general de aduanas con lo estipulado en el manual de procedimientos.

Para los estacionamientos transitorios consultados dentro de la muestra se concluye que cumplen al 100% con la reglamentación aduanera en cuanto a los requisitos obligatorios para poder obtener la caución como ET debidamente autorizado durante el periodo en investigación y operar activamente siempre y cuando la Dirección General de Aduanas autorice.

Adicional utilizan como control común el sistema TICA y los controles de entradas de las terminales en las cuales se les anota el número de contenedor y marchamos por lo que se realiza un control cruzado contra las listas de importación.

Por otra parte, las ubicaciones de los estacionamientos están dentro de las instalaciones de los transportistas aduaneros es decir dentro en un predio, los cuales son los encargados de realizar la operación del barco como común mente

es conocido en el gremio, de acuerdo a la lista enviada por la línea naviera y es corroborado de acuerdo al manifiesto de TICA.

La transmisión de cierres y salidas de los viajes asignados a cada código de los estacionamientos transitorios lo realizan inmediatamente, ya que al trabajar en orden y con eficiencia les permite actuar de una manera más rápida y dentro de las reglamentaciones de seguridad de cada terminal.

Desde el punto de vista de los transportistas aduaneros terrestres se concluye que tienen conocimiento en cuanto al tiempo establecido para movilizar unidades asignadas a su representada, sin embargo, un porcentaje pequeño no conoce el artículo en el cual se hace mención del plazo, por consiguiente, la multa aplicable por incumplimiento esto dado a situaciones repetitivas, en cuanto a las horas tránsito de acuerdo a los resultados indica que el conocimiento del tiempo exacto entre jurisdicciones es poco, ya que el transportista retira unidad de zona portuaria o estacionamiento transitorio directo a destino por lo cual no es un punto relevante para los transportista por lo cual el conocimiento de la multa por incumplimiento es poco.

Dentro del marco de cumplimiento con el artículo 140 de la Ley General de Aduanas de la muestra tomada, se concluye que los transportistas terrestres en su gran mayoría cumplieron con la legislación aduanera, en cuanto al movimiento de contenedores asignados hasta las horas tránsito a su destino final ya que logran acomodar la logística interna y solicitudes con el debido tiempo correspondiente.

Sin embargo, el porcentaje de incumpliendo se debe a ciertos detalles como la entrega de documentos contra tiempo o estén incompletos, ya que en ocasiones los presentan cuando el viaje fue confeccionado con cuarenta y ocho horas o más tiempo, por lo que los transportistas tratan de acomodar su operación para evitar multas sin embargo no siempre logran hacerlo.

Además, de los pagos pendientes entre las partes de la operación aduanera, impide la movilización de contenedores en tiempo, porque el transportista no tiene conocimiento de la existencia de un pendiente monetario al momento de recibir los documentos, sino hasta que procede con el retiro de la unidad en puerto y en ocasiones empeorando la situación el viaje vence en fines de semana, feriados o bien fines de semana largo.

Adicional a esto, las diferencias de marchamos son un factor muy importante por lo cual los transportistas no logran iniciar los viajes en el plazo otorgado, esto porque los viajes son confeccionados de acuerdo a digitación en TICA, en ocasiones sin confirmar si los físicos coinciden con lo digitado o bien existe un daño en el dispositivo, y el transportista se da cuenta hasta que proceden a retirar la unidad del puerto, por lo cual genera el atraso de informar al cliente, para que puedan proceder ante la aduana para solicitar un acta por diferencia de marchamo y colocar un nuevo dispositivo.

La congestión portuaria es una situación repetitiva por las cuales los transportistas mencionan el impedimento para poder movilizar las unidades de transporte en tiempo, ya que las largas filas y la espera para retirar las unidades afectan de gran manera ya que las horas otorgadas por la legislación son naturales.

5.2 Recomendaciones

Las recomendaciones son aquellas sugerencias a los resultados obtenidos durante el proceso de investigación con el fin de mejorar aspectos encontrados y dar un aporte a las situaciones detectadas.

Como recomendaciones a los auxiliares investigados se detalla en los siguientes puntos:

Estacionamientos transitorios:

Mantener en orden según lo solicitado por la autoridad aduanera con el fin de tener activas las terminales.

Tener en buen estado y legible las zonas rotuladas ya sea para unidades de importación o exportación con el fin de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Como parte del control interno de cada estacionamiento revisar los marchamos de seguridad de cada contenedor ingresado a las instalaciones con el fin de evitar situaciones externas con los marchamos, ya que según resultados es la zona portuaria quien corrobora los marchamos.

Conocimiento más amplio y enriquecido de acuerdo al manual de procedimientos en cuanto al actuar y tiempo de permanencia ligado a la Ley General de Aduanas en cuanto al tiempo de estadía para unidades cargadas de importación y vacías de exportación.

Transportistas:

Se recomienda a los transportistas aduaneros terrestres asesorías con el fin de obtener un conocimiento amplio y correcto de las obligaciones, requisitos, responsabilidades, infracciones como transportista o bien las multas aplicables como auxiliar de la función pública además de conocer las horas correctas y rutas del tránsito; o bien en caso de dudas consultar la normativa aduanera, con la aduana de jurisdicción o por medio profesionales en la materia,

Enriquecer conocimientos en cuanto a resoluciones de la Dirección General de Aduanas en casos en los que compete como auxiliar de la función pública por transportista aduanero.

Notificarle inmediatamente a la aduana en cuanto se presenten casos, en los que se vence el viaje, esto podría aplicar una reducción en el monto final de la multa, y realizar el debido proceso como corresponde.

Aportar pruebas correspondientes a la aduana ante eventualidades en las carreteras, como fotografías y también realizar documentos formales en los cuales se detalle explícitamente la situación, con el número de viaje y de contenedor.

Mantener actualizados los registros de los choferes, es decir mantener activas las cauciones de los choferes que laboran para la empresa y las unidades de transporte como lo son las placas vehiculares, los cuales se ve reflejado de manera pública en el sistema TICA.

Agencias aduaneras:

Validar la información antes de transmitir el DUA, ya que si se realiza de otra forma existe la posibilidad de que la unidad tenga diferencia de marchamo y lo cual se deba de realizar un acta a la aduana lo que conlleva tiempo y gastos extras, o bien cuando la unidad no tenga marchamo de seguridad y se deba colocar uno generara también atrasos mientras el agente portuario coloca el dispositivo.

Adicional verificar temas internos como lo son pagos o liberaciones con el cliente y demás partes esto con el fin de evitar atrasos en la entrega de contenedores porque genera tiempo perdido y una posible multa al transportista.

Considerar los fines de semana o feriados antes de transmitir los DUAS de tránsito, por qué las horas avanzan y es probable no se logre cumplir con la legislación en tema de tiempos.

6 Bibliografía

Avendaño F. (2014). Comercio exterior, aduanas y ecología. Recuperado de <http://entornoaduanero.blogspot.com/2014/09/las-navieras-lideres-en-el-mundo-top-100.html>

Bernal C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Recuperado de: <file:///C:/Users/MOISÉS/Creative%20Cloud%20Files/archivos%20oscar/LIBRO%20El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf%20TALLER%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Blois. (s.f.) Censo de población. Recuperado de <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/texto/13/censos.htm>

Campos M. (2017). Métodos de investigación académica fundamentos de investigación bibliográfica. Recuperado de: <http://kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/76783/Campos%20Ocampo%2C%20Melvin.%202017.%20Métodos%20de%20Investigación%20académica.%20%28versión%201.1%29.%20Sede%20de%20Occidente%2C%20UCR.pdf?Sequence=1&isallowed=y>

Cascante Ramirez. (2011). Métodos mixtos de investigación. Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/390/1/GE2094%20M%C3%a9todos%20mixtos%20de%20investigaci%C3%b3n%20-%202011%20-%20Educaci%C3%b3n.pdf>

Castillo Barboza- Chavarria Mora. (2011). Transportista Aduanero. Recuperado de <https://es.slideshare.net/Fede1963/transportista-aduanero-jos-luis-y-magally>

Coelho F. (2019). Estrategia metodológica. Recuperado de: <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>

Dirección general de aduanas. (2019). Resolución DGA -057-2019 2019. Recuperado de https://www.hacienda.go.cr/docs/5dc19f8e9e745_RES-DGA-057-2019.pdf

Icontainers. (2020). Guía de los distintos tipos de contenedores marítimos y sus dimensiones. Recuperado de <https://www.icontainers.com/es/tipos-de-contenedores-y-sus-dimensiones/>

INEC. (2020). ¿Que es un censo?. Recuperado de <http://censosbolivia.ine.gob.bo/webine/%C2%BF-qu%C3%A9-es-un-censo>

Lang y asociados. (2018). Régimen de zona franca en Costa Rica. Recuperado de https://www.langcr.com/esp/zona_franca_costa_rica.html#:~:text=El%20r%C3%a9gimen%20de%20Zonas%20Francas,%C2%B07210%20y%20su%20reglamento.

Ley General de Aduanas (1995) Recuperado de https://www.hacienda.go.cr/docs/51c9baa1b805f_LEYGENERALDEADUANASACTUALIZADAOCCTUBRE2012.pdf

Ministerio de Hacienda. (2014). Manual de procedimientos aduaneros. Recuperado de

https://www.hacienda.go.cr/docs/540721e91b344_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA.pdf

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (2022). Recuperado de https://www.hacienda.go.cr/docs/59a5ee187ac0f_209%20c.pdf

Molina Montoya (2005) ¿Qué es el estado del arte? Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5599263>

Niño. (2011). Metodología de la Investigación. Recuperado de <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>

Oyola García (2021). La variable. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2227-47312021000100016

PROCOMER. (2020). Información General. Recuperado de <https://www.procomer.com/wp-content/uploads/Guia-Perfeccionamiento-Activo.pdf>

Real Academia Española. (2020). “Ruta” Recuperado de <https://dle.rae.es/ruta?M=form>

Rivera García. (S.F). Marco teórico, elemento fundamental en el proceso de investigación científica. Recuperado de <https://bivir.uacj.mx/Reserva/Documentos/rva200334.pdf> (Consulta 12-12-2021)

Sabino C. (1992). El proceso de investigación. Recuperado de: http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Servicio Nacional de Aduanas (2022) Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/contenido/284-servicio-nacional-de-aduanas>

Setrana. (2015). Contenedores. Recuperado de <http://setrana.com/equipos-chasis/#:~:text=Un%20chasis%20portacontenedores%20es%20un,contenedores%20una%20vez%20en%20tierra.&text=El%20chasis%20est%C3%A1%20dotado%20con,tractor%20en%20la%20parte%20delantera>.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2020). Ley de tránsito por vías públicas terrestres N°9078 Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?Param1=NRTC&nvalor1=1&nvalor2=73504&nvalor3=90232&strtipm=TC

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2020). Reglamento de Habitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?Param1=NRTC&nvalor1=1&nvalor2=52827&nvalor3=57439&strtipm=TC

Sistema costarricense de información jurídica. (2020). Regula Estacionamientos Transitorios en Aduana Multimodal Marítima. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?Param1=NRTC&nvalor1=1&nvalor2=19465&nvalor3=20739&stripm=TC

TICA. (2022). Consultas. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/Hcnconsvariase.aspx>

TICA. (2022). Viajes. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hciduatr.aspx>

Valdés C. (2008). Metodología de la investigación y manejo de la información. Recuperado de: file:///C:/Users/MOISÉS/Creative%20Cloud%20Files/archivos%20oscar/M10_Metodologia200109.pdf

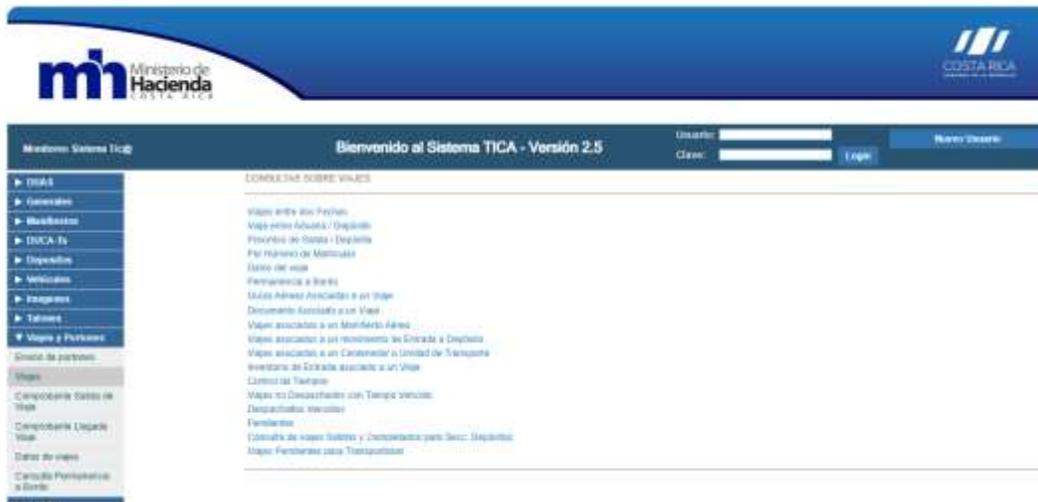
7 Anexos

Muestra del formulario a llenar por los transportistas aduaneros para realizar el pago por el pago de sanciones al Ministerio de Hacienda.

Nombre		1	Nombre completo de la persona física o jurídica			Cédula	2	
IDENTIFICACIÓN	Representante	3	Nombre completo del representante legal en caso de actuar bajo representación			Cédula	4	
			Nombre completo del representante legal en caso de actuar conjuntamente					
II. DETALLE DEL SUPUESTO APLICABLE PARA LA REBAJA DE LA SANCIÓN DE MULTA (233 LGA)								
REBAJA DE LA SANCIÓN	a) Se repararon los incumplimientos, las omisiones o insuficiencias sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera. Sin embargo, la sanción de multa no fue cancelada en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 75%)						5	
	b) Se repararon los incumplimientos, las omisiones o insuficiencias, sin mediar ninguna acción de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, y la sanción de multa fue cancelada en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 80%)						6	
	c) Se repararon los incumplimientos, después de la actuación de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, pero antes de la notificación del acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 50%)						7	
	d) Se repararon los incumplimientos, después de la actuación de la autoridad aduanera conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, pero antes de la notificación del acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera. Adicionalmente la multa se canceló en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 55%)						8	
	e) Se repararon los incumplimientos, después de notificado el acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera, pero dentro del plazo establecido para presentar alegatos y las pruebas; aceptando los hechos planteados en el acto de apertura. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 25%)						9	
	f) Se repararon los incumplimientos, después de notificado el acto de apertura del procedimiento determinativo de ajuste de la obligación tributaria aduanera, pero dentro del plazo establecido para presentar alegatos y las pruebas; aceptando los hechos planteados en el acto de apertura. Adicionalmente la multa se canceló en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 30%)						10	
	g) Se subsanaron los incumplimientos en el ejercicio del control inmediato, después de notificado el ajuste de la obligación tributaria. Lo anterior, siempre que el infractor haya aceptado los hechos, y se hayan reparado los incumplimientos dentro del plazo de impugnación. Adicionalmente se canceló la multa pero no en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 50%)						11	
	h) Se subsanaron los incumplimientos en el ejercicio del control inmediato, después de notificado el ajuste de la obligación tributaria. Lo anterior, siempre que el infractor haya aceptado los hechos, y se hayan reparado los incumplimientos dentro del plazo de impugnación. Adicionalmente se canceló la multa en el mismo momento de reparar el incumplimiento. (Rebaja 55%)						12	
	i) Tratándose de un incumplimiento sancionable con multa que no conlleva un ajuste en la obligación tributaria aduanera, el infractor autoliquidó y pagó la multa, siempre que no se haya iniciado el procedimiento sancionatorio. (Rebaja 55%)						13	
III. DETALLE DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS ADUANERAS AUTOAPLICADAS								
DESGLÓSE DE IN:	g-							
	h-							
	i-							
	j-							
	Suma de todos los montos indicados en la casilla 21						22	
IV. DETALLE DEL PAGO REALIZADO								
PAGO	Fecha de Pago	23	Entidad Financiera	24	N° Comprobante	25		
	Monto cancelado						26	
V. PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL QUE AUTOLIQUIDA E INFORMA EL PAGO REALIZADO								
Nombre	27					Cédula	28	
Domicilio	29							
Teléfono	30	Fax	31	Correo electrónico	32			
Fecha	33	Firma	34					
FORMULARIO VERIFICADO POR: (Funcionario encargado)								
Nombre		Cédula		Firma		Fecha		
				MONTO PAGADO		CORRECTO		
						INCORRECTO		
REVISIÓN Y APROBACIÓN: (Jefe del Departamento y Gerente de Aduana/Director General de Aduanas)								
Nombre		Firma		Nombre		Firma		

Anexo 1.

Búsqueda de información de viajes en el sistema TICA.



Anexo 2.

Una opción es anotando el número de contenedor y seleccionar confirmar para que el sistema muestre el viaje asignado al contenedor.



Anexo 3.

Una vez se identifica el viaje se selecciona datos del viaje y se anota el número y seleccionar confirmar.

Ministerio de Hacienda
COSTA RICA

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: Clave:

Consulta de Datos de un Viaje

Número de Viaje:

Los datos mostrados son * sin de ingresos tributarios.

Viaje	Estado	Creación	Tipo
201920	COM	02/01/19	TNA

Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero) - Punto Conexión: Puerto de Entrada Aduanero

Anexo 4.

Ejemplo utilizado para la recolección de datos utilizados en la investigación

Ministerio de Hacienda
COSTA RICA

Bienvenido al Sistema TICA - Versión 2.5

Usuario: Clave:

Consulta de Datos de un Viaje

Número de Viaje:

Los datos mostrados son * sin de ingresos tributarios.

Viaje	Estado	Creación	Tipo
201920	COM	02/01/19	TNA

Dirección General de Aduanas de Costa Rica - Sistema TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero) - Punto Conexión: Puerto de Entrada Aduanero

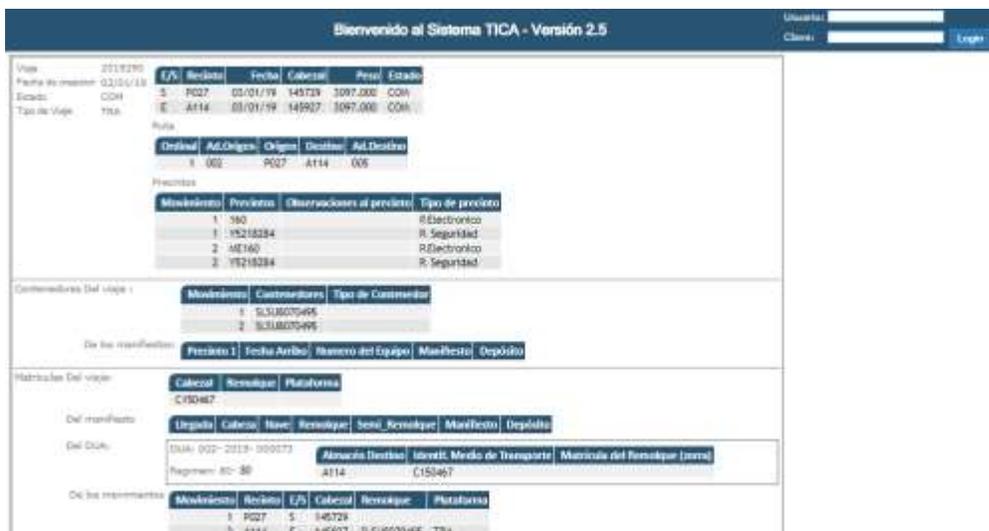
Anexo 5.

Para conocer la información se podrá seleccionar la opción ruta del lugar donde se localizaba la unidad y el destino final y el aproximado en horas.



Anexo 6.

Otra opción de identificar datos del viaje es seleccionando clic en el número de viaje y mostrara la siguiente imagen.



Anexo 7.

Censo a estacionamientos transitorios en Caldera activos en el 2019

1. ¿De acuerdo al artículo 159 del Reglamento a la Ley General de Aduanas de cuanto es el radio que deben de estar ubicados los ET de la aduana de ingreso?

10 KM

15 KM

20 KM

2. ¿Cuál es la altura que solicita la Dirección General de Aduanas como requisito para un ET?

2.44 Metros de altura

1.30 Metros de altura

3.20 Metros de altura

3. ¿De acuerdo con el manual de procedimientos quien realiza la revisión de los marchamos durante la operación?

SPC

Puerto

Estacionamiento

4. ¿Transmiten al TICA la salida de cada contenedor en tiempo real?

Sí

No

5. ¿Tienen control del tiempo de permanencia de cada unidad en la terminal para contenedores de importación sin documentación?

Sí

No

No contesta

6. De acuerdo al artículo 159 del Reglamento a la Ley General de Aduanas cuanto es el tiempo de permanencia dentro de las instalaciones del Estacionamiento Transitorio unidades cargadas.

8 días hábiles

15 días hábiles

Indefinido

7. Los choferes y cabezales deben de estar inscritos a su representada para retirar las unidades de puerto asignadas a su representada en condición de ET.

Sí

No

No necesariamente

8. ¿Cuál es el control que realizan al momento de que las unidades ingresan a la terminal?

Formulario de entras y salidas de unidades cargadas control a la hora de trabajar la operación de barco ingreso contra tica viaje completado

Control de ingreso anotando y revisando que el contenido sea el correcto y revisión de número de marchamo que sea el número correcto sin alteración en TICA

Sistema crea tica Inventario en Excel

Estado de viajes en TICA entre aduana y recintos. Hojas impresas de control de unidades a predio para chequeo

Chequeo de Inspección contra lista de importación y TICA

Anexo 8.

Censo a transportistas terrestres en Caldera

1. De acuerdo con el artículo 140 de la LGA hace mención sobre:

Desconozco

Multas

Inicio del tránsito

Infracciones

2. ¿Cuál es la multa de acuerdo al artículo 237 por no tener inscritos las unidades de transporte?

De 500 dólares

Suspensión de 2 días

Desconoce

No hay multa

3. ¿Cuál es el plazo máximo para que el transportista inicie el viaje con el DUA de tránsito?

72 horas naturales

48 horas naturales

24 horas naturales

36 horas naturales

4. ¿Toma en cuenta la fecha del viaje al momento de recibir un DUA de tránsito?

Sí

No

5. ¿Conoce el procedimiento a realizar ante la aduana, para justificar el incumplimiento del artículo 140 de la Ley General de Aduanas?

Por supuesto

Desconozco

6. ¿Cuáles son las principales causas más frecuentes que interfieren en el inicio del viaje?

R/ Proforma vencida, la entrega de documentos contra tiempo, fines de semana, bastante aglomeración de camiones para el retiro de contenedores en muelle

R/ Pagos pendientes, documentos incompletos, puerto abarrotados, duos presentados con diferencia de marchamo.

R/ Si salen de puertos la causa sería atrasos en muelle, ninguno de los dos muelles en Costa Rica están dando el servicio como se debe y eso afecta demasiado a las movilizaciones de las cargas en general Atraso a la hora de la creación de los documentos Crean documentos, pero el cliente tarde varias horas después de creados para finalizar la carga

R/ Congestión portuaria, destiempo en entrega de documentos, pagos pendientes en puerto o con la naviera y diferencias de marchamos

R/ Por falta de equipo para las movilizaciones y los congestionamientos en muelle

7. Las horas transito autorizadas para la jurisdicción de Caldera es de 3 horas a partir desde que al viaje le dan la salida verdadero o falso.

Verdadero

Falso

Desconoce

No contesta

8. De acuerdo con la resolución 057 DGA cuál es el tiempo de horas tránsito entre la aduana de Caldera y la Aduana Central

5 horas

7 horas

6 horas

8 horas

9. Cuál es la multa por incumplimiento las rutas habilitadas por el Ministerio de Obras Publicas movilizar las unidades bajo control aduanero.

Suspensión de cinco días

Multa de mil dólares

Desconoce

No hay multa

10. De acuerdo lo estipulado en la Ley General de Aduanas y el CAUCA la responsabilidad de movilizar por las rutas establecidas le corresponde únicamente el transportista.

Sí

No

11. Circunstancias que normalmente suelen interferir con el cumplimiento de horas tránsito para la llegada a su destino correspondiente.

R/ Desperfectos mecánicos, accidentes, cierre de carreteras

R/ Accidentes y cierres en carreteras, unidad que transporta la carga sufra algún problema mecánico,

R/ Huelgas, cierre de carreteras, desperfectos mecánicos

R/ El clima y fallas mecánicas

R/ Accidentes en carretera o -trabajos en carreteras

Anexo 9.

Censo a agencias aduaneras en Caldera

1. ¿Conoce el tiempo estipulado por la Ley General de Aduanas para que el transportista de inicio a un viaje?

Sí

No

2. ¿Toma en cuenta días feriados y fines de semana antes de transmitir un DUA de transito?

A veces

Siempre

Nunca

3. ¿Entrega los documentos al transportista en un plazo de 24 horas una vez confeccionado el DUA de tránsito?

A veces

Siempre

Nunca

4. ¿Realiza confirmación de marchamos antes de transmitir un DUA de tránsito?

A veces

Siempre

Nunca

Anexo 10.

Resolución DGA 057



RES-DGA-057-2019

RESOLUCIÓN DGA -057-2019, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Protocolo de Modificación del Código Aduanero Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 del 12 de julio del 2003, dispone en su artículo 6: "El servicio aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan"
- II. La Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus Reformas, dispone en su artículo 8, que la Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Aduanero, a nivel nacional dependiente del ramo de Hacienda, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación Aduanera.
- III. Mediante Decreto Ejecutivo N° 25270-H, el Gobierno de la República establece el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en donde se definen las competencias y funciones de la Dirección General de Aduanas y sus dependencias.
- IV. El Reglamento de la Ley General de Aduanas establece en su artículo 271, párrafo primero, que el tránsito se realizará por las vías habilitadas que se señalen reglamentariamente, sin desviaciones, descargas, ni estacionamientos; salvo con las paradas propias de las necesidades del transporte, según lo establezca la Dirección General mediante resolución de alcance general.
- V. En el Diario Oficial La Gaceta N° 127 del día tres de julio de 1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado "Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País"
- VI. La Dirección General de Aduanas, mediante la resolución número **DGA-071-2004** de las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil cuatro, fijó los tiempos para efectos de descanso, alimentación y dormida, conforme con los requerimientos propios de transporte.
- VII. En el Alcance No. 84 del Diario Oficial La Gaceta, publicado el día 12 de abril del 2019, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, en el que se establece una "Modificación y adición al Reglamento de Habilitación de Rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentran dentro del tránsito aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los tiempos de rodaje (salida llegada) entre las Aduanas del país."

RES-DGA-057-2019

- VIII. El "Artículo 5.1" del Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, referente a los tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas, establece "...los tiempos de rodaje máximo en horas de salida de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana, puesto de Aduana o desde una ubicación autorizada hasta su llegada a la otra Aduana, puesto de Aduana o ubicación autorizada..." conforme al "...Cuadro 3 del presente Decreto y que se tiene como parte integrante y esencial de este Reglamento..."
- IX. El Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, establece en el "Transitorio Único" que la Dirección General de Aduanas, "...dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá establecer vía resolución administrativa los términos para efectos de tiempos de descanso, alimentación y dormida, según los requerimientos propios del transporte, de conformidad con el artículo 5 inciso 5.2..." del decreto ejecutivo N° 25270-H
- X. En consecuencia, es necesario dejar sin efecto la citada resolución número DGA-071-2004, para actualizar los tiempos de rodaje considerando los tiempos relativos al descanso, alimentación y dormida.

POR TANTO:

1. Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas, Decretos Ejecutivos Nos. 25270-H y sus reformas y 26123-H-MOPT y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, y con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección General establece los tiempos máximos de descanso, alimentación y dormida en el desarrollo del tránsito entre aduanas, según se presenta en los cuadros A y B de la siguiente manera:

CUADRO A
COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
TIEMPOS DE DESCANSO, ALIMENTACIÓN Y DORMIDA PARA
MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS
NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	1	1	10	10	10	10	10	10	10
SAT	1	---	1	10	10	10	10	1	10	1
CAL	1	1	---	10	10	10	10	1	10	1
LIM	10	10	10	---	1	11	11	10	10	10
SIX	10	10	10	1	---	19	19	11	11	16
PCA	10	10	10	10	19	---	0	10	11	11
GOL	10	10	10	11	19	0	---	10	11	11
ANX	10	1	1	10	11	10	10	---	1	10
PBL	10	10	10	10	11	11	11	1	---	10
TBL	10	1	1	10	10	11	11	10	10	---

RES-DGA-057-2019

Notas:

1. Siglas de aduanas:

CTL: Aduana Central
 SAT: Aduana Santamaría
 CAL: Aduana Caldera
 LIM: Aduana Limón
 SIX: Puesto Aduana Sixaola
 PCA: Aduana Paso Canoas
 GOL: Puesto Aduana Golfito
 ANX: Aduana La Anexión
 PBL: Aduana Peñas Blancas
 TBL: Puesto Aduana Las Tablitas

2. Los tiempos de descanso y alimentación se calculan proporcionalmente a razón de 1:30 horas, por cada 8 horas laboradas.
3. Los tiempos de dormida se calculan a razón de 8:00 horas, por cada 8 horas de rodaje desde un inicio o reinicio y faltan al menos otras dos horas para terminar el viaje.
4. La información se presenta ajustada a la hora más cercana.

Los **tiempos totales** (rodaje y paradas propias del tránsito), se resumen en el cuadro B, que se presenta de seguido:



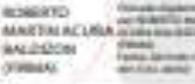
RES-DGA-057-2019

CUADRO B
COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ENTRE
ADUANAS
(HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	6	7	18	20	20	20	20	22	19
SAT	6	---	6	18	21	23	22	7	18	6
CAL	7	6	---	20	23	19	19	8	19	7
LIM	18	18	20	---	4	26	25	21	23	18
SIX	20	21	23	4	---	36	36	25	26	27
PCA	20	23	19	25	36	---	2	23	26	27
GOL	20	22	19	25	36	2	---	23	26	27
ANX	20	7	8	21	25	23	23	---	4	20
PBL	22	18	19	23	26	26	26	4	---	21
TBL	19	6	7	18	21	27	27	20	21	---

2. Rige a partir de su publicación.

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ
 (FIRMA)
 Fecha: 2019.06.14 08:07:08
 +0500
Juan Carlos Gómez Sánchez
 Director General de Aduanas

 IKER VARGAS V. (FIRMA)	 ROBERTO ACUÑA ESTEBAN (FIRMA)	 MARIBEL ABARCA SANTIBAÑI (FIRMA)
Elaborado por: Iker Vargas V. Dpto. de Procesos Aduaneros Dirección General de Aduanas	Revisado por: Roberto Acuña Esteban, Jefe Dpto. de Procesos Aduaneros Dirección General de Aduanas	Aprobado por: Maribel Abarca Santibañi Directora Dirección de Gestión Técnica Dirección General de Aduanas

Reforma al Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas, Decreto N° 26123 - H-MOPT.

N° -H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003; Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155, del 5 de agosto de 1963, reformada posteriormente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas ; la Ley de Administración Vial, No 6324 del 24 de mayo de 1979; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que en el Decreto Ejecutivo No 26123-H-MOPT, publicado en "La Gaceta" N° 127 del 3 de julio de 1997, se estableció el Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje entre Aduanas".

2°—Que desde la promulgación de dicha normativa se han venido produciendo una serie de cambios en cuanto a las rutas habilitadas, los tiempos de duración del tránsito aduanero terrestre y el establecimiento del Puesto Fronterizo Las Tablillas, producido desde el 1 de diciembre de 2016. Cambios que establecen la necesidad de disposiciones más acordes con las necesidades actuales y futuras.

3°—Que tanto el Ministerio de Hacienda, en lo que concierne a su competencia en materia aduanal, como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo referente a la vigilancia, control, regulación y reglamentación de los vehículos automotores que circulan por las vías públicas, deben adoptar, las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Por tanto,

Decretan:

Modificación y adición al Reglamento de Habilitación de Rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentran dentro del tránsito aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los tiempos de rodaje entre aduanas

Artículo 1º- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT, publicado en La Gaceta N° 127 del 3 de julio de 1997, en las siguientes disposiciones:

a) El artículo 3, cuyo texto dirá:

Rutas habilitadas para movilización bajo control aduanero

Artículo 3°—Sobre las rutas exclusivamente habilitadas.

A los efectos del artículo anterior, las rutas exclusivamente habilitadas para tránsito aduanero son las que se describen a continuación, y que pueden ser consultadas en la página web del MOPT:

CUADRO No 1
RUTAS EXCLUSIVAMENTE HABILITADAS

RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
1	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Carretera General Cañas – Aeropuerto Juan Santamaría – Carretera Bernardo Soto – Intersección con Ruta Nacional N° 141 a Naranjo – San Ramón – La Irma – Cañas – Liberia – La Cruz – Peñas Blancas Frontera Norte.
2	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Montes de Oca – Curridabat – Lomas de Ayarco – Alto de Ochomogo – Taras – La Lima – Casa Mata – La Sierra – El Empalme – Ojo de Agua – La Ese – San Isidro del General – Palmares – Juntas de Pacuar – Convento – Buenos Aires – Paso Real – Palmar Norte – Chacarita – Río Claro – Ciudad Neily – Paso Canoas Frontera Sur.
4	Pococí, La Y Griega – Horquetas – Puerto Viejo de Sarapiquí – Bajos de Chilamate Vuelta de Kooper – Intersección con Ruta Nacional N° 35 (Muelle)
14	Río Claro (Intersección con Ruta Nacional N° 2) – Kilómetro 3 – Golfito.
21	Liberia (Intersección con la Ruta Nacional N° 1) – Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
23	Barranca (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – Puerto Caldera
27	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Guachipelín – Brasil de Santa Ana – Cebadilla – Orotina – Pozón – Intersección con Ruta Nacional N° 23 a Puerto Caldera.
32	San José, Barrio Toumón – Río Virilla – Túnel Zurquí – Río Sucio – Guápiles – Jiménez – Guácimo – Pocora – Siquirres – Limón
34	Coyolar de Orotina (Intersección con la Ruta Nacional N° 27) – Quebrada Ganado – Herradura – Jacó – Parrita – Managua – Matapalo – Río Barú – Uvita – Punta Mala – Palmar Norte (Intersección con Ruta Nacional N° 2).
35	Florencia (Intersección con Ruta Nacional N° 141) – Muelle – Terrón Colorado – Santa Rosa de Pocosal – Chimurria – Pavón – Los Chiles – Tablillas
36	Limón (Intersección con Ruta Nacional N° 32) – Río Banano – Tuba Creek – Cahuita – Honey Creek – Bribri – Daytona – Sixaola.
39	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N° 108) – Paso Superior con Ruta Nacional N° 1 – Pavas – Hatillos – San Sebastián – Paso Ancho – Parque de La Paz – Zapote – San Pedro de Montes de Oca – Guadalupe – Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 109)
100	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N° 108) – Paso Superior sobre Ruta Nacional N° 5 – Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)

RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
108	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°39) - La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°100) - Intersección con Ruta Nacional N°5 - La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°109)
109	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional 108) - Guadalupe (Intersección con Ruta Nacional N°39)
126	San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140) - Lomas - La Virgen - Bajos de Chilamate (Intersección con Ruta Nacional N°4).
140	Ciudad Quesada - La Marina - Agua Zarcas - Venecia - Río Cuarto - San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140).
141	Naranjo (Intersección con Ruta Nacional N° 1) - El Muro - Palmita - Zarcero - Zapote - Lajas - Ciudad Quesada - Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°35)
218	Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)
250	Aguas Zarcas (Intersección con la Ruta Nacional N° 140) - Los Chiles (Intersección con la Ruta Nacional N° 751)
751	San José de Aguas Zarcas (Intersección con Ruta Nacional N° 4) - Los Chiles de Aguas Zarcas - Intersección con Ruta Nacional N° 250
Sin Número Radial El Coyol	Intersección con Ruta Nacional N° 1 - Intersección con Ruta Nacional N° 27

Asimismo, los recorridos que deberán utilizarse para el tránsito entre las Aduanas y entre los Puestos Fronterizos, corresponden a los señalados en el siguiente cuadro:

CUADRO No 2

RECORRIDOS EN RUTAS NACIONALES UTILIZADAS PARA TRÁNSITO ENTRE ADUANAS O PUESTOS

ADUANA O PUESTO	CTL	SAT	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL		109	109	109	109	109	109	109	109	109
		100	100	39	39	100	100	100	100	100
		108	108	218	218	108	108	108	108	108
		39	39	218	108	39	39	39	39	39
		1	27	108	32	27	27	27	27	1
			23	32	36	34	34	23	23	141
SAT	1			1	1					
	39			39	39					
	108		1	108	108	1	1	1	1	1
	100		RC	100	100	RC	RC	RC	RC	1
	109		27	109	39	27	27	27	27	141
			23	218	218	34	34	23	23	35
CAL	23			23	23					
	27			27	27					
	39	23		39	39		23			23
	108	27		108	108	23	27	23	23	1
	100	RC		100	100	27	34	1	1	141
	109	1		109	39	34	2	21	1	35
			218	218	2	14				
			108	108						
			32	32						
			36	36						

ADUANA O PUESTO	CTL	SAT	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
LIM	32 108 218 39 109 100 109	32 108 39 1	32 108 39 27 23		32 218 36	32 108 218 39 2	32 108 218 39 2 14	32 108 39 27 23 1 21	32 108 39 27 23 1	32 4 126 140 250 751 4 35
SIX	36 32 108 218 39 109 100 109	36 32 108 39 1	36 32 108 39 27 23	36 32		36 32 108 218 39 2	36 32 108 218 39 2 14	36 32 108 39 27 23 1 21	36 32 108 39 27 23 1	36 32 4 126 140 250 751 4 35
PCA	2 34 27 39 108 100 109	2 34 27 RC 1	2 34 27 23	2 39 218 108 32	2 29 218 108 36		2 14	2 24 27 23 1 21	2 34 27 23 1	2 39 1 141 35
GOL	14 2 34 27 39 108 100 109	14 2 24 27 RC 1	14 2 34 27 23	14 2 29 218 108 32	14 2 39 218 108 32 36	14 2		14 2 34 27 23 1 21	14 2 24 27 23 1	14 2 29 1 141 35
ANX	21 1 23 27 39 108 100 109	21 1 23 RC 1	21 1 23	21 1 23 39 108 100 109 39 218 108 32	21 1 23 27 39 108 100 109 39 218 108 32 36	21 1 23 27 34 2	21 1 23 27 34 2 14		21 1 21 35 21 1 141 35	21 1 4 35 21 1 141 35
PBL	1 23 27 39 108 100 109	1 23 27 RC 1	1 23	1 23 108 100 109 218 39 108 32	1 23 27 39 108 100 109 218 39 108 32 36	1 23 27 34 2	1 23 27 34 2 14	1 21		1 4 35 1 141 35
TBL	35 141 1 39 108 100 109	35 141 1	35 141 1 23	35 4 751 250 140 126 4 32	35 4 751 250 140 126 4 32 36	35 141 1 39 2	35 141 1 39 2 14	35 141 1 21	35 141 1	

CTL: Aduana Central
 SAT: Aduana Santamaría
 CAL: Aduana Caldera
 LIM: Aduana Limón
 SIX: Puesto de Aduana Sixaola
 PCA: Aduana Paso Canoas
 GOL: Puesto de Aduana Golfito
 ANX: Aduana La Anexión
 PBL: Aduana Peñas Blancas
 TBL: Puesto de Aduana Las Tablillas
 RC: Radial Coyoil

TICA viajes

Mes	Numero de viaje	Fecha y hora de creación del viaje		Fecha y hora de inicio del viaje		Fecha y hora de cierre del viaje		A	Tiempo	Total de horas	Aduana
ENERO	2019290	02-01-19	09:27	03-01-19	10:28	03-01-19	12:27	A114	1.59	25.02	CENTRAL
ENERO	201912238	07-01-19	10:59	08-01-19	13:24	08-01-19	15:59	A114	2.35	26.42	CENTRAL
ENERO	201968471	30-01-19	09:23	31-01-19	16:52	01-02-19	01:22	A134	8.30	31.48	SANTAMARIA
ENERO	201934960	16-01-19	15:14	17-01-19	18:25	17-01-19	22:06	A134	3.41	27.18	SANTAMARIA
ENERO	20193323	02-01-19	09:39	05-01-19	11:29	05-01-19	14:47	A159	3.18	73.83	CALDERA
ENERO	20193010	02-01-19	14:23	02-01-19	19:13	03-01-19	11:00	A159	15.47	4.83	CALDERA
ENERO	201951973	23-01-19	14:47	24-01-19	20:53	25-01-19	10:50	A159	13.57	30.10	CALDERA
ENERO	2019777	02-01-19	10:38	03-01-19	08:12	03-01-19	10:49	A159	2.37	21.57	CALDERA
ENERO	20193151	02-01-19	14:59	08-01-19	16:09	08-01-19	17:05	A159	0.56	145.17	CALDERA
ENERO	20194356	03-01-19	08:36	08-01-19	18:03	08-01-19	20:18	A159	2.15	129.45	CALDERA
ENERO	201970242	30-01-19	13:32	31-01-19	10:49	31-01-19	11:39	A159	0.50	21.28	CALDERA
ENERO	201931717	15-01-19	14:16	16-01-19	11:34	16-01-19	16:30	A159	4.56	21.30	CALDERA
ENERO	201938184	17-01-19	15:20	21-01-19	17:36	21-01-19	17:47	A159	0.11	98.27	CALDERA
ENERO	201933007	16-01-19	00:00	18-01-19	09:51	18-01-19	11:28	A161	1.37	57.85	SANTAMARIA
ENERO	201929459	14-01-19	14:30	15-01-19	13:45	15-01-19	20:23	A165	6.38	23.25	CENTRAL
ENERO	201917898	09-01-19	11:23	11-01-19	08:52	11-01-19	12:56	A167	4.04	45.48	CALDERA
ENERO	20192150	02-01-19	12:05	04-01-19	00:38	04-01-19	02:45	A167	2.07	36.55	CALDERA
ENERO	20193406	02-01-19	15:54	08-01-19	19:04	08-01-19	20:00	A173	0.56	147.17	SANTAMARIA
ENERO	201944526	21-01-19	09:26	21-01-19	23:00	22-01-19	00:30	A173	1.30	13.57	SANTAMARIA
ENERO	20196856	03-01-19	20:09	07-01-19	10:20	07-01-19	13:17	A214	2.57	86.18	SANTAMARIA
ENERO	20193845	02-01-19	16:34	04-01-19	21:07	07-01-19	09:50	A220	60.43	31.43	CALDERA
ENERO	20193897	02-01-19	16:52	07-01-19	20:17	09-01-19	09:39	A220	37.22	123.42	CALDERA
ENERO	20192198	02-01-19	12:20	03-01-19	11:12	03-01-19	11:46	A220	0.34	22.87	CALDERA
ENERO	20193922	02-01-19	17:05	11-01-19	09:31	11-01-19	11:41	A231	2.10	208.43	SANTAMARIA
ENERO	20193931	02-01-19	17:13	04-01-19	17:29	04-01-19	20:05	A231	2.36	48.27	SANTAMARIA
ENERO	20193168	02-01-19	15:04	04-01-19	09:25	04-01-19	15:35	A232	6.10	42.35	SANTAMARIA
ENERO	20193216	02-01-19	15:20	08-01-19	05:03	08-01-19	09:53	A234	4.50	133.72	SANTAMARIA
ENERO	201931633	15-01-19	13:45	16-01-19	03:24	16-01-19	05:39	A238	2.15	13.65	SANTAMARIA
ENERO	20191177	02-01-19	11:05	02-01-19	19:47	03-01-19	15:26	A254	19.39	8.70	CALDERA
ENERO	20192096	02-01-19	11:50	02-01-19	20:18	03-01-19	15:26	A254	19.08	8.47	CALDERA
ENERO	20191761	02-01-19	11:14	02-01-19	19:52	03-01-19	15:26	A254	19.34	8.63	CALDERA
ENERO	201915806	08-01-19	14:10	11-01-19	05:00	11-01-19	11:15	A254	6.15	62.83	CALDERA
ENERO	201951431	23-01-19	12:22	23-01-19	15:54	23-01-19	17:18	A254	1.24	3.53	CALDERA
ENERO	20193166	02-01-19	15:05	03-01-19	17:16	04-01-19	10:38	A258	17.22	26.18	CALDERA
ENERO	201966996	29-01-19	12:28	30-01-19	03:53	30-01-19	05:29	A264	1.36	15.42	CALDERA
ENERO	20192017	02-01-19	11:27	02-01-19	21:45	03-01-19	07:06	A267	9.21	10.30	SANTAMARIA
ENERO	20192003	02-01-19	11:23	02-01-19	21:44	03-01-19	00:15	A267	2.31	10.35	SANTAMARIA
ENERO	201932273	15-01-19	16:26	17-01-19	08:37	17-01-19	10:20	A271	1.43	40.18	SANTAMARIA
ENERO	201939424	18-01-19	09:41	18-01-19	19:26	18-01-19	22:35	A271	3.09	9.75	SANTAMARIA
ENERO	201970497	30-01-19	14:38	01-02-19	09:41	01-02-19	10:08	A271	0.27	43.05	SANTAMARIA

FEBRERO	201982734	05-02-19	09:16	06-02-19	08:50	06-02-19	11:01	A107	2.11	23.57	CENTRAL
FEBRERO	201980024	04-02-19	08:20	06-02-19	11:34	06-02-19	14:53	A116	3.19	39.67	CENTRAL
FEBRERO	201980038	04-02-19	08:24	06-02-19	11:31	06-02-19	16:59	A116	5.28	51.12	CENTRAL
FEBRERO	201980043	04-02-19	08:31	06-02-19	11:36	06-02-19	14:53	A116	3.17	51.08	CENTRAL
FEBRERO	201980063	04-02-19	08:35	05-02-19	10:42	05-02-19	14:17	A116	3.35	26.12	CENTRAL
FEBRERO	201982995	05-02-19	10:24	07-02-19	09:53	07-02-19	12:34	A116	2.41	47.48	CENTRAL
FEBRERO	201983765	05-02-19	13:56	06-02-19	04:02	06-02-19	10:29	A159	6.27	14.10	CALDERA
FEBRERO	201980161	04-02-19	09:17	04-02-19	14:45	04-02-19	15:54	A159	1.09	5.47	CALDERA
FEBRERO	201980167	04-02-19	09:18	04-02-19	14:38	04-02-19	15:55	A159	1.17	5.33	CALDERA
FEBRERO	201980172	04-02-19	09:19	04-02-19	14:55	04-02-19	15:58	A159	1.03	5.60	CALDERA
FEBRERO	201983179	05-02-19	11:15	05-02-19	16:34	05-02-19	17:10	A159	0.36	5.32	CALDERA
FEBRERO	201983165	05-02-19	11:14	05-02-19	19:12	05-02-19	20:26	A159	1.14	7.97	CALDERA
FEBRERO	201983166	05-02-19	11:14	06-02-19	08:20	06-02-19	10:53	A159	2.33	21.10	CALDERA
FEBRERO	201983178	05-02-19	11:15	06-02-19	06:45	06-02-19	07:34	A159	0.49	19.50	CALDERA
FEBRERO	201983758	05-02-19	13:54	06-02-19	12:31	06-02-19	14:54	A159	2.23	22.62	CALDERA
FEBRERO	201982884	05-02-19	09:53	06-02-19	10:08	06-02-19	12:48	A164	2.40	24.25	SANTAMARIA
FEBRERO	201982882	05-02-19	09:53	06-02-19	09:34	06-02-19	12:27	A164	2.53	23.68	SANTAMARIA
FEBRERO	201974837	01-02-19	08:22	01-02-19	12:55	01-02-19	13:44	A167	0.49	4.55	CALDERA
FEBRERO	201981517	04-02-19	14:23	05-02-19	08:28	05-02-19	10:59	A214	2.31	18.08	SANTAMARIA
FEBRERO	201990001	07-02-19	10:18	08-02-19	08:09	08-02-19	14:34	A214	6.25	21.85	SANTAMARIA
FEBRERO	201990051	07-02-19	10:33	08-02-19	08:06	08-02-19	14:33	A214	6.27	21.55	SANTAMARIA
FEBRERO	201988891	06-02-19	17:59	07-02-19	13:05	07-02-19	13:21	A220	0.16	19.10	CALDERA
FEBRERO	201980563	04-02-19	10:32	05-02-19	11:08	05-02-19	13:24	A230	2.16	13.47	CENTRAL
FEBRERO	2019102200	12-02-19	10:11	14-02-19	10:10	14-02-19	12:01	A231	1.51	47.98	SANTAMARIA
FEBRERO	201983106	05-02-19	13:59	06-02-19	09:21	06-02-19	11:30	A234	2.09	19.37	SANTAMARIA
FEBRERO	2019140287	26-02-19	13:05	27-02-19	22:53	28-02-19	06:34	A253	7.41	33.80	CENTRAL
FEBRERO	2019142066	27-02-19	08:27	27-02-19	23:34	28-02-19	06:41	A253	7.07	15.12	CENTRAL
FEBRERO	201983964	05-02-19	14:43	06-02-19	14:24	06-02-19	17:36	A253	3.12	23.68	CENTRAL
FEBRERO	201982895	05-02-19	09:58	06-02-19	17:14	07-02-19	10:41	A258	17.27	31.27	CALDERA
FEBRERO	201982914	05-02-19	10:03	06-02-19	17:13	07-02-19	10:47	A258	17.34	31.17	CALDERA
FEBRERO	201982913	05-02-19	10:03	06-02-19	19:02	07-02-19	12:26	A258	17.24	32.98	CALDERA
FEBRERO	201980110	04-02-19	09:01	04-02-19	14:45	04-02-19	15:50	A258	1.05	5.73	CALDERA
FEBRERO	201982945	05-02-19	10:08	08-02-19	14:06	08-02-19	15:41	A258	1.35	75.97	CALDERA
FEBRERO	201982963	05-02-19	10:13	08-02-19	14:51	08-02-19	16:15	A258	1.24	76.63	CALDERA
FEBRERO	201986462	06-02-19	09:48	06-02-19	13:48	06-02-19	15:12	A258	1.24	4.00	CALDERA
FEBRERO	2019147241	28-02-19	16:23	01-03-19	16:12	01-03-19	18:17	A259	2.05	23.82	SANTAMARIA
FEBRERO	201989897	07-02-19	09:45	07-02-19	23:24	08-02-19	01:58	A266	2.34	13.65	SANTAMARIA
FEBRERO	2019146759	28-02-19	13:48	01-03-19	07:40	01-03-19	10:37	A266	2.57	17.87	SANTAMARIA

FEBRERO	2019119059	18-02-19	15:21	21-02-19	06:31	21-02-19	10:28	A267	3.57	63.17	SANTAMARIA
FEBRERO	201980092	04-02-19	08:54	04-02-19	15:02	04-02-19	16:53	A270	1.51	6.13	SANTAMARIA
MARZO	2019191251	19-03-19	13:41	20-03-19	23:55	21/03/19	07:52	A107	7.57	34.23	CENTRAL
MARZO	2019189335	19-03-19	09:07	20-03-19	07:16	20-03-19	09:16	A114	2.00	22.15	CENTRAL
MARZO	2019153680	04-03-19	11:00	06-03-19	11:12	06-03-19	13:24	A142	2.12	48.20	SANTAMARIA
MARZO	2019194451	20-03-19	16:00	22-03-19	16:22	25-03-19	10:14	A224	65.52	48.37	CENTRAL
MARZO	2019194485	20-03-19	16:03	22-03-19	15:33	25-03-19	10:36	A224	67.03	47.50	CENTRAL
MARZO	2019194454	20-03-19	16:01	22-03-19	15:52	25-03-19	10:41	A224	66.49	47.85	CENTRAL
MARZO	2019194464	20-03-19	16:01	22-03-19	15:30	25/03/19	10:58	A224	67.28	47.48	CENTRAL
MARZO	2019194468	20-03-19	16:02	22-03-19	15:31	25-03-19	10:52	A224	67.21	47.48	CENTRAL
MARZO	2019194452	20-03-19	16:00	23-03-19	08:56	25-03-19	11:32	A224	50.36	64.93	CENTRAL
MARZO	2019194487	20-03-19	16:03	23-03-19	09:04	25/03/19	11:22	A224	50.18	65.02	CENTRAL
MARZO	2019194482	20-03-19	16:03	23-03-19	08:27	25-03-19	11:18	A224	50.51	64.40	CENTRAL
MARZO	2019194448	20-03-19	16:00	22-03-19	10:28	22-03-19	13:51	A224	3.23	42.47	CENTRAL
MARZO	2019194431	20-03-19	15:59	22-03-19	10:43	22-03-19	14:37	A224	3.54	42.73	CENTRAL
MARZO	2019194434	20-03-19	15:59	22-03-19	10:57	22-03-19	14:43	A224	3.46	42.97	CENTRAL
MARZO	2019194443	20-03-19	16:00	22-03-19	10:55	22-03-19	14:08	A224	3.13	42.92	CENTRAL
MARZO	2019194495	20-03-19	16:04	22-03-19	10:21	22/03/19	14:31	A224	4.10	42.28	CENTRAL
MARZO	2019194488	20-03-19	16:03	22-03-19	14:59	22-03-19	15:08	A224	0.09	46.93	CENTRAL
MARZO	2019194459	20-03-19	16:01	22-03-19	10:40	22/03/19	14:12	A224	3.32	42.65	CENTRAL
MARZO	2019153060	04-03-19	09:22	05-03-19	09:13	05-03-19	10:44	A232	1.31	23.85	SANTAMARIA
MARZO	2019170356	11-03-19	09:50	12-03-19	06:15	12-03-19	09:48	A232	3.33	20.42	SANTAMARIA
MARZO	2019158107	06-03-19	08:02	06-03-19	17:43	06-03-19	22:21	A252	4.38	9.68	SANTAMARIA
MARZO	2019158109	06-03-19	08:04	06-03-19	18:01	06-03-19	21:06	A252	3.05	9.95	SANTAMARIA
MARZO	2019160952	07-03-19	08:05	08-03-19	05:01	08-03-19	08:37	A252	3.36	20.93	SANTAMARIA
MARZO	2019160953	07-03-19	08:06	08-03-19	06:35	08-03-19	09:42	A252	3.07	22.48	SANTAMARIA
MARZO	2019160957	07-03-19	08:06	08-03-19	08:02	08-03-19	11:33	A252	3.31	15.90	SANTAMARIA
MARZO	2019170374	11-03-19	09:53	11-03-19	17:03	11-03-19	20:11	A252	3.08	7.17	SANTAMARIA
MARZO	2019155807	05-03-19	09:38	05-03-19	23:13	06-03-19	12:31	A258	13.18	13.58	CALDERA
MARZO	2019156044	05-03-19	10:36	05-03-19	14:46	06-03-19	12:18	A258	13.32	4.17	CALDERA
MARZO	2019156378	05-03-19	11:35	05-03-19	23:40	06-03-19	13:20	A258	13.40	12.08	CALDERA
MARZO	2019187402	18-03-19	11:07	18-03-19	17:13	19-03-19	10:27	A258	17.14	6.10	CALDERA
MARZO	2019187385	18-03-19	11:04	18-03-19	15:44	18-03-19	17:52	A258	2.08	4.67	CALDERA
MARZO	2019154017	04-03-19	11:53	05-03-19	12:42	05-03-19	15:35	A266	2.53	24.82	SANTAMARIA
MARZO	2019176646	13-03-19	11:18	17-03-19	00:24	17/03/19	07:43	A267	7.19	85.10	SANTAMARIA
MARZO	2019149238	01-03-19	11:26	05-03-19	16:44	05-03-19	18:32	A267	1.48	101.30	SANTAMARIA
MARZO	2019154215	04-03-19	12:57	05-03-19	17:36	05-03-19	19:38	A267	2.02	28.65	SANTAMARIA
MARZO	2019158302	06-03-19	08:51	08-03-19	00:55	08/03/19	02:16	A267	1.21	40.07	SANTAMARIA
MARZO	2019177228	13-03-19	11:41	16-03-19	14:25	16/03/19	14:37	A267	0.12	74.73	SANTAMARIA
MARZO	2019176183	13-03-19	09:46	17-03-19	10:02	17/03/19	10:17	A267	0.15	96.27	SANTAMARIA
MARZO	2019189317	19-03-19	09:02	20-03-19	05:07	20/03/19	06:52	A267	1.45	20.08	SANTAMARIA
MARZO	2019156235	05-03-19	11:04	12-03-19	22:54	13-03-19	08:18	A272	9.24	179.83	SANTAMARIA
ABRIL	2019254345	15-04-19	12:19	17-04-19	01:57	17-04-19	04:46	A114	2.49	37.63	CENTRAL
ABRIL	2019257111	16-04-19	11:19	17-04-19	18:51	17-04-19	22:05	A116	3.14	31.53	CENTRAL
ABRIL	2019257121	16-04-19	11:22	17-04-19	17:59	17-04-19	21:55	A116	3.56	30.62	CENTRAL
ABRIL	2019243302	10-04-19	14:50	22-04-19	11:16	22-04-19	12:49	A121	1.33	284.43	SANTAMARIA
ABRIL	2019253168	15-04-19	08:04	15-04-19	18:24	15-04-19	22:15	A124	3.51	10.33	CENTRAL
ABRIL	2019222615	01-04-19	16:46	02-04-19	20:56	03/04/19	09:48	A124	12.52	28.17	CENTRAL

ABRIL	2019221328	01-04-19	12:09	01-04-19	18:27	01-04-19	20:24	A159	1.57	6,30	CALDERA
ABRIL	2019240095	09-04-19	11:25	18-04-19	03:19	18-04-19	04:14	A159	0.55	207,90	CALDERA
ABRIL	2019259155	17-04-19	08:54	22-04-19	09:13	22-04-19	10:46	A159	1.33	120,32	CALDERA
ABRIL	2019254786	15-04-19	12:54	16-04-19	10:04	16/04/19	10:44	A159	0.40	11,10	CALDERA
ABRIL	2019286711	30-04-19	10:54	30-04-19	13:38	30/04/19	14:55	A159	1.17	2,73	CALDERA
ABRIL	2019240598	09-04-19	14:06	11-04-19	17:35	11/04/19	17:55	A173	0.20	51,48	SANTAMARIA
ABRIL	2019243102	10-04-19	13:59	12-04-19	17:37	12/04/19	19:35	A205	1.58	51,63	CENTRAL
ABRIL	2019257856	16-04-19	14:11	17-04-19	21:56	17-04-19	22:39	A217	0.43	31,75	SANTAMARIA
ABRIL	2019248102	12-04-19	12:21	12-04-19	16:20	12/04/19	17:12	A220	0.52	3,98	CALDERA
ABRIL	2019284222	29-04-19	12:17	29-04-19	17:32	30-04-19	10:14	A220	16.42	5,25	CALDERA
ABRIL	2019242616	10-04-19	09:49	11-04-19	06:29	11-04-19	08:11	A231	1.42	20,67	SANTAMARIA
ABRIL	2019271065	24-04-19	09:51	24-04-19	15:51	24-04-19	18:07	A231	2.16	6,00	SANTAMARIA
ABRIL	2019243421	10-04-19	15:23	10-04-19	23:18	22/04/19	12:45	A232	1.27	7,92	SANTAMARIA
ABRIL	2019253725	15-04-19	10:12	17-04-19	08:02	17-04-19	09:58	A234	1.56	45,83	SANTAMARIA
ABRIL	2019253641	15-04-19	09:49	17-04-19	08:50	17-04-19	11:21	A234	2.31	47,02	SANTAMARIA
ABRIL	2019248028	12-04-19	12:01	16-04-19	13:31	16-04-19	19:38	A252	6.07	97,50	SANTAMARIA
ABRIL	2019257180	16-04-19	11:39	16-04-19	18:47	16-04-19	22:43	A253	3.56	7,13	CENTRAL
ABRIL	2019221180	01-04-19	11:38	03-04-19	11:57	03-04-19	16:41	A254	4.44	48,32	CALDERA
ABRIL	2019231194	04-04-19	17:01	05-04-19	11:18	05-04-19	12:41	A258	1.23	18,28	CALDERA
ABRIL	2019272812	24-04-19	14:24	25-04-19	12:03	25/04/19	14:39	A258	2.36	21,65	CALDERA
ABRIL	2019222435	01-04-19	16:01	03-04-19	16:28	04/04/19	10:29	A258	18.01	48,45	CALDERA
ABRIL	2019238728	08-04-19	16:12	09-04-19	16:12	10/04/19	08:42	A258	16.30	24,00	CALDERA
ABRIL	2019253286	15-04-19	08:18	15-04-19	22:23	16/04/19	12:27	A258	14.04	14,08	CALDERA
ABRIL	2019272754	24-04-19	14:12	25-04-19	14:53	26-04-19	08:53	A258	18.00	24,68	CALDERA
ABRIL	2019272862	24-04-19	14:37	25-04-19	19:42	26/04/19	09:56	A258	14.14	29,08	CALDERA
ABRIL	2019275270	25-04-19	13:01	26-04-19	23:04	29/04/19	11:33	A258	60.29	34,05	CALDERA
ABRIL	2019275292	25-04-19	13:11	27-04-19	00:51	29/04/19	14:54	A258	62.03	35,67	CALDERA
ABRIL	2019255710	15-04-19	16:26	17-04-19	09:44	17/04/19	13:46	A270	4.02	41,30	SANTAMARIA
ABRIL	2019248087	12-04-19	12:16	15-04-19	11:10	15-04-19	11:48	A270	0.38	70,90	SANTAMARIA
ABRIL	2019269305	23-04-19	13:35	24-04-19	20:42	24-04-19	21:30	A271	0.48	31,12	SANTAMARIA
ABRIL	2019270899	24-04-19	09:19	30-04-19	17:27	30/04/19	19:30	A271	2.03	152,13	SANTAMARIA
ABRIL	2019270882	24-04-19	09:12	28-04-19	13:03	28/04/19	13:48	A271	0.45	99,85	SANTAMARIA
ABRIL	2019243541	10-04-19	15:55	22-04-19	16:40	23-04-19	08:21	A272	15.41	288,75	SANTAMARIA
ABRIL	2019271268	24-04-19	10:34	25-04-19	10:20	25/04/19	13:07	H668	2.47	23,77	SANTAMARIA

MAYO	2019333319	20-05-19	12:06	21-05-19	14:10	21/05/19	15:44	A114	1.34	26.07	CENTRAL
MAYO	2019333217	20-05-19	11:44	21-05-19	08:42	21-05-19	11:03	A114	2.21	20.97	CENTRAL
MAYO	2019332458	20-05-19	09:16	20-05-19	23:05	21-05-19	01:10	A114	2.05	13.82	CENTRAL
MAYO	2019335481	21-05-19	10:08	21-05-19	19:23	21/05/19	21:59	A116	2.36	9.25	CENTRAL
MAYO	2019335482	21-05-19	10:09	22-05-19	16:09	22/05/19	22:52	A134	6.43	30.00	SANTAMARIA
MAYO	2019328286	17-05-19	12:53	18-05-19	18:09	19/05/19	06:22	A156	12.13	29.27	SANTAMARIA
MAYO	2019328299	17-05-19	12:53	18-05-19	10:26	19/05/19	06:36	A156	20.10	11.12	SANTAMARIA
MAYO	2019328300	17-05-19	12:54	18-05-19	10:34	19/05/19	06:41	A156	20.07	21.67	SANTAMARIA
MAYO	2019334829	21-05-19	08:10	22-05-19	06:36	23/05/19	17:49	A159	35.13	22.43	CALDERA
MAYO	2019294889	03-05-19	14:34	04-05-19	08:08	04/05/19	10:18	A159	2.10	17.57	CALDERA
MAYO	2019292494	03-05-19	09:18	03-05-19	12:14	03-05-19	14:54	A159	2.40	2.93	CALDERA
MAYO	2019291559	02-05-19	15:03	03-05-19	03:52	03-05-19	04:21	A159	0.29	12.82	CALDERA
MAYO	2019301000	06-05-19	15:14	08-05-19	13:41	08-05-19	15:27	A159	1.46	46.45	CALDERA
MAYO	2019306475	08-05-19	15:56	11-05-19	04:30	11-05-19	05:07	A159	0.37	60.57	CALDERA
MAYO	2019306478	08-05-19	15:57	11-05-19	05:43	11/05/19	06:07	A159	0.24	61.77	CALDERA
MAYO	2019306488	08-05-19	16:00	11-05-19	04:28	11/05/19	05:03	A159	0.35	60.47	CALDERA
MAYO	2019310141	10-05-19	10:44	11-05-19	18:41	11-05-19	19:08	A159	0.27	31.95	CALDERA
MAYO	2019311834	10-05-19	15:38	13-05-19	13:28	13-05-19	14:24	A159	0.56	69.83	CALDERA
MAYO	2019311786	10-05-19	15:08	13-05-19	11:26	13/05/19	14:01	A159	2.35	68.30	CALDERA
MAYO	2019311789	10-05-19	15:23	13-05-19	10:08	13/05/19	11:57	A159	1.49	66.75	CALDERA
MAYO	2019308348	09-05-19	14:55	10-05-19	09:05	10-05-19	09:36	A167	0.31	18.17	CALDERA
MAYO	2019349601	27-05-19	09:20	29-05-19	19:40	29-05-19	22:38	A167	2.58	58.33	CALDERA
MAYO	2019352607	28-05-19	09:49	30-05-19	12:00	30-05-19	14:44	A167	2.44	50.18	CALDERA
MAYO	2019363098	31-05-19	15:35	01-06-19	07:47	01/06/19	08:11	A167	0.24	16.20	CALDERA
MAYO	2019359513	30-05-19	13:37	31-05-19	17:09	31/05/19	21:27	A214	4.18	27.53	SANTAMARIA
MAYO	2019355168	29-05-19	09:19	29-05-19	18:42	30/05/19	11:56	A220	17.14	9.38	CALDERA
MAYO	2019355178	29-05-19	09:20	29-05-19	18:39	30-05-19	11:53	A220	17.14	9.32	CALDERA
MAYO	2019350118	27-05-19	10:46	27-05-19	16:27	27-05-19	16:34	A220	0.07	5.68	CALDERA
MAYO	2019350855	27-05-19	13:44	31-05-19	10:22	31/05/19	15:59	A220	5.37	92.63	CALDERA
MAYO	2019352215	28-05-19	08:02	28-05-19	11:18	28/05/19	11:23	A220	0.05	3.27	CALDERA
MAYO	2019360321	30-05-19	15:59	31-05-19	09:22	31/05/19	09:35	A220	0.13	17.38	CALDERA
MAYO	2019360322	30-05-19	15:59	31-05-19	09:23	31-05-19	09:33	A220	0.10	17.40	CALDERA
MAYO	2019335419	21-05-19	09:39	21-05-19	16:16	21-05-19	19:15	A231	2.59	6.62	SANTAMARIA
MAYO	2019358356	30-05-19	09:46	30-05-19	17:23	30/05/19	19:22	A248	1.59	7.62	SANTAMARIA
MAYO	2019351450	27-05-19	15:32	28-05-19	15:09	28-05-19	19:10	A252	4.01	23.62	SANTAMARIA
MAYO	2019295476	03-05-19	15:04	04-05-19	16:33	06/05/19	15:06	A254	46.33	25.48	CALDERA
MAYO	2019303879	07-05-19	16:14	09-05-19	11:40	09-05-19	16:56	A254	5.16	43.43	CALDERA
MAYO	2019362638	31-05-19	14:06	05-06-19	09:32	05-06-19	12:41	A258	3.09	115.43	CALDERA
MAYO	2019302056	07-05-19	08:38	08-05-19	02:00	08-05-19	09:04	A275	7.04	17.37	SANTAMARIA
MAYO	2019307072	09-05-19	09:32	09-05-19	15:35	10/05/19	13:18	A275	21.43	6.05	SANTAMARIA
JUNIO	2019402962	18-06-19	08:25	20-06-19	14:25	20/06/19	17:28	A159	3.03	54.00	CALDERA
JUNIO	2019379980	07-06-19	13:07	10-06-19	19:42	10/06/19	20:16	A159	0.34	78.58	CALDERA
JUNIO	2019403859	18-06-19	11:59	19-06-19	14:07	19-06-19	14:55	A159	0.48	26.13	CALDERA
JUNIO	2019403862	18-06-19	12:00	20-06-19	11:22	20/06/19	12:43	A159	1.21	47.37	CALDERA
JUNIO	2019402043	17-06-19	15:10	18-06-19	03:09	18/06/19	04:22	A159	1.13	11.98	CALDERA
JUNIO	2019367319	03-06-19	11:38	04-06-19	04:30	04-06-19	06:13	A161	1.43	16.87	SANTAMARIA
JUNIO	2019418123	24-06-19	13:34	25-06-19	01:17	25-06-19	05:29	A161	4.12	11.72	SANTAMARIA
JUNIO	2019385002	10-06-19	14:34	12-06-19	20:20	12/06/19	21:45	A164	1.25	53.77	SANTAMARIA

JUNIO	2019414264	21-06-19	08:47	23-06-19	22:35	24/06/19	08:50	A220	10.15	61.80	CALDERA
JUNIO	2019401226	17-06-19	11:49	18-06-19	10:32	18-06-19	10:38	A220	0.06	22.72	CALDERA
JUNIO	2019367344	03-06-19	11:41	04-06-19	07:19	04-06-19	11:08	A230	3.49	19.63	SANTAMARIA
JUNIO	2019367317	03-06-19	11:37	04-06-19	07:15	04/06/19	11:30	A230	4.15	19.63	SANTAMARIA
JUNIO	2019367266	03-06-19	11:28	04-06-19	08:34	04/06/19	11:33	A230	2.59	21.10	SANTAMARIA
JUNIO	2019367239	03-06-19	11:23	04-06-19	07:33	04/06/19	11:11	A230	3.38	20.17	SANTAMARIA
JUNIO	2019372327	05-06-19	09:54	05-06-19	18:01	05/06/19	21:41	A230	3.40	8.12	SANTAMARIA
JUNIO	2019367254	03-06-19	11:27	04-06-19	04:06	04/06/19	07:36	A232	3.30	16.65	SANTAMARIA
JUNIO	2019383604	10-06-19	09:10	11-06-19	03:38	11-06-19	05:42	A232	2.04	18.47	SANTAMARIA
JUNIO	2019401314	17-06-19	12:04	18-06-19	23:43	19/06/19	05:01	A232	5.18	35.65	SANTAMARIA
JUNIO	2019401608	17-06-19	13:22	19-06-19	06:24	19/06/19	08:02	A232	1.38	41.03	SANTAMARIA
JUNIO	2019401297	17-06-19	12:00	19-06-19	03:29	19/06/19	05:20	A238	1.51	39.48	SANTAMARIA
JUNIO	2019423725	26/6/2019	11:07	27-06-19	11:05	27/06/19	13:32	A266	2.27	23.97	SANTAMARIA
JUNIO	2019424513	26-06-19	15:13	28-06-19	10:19	28/06/2019	13:36	A267	3.17	43.10	SANTAMARIA
JUNIO	2019369351	04-06-19	09:46	04-06-19	21:24	04-06-19	23:11	A267	1.47	11.63	SANTAMARIA
JUNIO	2019403078	18-06-19	08:58	18-06-19	19:29	18/06/19	21:08	A268	1.39	10.52	CENTRAL
JUNIO	2019403077	18-06-19	08:58	18-06-19	19:25	18/06/19	20:39	A268	1.14	10.45	CENTRAL
JUNIO	2019373370	05-06-19	11:03	05-06-19	17:33	06-06-19	07:53	A270	14.20	6.50	SANTAMARIA
JUNIO	2019373345	05-06-19	10:56	05-06-19	19:10	06/06/19	08:05	A270	12.55	8.23	SANTAMARIA
JUNIO	2019371229	04-06-19	15:39	05-06-19	08:53	05/06/19	12:24	A272	3.31	17.23	SANTAMARIA
JULIO	2019463600	15-07-19	13:57	18-07-19	11:41	18/07/19	16:45	A167	5.04	69.73	CALDERA
JULIO	2019477663	22-07-19	08:46	27-07-19	11:49	27-07-19	17:16	A124	5.27	123.05	CENTRAL

JULIO	2019443279	05-07-19	08:38	08-07-19	21:18	08/07/19	23:57	A124	2.39	84.67	CENTRAL
JULIO	2019443269	05-07-19	08:34	07-07-19	00:55	07-07-19	02:47	A134	1.52	40.35	SANTAMARIA
JULIO	2019473639	19-07-19	11:11	20-07-19	05:13	20-07-19	06:49	A159	1.36	18.03	CALDERA
JULIO	2019432672	01-07-19	08:24	02-07-19	11:03	02-07-19	16:14	A159	5.11	26.65	CALDERA
JULIO	2019432613	01-07-19	07:19	02-07-19	14:50	02/07/19	16:40	A159	1.50	31.52	CALDERA
JULIO	2019463597	15-07-19	13:56	16-07-19	18:20	16/07/19	19:56	A161	1.36	28.40	SANTAMARIA
JULIO	2019465955	16-07-19	13:56	16-07-19	18:20	16-07-19	19:56	A161	1.36	4.40	SANTAMARIA
JULIO	2019462401	15-07-19	08:53	15-07-19	17:20	15/07/19	19:20	A164	2.00	8.45	SANTAMARIA
JULIO	2019462664	15-07-19	09:59	15-07-19	18:31	15-07-19	21:24	A164	2.53	8.53	SANTAMARIA
JULIO	2019444090	05-07-19	11:11	10-07-19	15:25	10/07/19	16:40	A164	1.15	124.23	SANTAMARIA
JULIO	2019473607	19-07-19	11:04	19-07-19	19:11	19/07/19	20:09	A167	0.58	8.12	CALDERA
JULIO	2019480472	23-07-19	10:58	23-07-19	15:17	24-07-19	00:24	A167	9.07	4.32	CALDERA
JULIO	2019435908	02-07-19	13:22	04-07-19	00:13	04-07-19	00:37	A173	0.24	34.85	SANTAMARIA
JULIO	2019464883	16-07-19	07:58	18-07-19	17:54	18/07/19	20:39	A173	2.45	57.93	SANTAMARIA
JULIO	2019441086	04-07-19	09:44	05-07-19	17:27	05/07/19	20:20	A173	2.53	31.72	SANTAMARIA
JULIO	2019457036	11-07-19	16:40	12-07-19	13:43	12/07/19	16:09	A173	2.26	21.05	SANTAMARIA
JULIO	2019487862	26-07-19	12:03	26-07-19	22:27	27-07-19	01:16	A214	2.49	10.40	SANTAMARIA
JULIO	2019438079	03-07-19	10:29	04-07-19	15:09	05/07/19	13:49	A214	22.40	28.67	SANTAMARIA
JULIO	2019449726	08-07-19	20:58	18-07-19	00:34	18-07-19	02:57	A232	2.23	219.60	SANTAMARIA
JULIO	2019463611	15-07-19	14:02	16-07-19	03:00	16-07-19	07:28	A232	4.28	12.97	SANTAMARIA
JULIO	2019477623	22-07-19	08:39	27-07-19	12:04	27-07-19	14:49	A232	2.45	111.35	SANTAMARIA
JULIO	2019447690	08-07-19	08:28	11-07-19	03:19	11-07-19	05:21	A232	2.02	66.85	SANTAMARIA
JULIO	2019447708	08-07-19	08:36	11-07-19	03:21	11/07/19	05:10	A232	1.49	66.75	SANTAMARIA
JULIO	2019449719	08-07-19	20:45	19-07-19	13:47	19/07/19	21:09	A232	7.22	257.03	SANTAMARIA
JULIO	2019449722	08-07-19	20:53	18-07-19	02:30	18/07/19	09:27	A232	6.57	221.62	SANTAMARIA
JULIO	2019449738	08-07-19	21:07	18-07-19	02:30	18/07/19	11:35	A232	9.05	221.38	SANTAMARIA
JULIO	2019480516	23-07-19	11:09	23-07-19	16:39	24-07-19	08:39	A234	16.00	5.50	SANTAMARIA
JULIO	2019433018	01-07-19	11:16	02-07-19	06:53	02/07/19	08:51	A238	1.58	19.62	SANTAMARIA
JULIO	2019443297	05-07-19	08:42	08-07-19	21:10	09-07-19	00:32	A267	3.22	84.47	SANTAMARIA
JULIO	2019443315	05-07-19	08:45	06-07-19	16:47	06-07-19	18:57	A267	2.10	32.03	SANTAMARIA
JULIO	2019443344	05-07-19	08:52	06-07-19	05:33	06/07/19	07:56	A267	2.23	20.68	SANTAMARIA
JULIO	2019443399	05-07-19	09:05	06-07-19	06:42	06/07/19	09:46	A267	3.04	21.62	SANTAMARIA
JULIO	2019443409	05-07-19	09:06	05-07-19	23:16	06/07/19	02:20	A267	3.04	14.17	SANTAMARIA
JULIO	2019443410	05-07-19	09:06	06-07-19	00:02	06-07-19	07:03	A267	7.01	14.93	SANTAMARIA
JULIO	2019443342	05-07-19	08:48	09-07-19	13:14	09-07-19	16:38	A271	3.24	100.43	SANTAMARIA
JULIO	2019443343	05-07-19	08:50	09-07-19	13:19	09/07/19	16:39	A271	3.20	100.48	SANTAMARIA
JULIO	2019443347	05-07-19	08:57	09-07-19	15:04	09/07/19	18:03	A271	2.59	102.12	SANTAMARIA
JULIO	2019443257	05-07-19	08:32	05-07-19	23:36	06/07/19	01:12	A272	1.36	15.07	SANTAMARIA
AGOSTO	2019501160	01-08-19	10:26	01-08-19	17:53	01-08-19	19:35	A159	1.42	7.45	CALDERA
AGOSTO	2019527769	14-08-19	07:58	14-08-19	14:02	14/08/19	20:54	A217	6.52	6.07	CALDERA
AGOSTO	2019505973	05-08-19	08:53	06-08-19	22:31	07/08/19	08:39	A254	10.08	37.63	CALDERA
AGOSTO	2019500540	01-08-19	08:13	01-08-19	15:25	01/08/19	17:45	A114	2.20	7.20	CENTRAL
AGOSTO	2019507012	05-08-19	12:39	05-08-19	20:39	05/08/19	22:35	A114	1.56	8.00	CENTRAL
AGOSTO	2019501154	01-08-19	10:24	01-08-19	20:02	01/08/19	20:42	A159	0.40	9.63	CALDERA
AGOSTO	2019508089	05-08-19	17:03	06-08-19	15:44	06/08/19	16:52	A159	1.08	22.68	CALDERA
AGOSTO	2019540899	20-08-19	14:35	21-08-19	09:30	21/08/19	10:45	A159	1.15	18.92	CALDERA
AGOSTO	2019541309	20-08-19	16:14	21-08-19	11:16	21/08/19	11:51	A159	0.35	19.03	CALDERA
AGOSTO	2019541324	20-08-19	16:18	21-08-19	12:18	21/08/19	12:51	A159	0.33	20.00	CALDERA
AGOSTO	2019544699	22-08-19	10:06	23-08-19	10:01	23/08/19	12:25	A159	2.24	23.92	CALDERA

AGOSTO	2019544784	22-08-19	10:27	23-08-19	14:47	23/08/19	16:12	A159	1.25	28.33	CALDERA
AGOSTO	2019544787	22-08-19	10:27	26-08-19	13:34	26-08-19	15:39	A159	2.05	99.12	CALDERA
AGOSTO	2019544786	22-08-19	10:27	26-08-19	11:59	26/08/19	12:47	A159	0.48	97.53	CALDERA
AGOSTO	2019554623	26-08-19		27-08-19	00:01	27/08/19	00:39	A159	0.38	24.02	CALDERA
AGOSTO	2019540923	20-08-19	14:42	21-08-19	09:27	21/08/19	10:25	A167	0.58	18.75	CALDERA
AGOSTO	2019539760	20-08-19	09:50	20-08-19	20:14	20-08-19	20:56	A167	0.42	10.40	CALDERA
AGOSTO	2019553404	26-08-19	08:24	26-08-19	15:27	26-08-19	15:57	A167	0.30	7.05	CALDERA
AGOSTO	2019507345	05-08-19	14:08	07-08-19	11:12	07/08/19	14:46	A167	3.34	45.07	CALDERA
AGOSTO	2019541279	20-08-19	16:07	23-08-19	19:48	26/08/19	08:19	A167	60.31	75.68	CALDERA
AGOSTO	2019560554	29-08-19	09:05	30-08-19	18:35	02-09-19	08:44	A167	62.09	33.50	CALDERA
AGOSTO	2019560557	29-08-19	09:07	31-08-19	10:26	02/09/19	08:42	A167	46.16	49.32	CALDERA
AGOSTO	2019513750	08-08-19	08:55	09-08-19	08:46	09-08-19	12:44	A217	3.58	23.85	SANTAMARIA
AGOSTO	2019511642	07-08-19	10:22	08-08-19	12:28	08/08/19	14:27	A217	1.59	26.10	SANTAMARIA
AGOSTO	2019501624	01-08-19	12:31	01-08-19	20:46	05/08/19	10:07	A220	85.21	8.25	CALDERA
AGOSTO	2019501651	01-08-19	12:39	01-08-19	20:46	05/08/19	10:09	A220	85.23	8.12	CALDERA
AGOSTO	2019501774	01-08-19	13:25	01-08-19	20:47	05/08/19	10:11	A220	85.24	7.37	CALDERA
AGOSTO	2019506360	05-08-19	10:31	06-08-19	04:37	06-08-19	10:47	A220	6.10	18.10	CALDERA
AGOSTO	2019506361	05-08-19	10:31	06-08-19	04:37	06/08/19	09:57	A220	5.20	18.10	CALDERA
AGOSTO	2019506363	05-08-19	10:31	06-08-19	04:36	06-08-19	09:52	A220	5.16	18.08	CALDERA
AGOSTO	2019506539	05-08-19	11:14	06-08-19	04:35	06-08-19	09:45	A220	5.10	17.35	CALDERA
AGOSTO	2019541240	20-08-19	15:51	22-08-19	21:35	23-08-19	09:45	A223	12.10	53.73	CENTRAL
AGOSTO	2019557435	27-08-19	15:28	28-08-19	11:04	28/08/19	13:25	A252	2.21	19.60	SANTAMARIA
AGOSTO	2019537723	19-08-19	13:43	20-08-19	04:16	20/08/19	14:38	A252	10.22	14.55	SANTAMARIA
AGOSTO	2019506072	05-08-19	09:15	07-08-19	06:57	07-08-19	08:39	A254	1.42	45.70	CALDERA
AGOSTO	2019506001	05-08-19	08:57	06-08-19	23:31	07-08-19	08:39	A254	9.08	38.57	CALDERA
AGOSTO	2019506841	05-08-19	12:08	06-08-19	21:48	07-08-19	09:49	A254	12.01	33.67	CALDERA
AGOSTO	2019565156	30-08-19	11:34	30-08-19	17:38	02/09/19	10:27	A258	64.49	6.07	CALDERA
AGOSTO	2019523170	12-08-19	14:26	14-08-19	13:02	14/08/19	14:45	A272	1.43	46.60	SANTAMARIA
AGOSTO	2019523529	12-08-19	14:47	13-08-19	18:53	13/08/19	22:36	A272	3.43	28.10	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019617859	23-09-19	09:39	23-09-19	13:48	23/09/19	16:04	A102	2.16	4.15	CENTRAL
SEPTIEMBRE	2019634715	30-09-19	09:04	30-09-19	21:01	01/10/19	14:29	A159	17.28	11.95	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019578393	05-09-19	15:15	06-09-19	10:40	06/09/19	11:55	A159	1.15	19.42	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019578414	05-09-19	15:20	06-09-19	12:25	06/09/19	13:04	A159	0.39	21.08	CALDERA

SEPTIEMBRE	2019570051	02-09-19	10:45	04-09-19	19:06	04-09-19	19:38	A159	0.32	56.35	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569604	02-09-19	08:14	02-09-19	13:44	02/09/19	15:59	A159	2.15	5.50	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569610	02-09-19	08:14	02-09-19	13:49	02-09-19	16:05	A159	2.16	5.58	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569611	02-09-19	08:14	02-09-19	14:13	02-09-19	16:07	A159	1.54	5.98	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569615	02-09-19	08:15	02-09-19	13:05	02-09-19	15:44	A159	2.39	4.83	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019585924	09-09-19	13:59	10-09-19	11:34	10/09/19	14:07	A159	2.33	21.58	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019617864	23-09-19	09:42	25-09-19	18:53	25/09/19	19:22	A159	0.29	57.18	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019634659	30-09-19	08:47	30-09-19	15:04	30-09-19	16:33	A159	1.29	6.28	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019623840	25-09-19	11:13	25-09-19	20:59	25/09/19	21:19	A159	0.20	9.77	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019625064	25-09-19	16:21	27-09-19	09:13	27/09/19	09:38	A164	0.25	40.87	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019572228	03-09-19	10:39	04-09-19	08:44	04/09/19	09:24	A167	0.40	22.08	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019577440	05-09-19	11:15	05-09-19	19:59	05-09-19	20:32	A167	0.33	8.73	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569823	02-09-19	09:38	02-09-19	17:12	03/09/19	08:07	A232	14.55	7.57	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019569798	02-09-19	09:29	03-09-19	13:43	03/09/19	15:41	A232	1.58	28.23	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019601364	16-09-19	08:20	16-09-19	15:44	16-09-19	17:32	A232	1.48	7.40	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019618015	23-09-19	10:21	23-09-19	21:34	23/09/19	22:54	A232	1.20	11.22	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019618016	23-09-19	10:21	23-09-19	18:10	23-09-19	19:46	A232	1.36	7.82	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019634849	30-09-19	09:42	30-09-19	16:49	30/09/19	18:41	A232	1.52	7.12	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019634851	30-09-19	09:42	30-09-19	20:57	01/10/19	00:12	A232	3.15	11.25	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019617950	23-09-19	09:59	23-09-19	23:30	24-09-19	08:12	A252	8.42	13.52	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019622696	25-09-19	09:14	25-09-19	21:48	26/09/19	09:01	A252	11.13	12.57	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019569637	02-09-19	08:21	02-09-19	17:26	02-09-19	20:53	A252	3.27	9.08	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019604482	17-09-19	10:26	17-09-19	16:35	17/09/19	21:00	A252	4.25	6.15	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019606976	18-09-19	10:17	20-09-19	11:40	20/09/19	17:39	A254	5.59	49.38	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019570953	02-09-19	14:59	03-09-19	19:23	04-09-19	10:14	A258	14.51	28.40	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019571000	02-09-19	15:14	03-09-19	19:19	04/09/19	10:21	A258	15.02	28.08	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019571063	02-09-19	15:29	03-09-19	19:23	04/09/19	10:25	A258	15.02	27.90	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019569584	02-09-19	07:58	02-09-19	14:19	02/09/19	15:12	A258	0.53	6.35	CALDERA
SEPTIEMBRE	2019604357	17-09-19	09:59	18-09-19	00:52	18/09/19	06:17	A266	5.25	14.88	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019607429	18-09-19	11:58	18-09-19	22:54	19/09/19	07:00	A266	8.06	10.93	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019607514	18-09-19	12:18	19-09-19	00:15	19-09-19	16:17	A266	16.02	11.95	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019603586	16-09-19	16:58	17-09-19	22:22	17-09-19	23:10	A266	0.48	29.40	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019634912	30-09-19	10:01	02-10-19	14:09	02/10/19	17:07	A266	2.58	52.13	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019569954	02-09-19	10:15	05-09-19	10:10	05-09-19	11:16	A270	1.06	71.92	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019569970	02-09-19	10:21	04-09-19	05:47	04-09-19	07:54	A270	2.07	43.43	SANTAMARIA
SEPTIEMBRE	2019578895	05-09-19	17:01	06-09-19	20:52	06/09/19	23:39	A271	2.47	27.85	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019669695	14-10-19	15:07	15-10-19	22:18	16-10-19	01:18	A114	3.00	31.18	CENTRAL
OCTUBRE	2019685109	21-10-19	10:38	22-10-19	19:31	22/10/19	21:58	A114	2.27	32.88	CENTRAL
OCTUBRE	2019669846	14-10-19	15:57	15-10-19	22:21	16/10/19	01:22	A121	3.01	30.40	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019671051	15-10-19	09:50	17-10-19	06:03	17/10/19	09:12	A121	3.09	44.22	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019688750	22-10-19	16:03	24-10-19	06:17	24/10/19	08:37	A121	2.20	38.23	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019701584	28-10-19	14:04	30-10-19	06:45	30/10/19	08:35	A121	1.50	40.68	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019674462	16-10-19	11:48	17-10-19	20:34	18/10/19	00:13	A121	3.39	32.77	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019674589	16-10-19	12:24	17-10-19	22:50	18/10/19	05:45	A121	6.55	34.43	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019668863	14-10-19	11:28	15-10-19	22:32	16/10/19	00:27	A124	1.55	35.07	CENTRAL
OCTUBRE	2019667800	14-10-19	08:31	15-10-19	09:52	15/10/19	11:30	A134	1.38	25.35	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019653032	07-10-19	16:26	09-10-19	17:09	09-10-19	17:34	A159	0.15	48.72	CALDERA
OCTUBRE	2019653068	07-10-19	16:37	09-10-19	17:02	09/10/19	17:17	A159	0.15	48.42	CALDERA
OCTUBRE	2019705886	30-10-19	11:17	31-10-19	13:18	31/10/19	14:25	A159	1.07	26.02	CALDERA

OCTUBRE	2019702717	29-10-19	09:02	29-10-19	12:10	29/10/19	14:26	A159	2.16	3.13	CALDERA
OCTUBRE	2019672781	15-10-19	16:17	17-10-19	16:02	17-10-19	17:21	A167	1.19	47.75	CALDERA
OCTUBRE	2019694178	24-10-19	15:13	25-10-19	12:31	25/10/19	13:59	A167	1.28	21.30	CALDERA
OCTUBRE	2019672678	15-10-19	15:45	16-10-19	18:23	16-10-19	20:10	A173	1.47	26.63	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019686037	21-10-19	14:36	23-10-19	12:14	23-10-19	14:21	A173	2.07	45.63	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019677643	17-10-19	13:17	18-10-19	06:56	18/10/19	10:46	A200	3.50	17.65	CENTRAL
OCTUBRE	2019678982	18-10-19	09:10	21-10-19	12:11	21/10/19	14:44	A230	2.33	75.02	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019676770	17-10-19	09:37	18-10-19	19:05	18/10/19	20:18	A231	1.13	33.47	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019677116	17-10-19	10:53	18-10-19	14:35	18-10-19	16:14	A231	1.39	27.70	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019677762	17-10-19	13:49	22-10-19	08:37	22/10/19	13:36	A252	4.59	114.80	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019663467	11-10-19	12:29	12-10-19	08:55	14/10/19	10:41	A254	49.46	20.43	CALDERA
OCTUBRE	2019663528	11-10-19	12:43	12-10-19	10:11	14/10/19	10:05	A254	47.54	21.47	CALDERA
OCTUBRE	2019690011	23-10-19	10:02	23-10-19	12:55	24/10/19	08:17	A254	19.22	2.88	CALDERA
OCTUBRE	2019652706	07-10-19	14:32	09-10-19	21:59	10/10/19	12:06	A258	14.07	55.45	CALDERA
OCTUBRE	2019652684	07-10-19	14:28	09-10-19	21:26	10-10-19	12:00	A258	14.34	54.97	CALDERA
OCTUBRE	2019637622	01-10-19	11:39	02-10-19	19:48	02/10/19	21:40	A267	1.52	32.15	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019637616	01-10-19	11:36	03-10-19	06:06	03-10-19	08:47	A267	2.41	42.50	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019637749	01-10-19	12:02	02-10-19	04:25	02-10-19	07:48	A267	3.23	16.38	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019637814	01-10-19	12:21	02-10-19	21:22	02/10/19	23:09	A267	1.47	33.02	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019669855	14-10-19	15:59	16-10-19	17:07	16-10-19	19:36	A267	2.29	49.13	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019670852	09-10-19	08:56	15-10-19	19:28	15-10-19	21:41	A267	2.13	154.53	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019677635	17-10-19	13:14	18-10-19	10:35	18-10-19	13:16	A271	2.41	21.35	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019677638	17-10-19	13:16	18-10-19	11:01	18-10-19	12:48	A271	1.47	21.75	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019701105	28-10-19	12:16	28-10-19	21:35	28/10/19	23:24	A271	1.49	9.32	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019693548	24-10-19	12:00	24-10-19	23:38	25/10/19	08:50	A272	9.12	11.63	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019650833	07-10-19	08:12	07-10-19	20:26	07/10/19	22:22	A272	1.56	12.23	SANTAMARIA
OCTUBRE	2019681523	18-10-19	15:12	18-10-19	21:55	19/10/19	03:41	A272	5.46	6.72	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019717073	04-11-19	12:21	05-11-19	06:51	05/11/19	16:26	A107	9.35	18.50	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019717081	04-11-19	12:24	05-11-19	15:47	05-11-19	17:57	A114	2.10	27.38	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019717078	04-11-19	12:22	05-11-19	11:09	05-11-19	15:27	A114	4.18	22.78	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019747423	18-11-19	11:41	19-11-19	11:44	19/11/19	17:11	A114	5.27	24.05	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019747427	18-11-19	11:42	19-11-19	11:50	19-11-19	15:25	A114	3.35	24.13	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019747426	18-11-19	11:42	19-11-19	10:27	19/11/19	15:33	A114	5.06	22.75	CENTRAL

NOVIEMBRE	2019752251	20-11-19	08:16	21-11-19	10:54	21/11/19	12:52	A114	1.58	26.63	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019764328	25-11-19	12:07	26-11-19	05:24	26-11-19	09:30	A114	4.06	17.28	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019764347	25-11-19	12:08	26-11-19	10:43	26/11/19	14:02	A114	3.19	22.58	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019765024	25-11-19	14:41	26-11-19	14:55	26/11/19	20:29	A114	5.34	24.23	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019749703	19-11-19	09:03	19-11-19	17:46	20-11-19	17:46	A114	24.00	8.72	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019720587	06-11-19	07:46	07-11-19	02:32	07-11-19	05:42	A121	3.10	18.77	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019721311	06-11-19	11:24	07-11-19	16:22	07/11/19	17:46	A159	1.24	28.97	CALDERA
NOVIEMBRE	2019721353	06-11-19	11:30	07-11-19	16:22	07/11/19	17:47	A159	1.25	28.87	CALDERA
NOVIEMBRE	2019740905	14-11-19	14:16	15-11-19	07:27	15/11/19	07:48	A159	0.21	17.18	CALDERA
NOVIEMBRE	2019712916	01-11-19	15:20	05-11-19	19:03	05/11/19	19:27	A159	0.24	99.72	CALDERA
NOVIEMBRE	2019716457	04-11-19	09:04	05-11-19	20:31	05/11/19	21:33	A159	1.02	35.45	CALDERA
NOVIEMBRE	2019716480	04-11-19	09:51	05-11-19	19:37	05-11-19	20:35	A159	0.58	33.77	CALDERA
NOVIEMBRE	2019720942	06-11-19	09:44	06-11-19	20:21	06/11/19	20:50	A159	0.29	10.62	CALDERA
NOVIEMBRE	2019720976	06-11-19	09:51	06-11-19	20:17	06/11/19	20:44	A159	0.27	10.43	CALDERA
NOVIEMBRE	2019741666	14-11-19	16:12	15-11-19	16:57	15/11/19	17:41	A159	0.44	24.75	CALDERA
NOVIEMBRE	2019754825	21-11-19	09:00	21-11-19	15:57	21/11/19	16:25	A159	0.28	6.95	CALDERA
NOVIEMBRE	2019754963	21-11-19	09:35	22-11-19	03:46	22-11-19	04:27	A159	0.41	18.18	CALDERA
NOVIEMBRE	2019766641	26-11-19	10:58	27-11-19	23:09	27-11-19	23:30	A159	0.21	36.18	CALDERA
NOVIEMBRE	2019724711	07-11-19	16:06	08-11-19	06:30	08/11/19	12:50	A159	6.20	14.40	CALDERA
NOVIEMBRE	2019752248	20-11-19	08:15	21-11-19	23:13	22-11-19	04:58	A162	5.45	38.97	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019752387	20-11-19	09:08	22-11-19	09:41	22-11-19	15:19	A214	5.38	48.55	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019736760	13-11-19	10:43	13-11-19	14:55	13-11-19	15:01	A220	0.06	4.20	CALDERA
NOVIEMBRE	2019765505	25-11-19	16:34	28-11-19	11:26	29-11-19	20:30	A230	33.04	66.87	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019747955	18-11-19	13:58	19-11-19	11:04	19-11-19	13:11	A234	2.07	21.10	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019753606	20-11-19	14:36	21-11-19	19:48	21-11-19	22:26	A252	2.38	29.20	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019766591	26-11-19	10:44	27-11-19	11:16	27-11-19	13:05	A252	1.49	24.53	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019740686	14-11-19	13:50	18-11-19	10:22	18-11-19	11:10	A254	0.48	92.53	CALDERA
NOVIEMBRE	2019727586	08-11-19	15:43	09-11-19	08:57	11-11-19	08:55	A254	47.58	17.23	CALDERA
NOVIEMBRE	2019740540	14-11-19	13:11	15-11-19	12:24	15-11-19	13:17	A258	0.53	23.22	CALDERA
NOVIEMBRE	2019747223	18-11-19	10:47	19-11-19	00:41	19/11/19	01:21	A258	0.40	13.90	CALDERA
NOVIEMBRE	2019751264	19-11-19	15:11	20-11-19	14:14	20/11/19	16:00	A264	1.46	23.05	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019772433	28-11-19	11:35	29-11-19	03:57	29/11/19	06:02	A264	2.05	16.37	SANTAMARIA
NOVIEMBRE	2019773079	28-11-19	14:53	29-11-19	19:09	29-11-19	23:03	A274	4.02	28.27	CENTRAL
NOVIEMBRE	2019719896	05-11-19	15:05	07-11-19	01:05	07/11/19	08:27	A275	7.22	34.00	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019782584	03-12-19	10:09	04-12-19	06:19	04/12/19	08:53	A114	2.34	20.17	CENTRAL
DICIEMBRE	2019834198	27-12-19	11:37	30-12-19	17:49	30-12-19	20:15	A114	2.26	78.20	CENTRAL
DICIEMBRE	2019791172	06-12-19	10:59	10-12-19	19:38	10-12-19	21:53	A121	2.15	104.65	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019783066	03-12-19	12:01	04-12-19	18:59	04/12/19	21:27	A121	2.28	30.97	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019779785	02-12-19	09:46	02-12-19	14:12	02-12-19	14:41	A159	0.29	4.43	CALDERA
DICIEMBRE	2019780471	02-12-19	12:11	02-12-19	17:48	02-12-19	18:17	A159	0.29	5.62	CALDERA
DICIEMBRE	2019782153	03-12-19	08:07	04-12-19	21:32	04/12/19	22:07	A159	0.35	37.42	CALDERA
DICIEMBRE	2019805964	13-12-19	09:27	16-12-19	11:14	16/12/19	12:49	A159	1.35	73.78	CALDERA
DICIEMBRE	2019812909	16-12-19	14:36	17-12-19	04:12	17/12/19	05:55	A159	1.43	13.60	CALDERA
DICIEMBRE	2019828081	23-12-19	09:38	27-12-19	12:28	27-12-19	14:21	A159	1.53	98.83	CALDERA
DICIEMBRE	2019838853	30-12-19	15:00	03-01-20	17:10	03/01/20	17:28	A159	0.18	98.17	CALDERA
DICIEMBRE	2019817821	18-12-19	13:26	20-12-19	00:43	20/12/19	14:13	A159	13.30	35.28	CALDERA
DICIEMBRE	2019779647	02-12-19	09:09	02-12-19	20:55	03-12-19	08:59	A161	12.04	11.77	CALDERA
DICIEMBRE	2019786117	04-12-19	13:18	06-12-19	19:20	06-12-19	23:08	A164	3.48	54.03	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019782146	03-12-19	08:03	03-12-19	18:05	03-12-19	18:46	A167	0.41	10.03	CALDERA

DICIEMBRE	2019797350	09-12-19	16:40	10-12-19	19:57	10-12-19	20:14	A167	0.17	27.28	CALDERA
DICIEMBRE	2019798825	10-12-19	13:28	11-12-19	09:51	11-12-19	14:19	A167	4.28	20.38	CALDERA
DICIEMBRE	2019838917	30-12-19	15:25	03-01-20	20:52	03-01-20	21:14	A167	0.22	101.45	CALDERA
DICIEMBRE	2019799704	10-12-19	17:54	17-12-19	13:51	17-12-19	15:11	A173	1.20	163.95	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019783299	03-12-19	12:37	04-12-19	16:15	04-12-19	18:44	A173	2.29	27.63	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019815401	17-12-19	14:21	18-12-19	15:57	18-12-19	18:48	A173	2.51	25.60	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019839201	30-12-19	17:54	03-01-20	10:15	03/01/20	13:32	A173	3.17	88.35	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019817841	18-12-19	13:35	19-12-19	07:06	19-12-19	09:13	A214	2.07	17.52	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019817842	18-12-19	13:35	18-12-19	19:37	18/12/19	21:48	A214	2.11	6.03	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019834142	27-12-19	11:29	29-12-19	19:28	29/12/19	21:31	A214	2.03	55.98	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019828268	23-12-19	10:28	24-12-19	06:18	24-12-19	08:50	A217	2.32	19.83	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019832763	26-12-19	15:59	27-12-19	13:37	27-12-19	14:29	A220	0.52	21.63	CALDERA
DICIEMBRE	2019815780	17-12-19	15:53	17-12-19	20:45	18/12/19	08:53	A220	12.08	4.87	CALDERA
DICIEMBRE	2019784595	04-12-19	07:24	05-12-19	10:25	05/12/19	12:46	A230	2.21	27.02	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019780162	02-12-19	11:21	04-12-19	19:26	05/12/19	01:58	A230	6.32	56.08	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019811965	16-12-19	10:54	18-12-19	09:41	18/12/19	13:04	A230	3.23	46.78	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019811981	16-12-19	10:56	18-12-19	10:15	18/12/19	13:05	A230	2.50	47.32	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019816622	18-12-19	08:40	18-12-19	21:38	18-12-19	21:48	A232	0.10	12.97	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019817419	18-12-19	11:54	19-12-19	04:04	19/12/19	05:46	A232	1.42	16.17	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019827705	22-12-19	21:42	23-12-19	16:50	23-12-19	18:29	A232	1.39	19.13	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019827707	22-12-19	21:44	23-12-19	16:48	24-12-19	05:59	A232	13.11	19.07	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019779663	02-12-19	09:13	02-12-19	22:16	03/12/19	08:49	A238	10.33	13.05	SANTAMARIA
DICIEMBRE	2019798163	10-12-19	10:32	10-12-19	16:27	10-12-19	17:07	A254	0.40	5.92	CALDERA
DICIEMBRE	2019799179	10-12-19	14:49	11-12-19	11:59	11-12-19	14:10	A258	2.11	21.17	CALDERA
DICIEMBRE	2019797713	10-12-19	08:01	12-12-19	12:40	10-12-19	14:05	A270	1.25	52.65	SANTAMARIA

Anexo 14.

Tipos de contenedores más comunes

Contenedor 20 pies



Contenedor 40 estándar



Contenedor 40 HC



Contenedor de 45 pies HC



Anexo 15.

ANEXO III

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
(Trabajo Individual)**

Fecha.
Señores
Vicerrectoría de Investigación
Sistema Integrado de Bibliotecas y Recursos Digitales

Estimados señores:

Yo Cindy Gabriela Hernández Gómez portadora de la cédula de identidad número 604480315. En mi calidad de autor (a) del trabajo de graduación titulado: Análisis del procedimiento y tiempo de los contenedores en los estacionamientos transitorios y el manejo de las unidades por parte de los transportistas en la jurisdicción de Caldera, según lo estipulado en la normativa aduanera nacional e internacional vigente en el periodo 2019

El cual se presenta bajo la modalidad de:

Proyecto de Graduación

Tesis de Graduación

Presentado en la fecha 05/05/2022, autorizo a la Universidad Técnica Nacional, sede del Pacífico, para que mi trabajo pueda ser manejado de la siguiente manera:

Autorizo	SI	NO
Ver capítulo V, disposiciones finales, artículo 41 (O aquel que refiere a derechos patrimoniales) Marque con una X o un ✓		
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	X	
Inclusión en el catálogo digital del SIBIREDI (Cita catalográfica)	X	
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	X	
Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)	X	
Consulta electrónica con texto protegido	X	
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido	x	
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.	X	
Divulgación del resumen en el Repositorio UTN, con una cantidad de 200 a 500 palabras	X	

Por otra parte, declaro que el trabajo que aquí presento es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma personal, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizó que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Association (APA). Las citas

Firma del estudiante Gabriela Hernández G.

Cédula 604480315

Día 03-06-20

(Reformado mediante Acuerdo 9-3-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N°3-2021, celebrada el jueves 11 de febrero de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 12. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 39 del 25 de febrero del 2021, sección de Reglamentos)